DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
(Documento Único de instrumentos normativos emitidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente)

ÍNDICE

PRIMER APARTADO

TÍTULO PRIMERO
Generalidades

TÍTULO SEGUNDO
Protocolos para los eventos públicos de los procesos de asignación de plazas

CAPÍTULO I
Ingreso al servicio

CAPÍTULO II
Promoción a plazas de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica

TÍTULO TERCERO
Formulación de propuestas de parámetros e indicadores

CAPÍTULO I
Promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica

CAPÍTULO II
Promoción por horas adicionales

CAPÍTULO III
Promoción por cambio de categoría

CAPÍTULO VI
Promoción en la función

CAPÍTULO V
Permanencia en el servicio profesional docente –función docente

TÍTULO CUARTO
Ocupación de plazas y expedición de nombramientos

CAPÍTULO I
Reglas para la asignación de plazas

CAPÍTULO II
Criterios para el otorgamiento del nombramiento definitivo por permanencia

CAPÍTULO III
Regularización de docentes con Funciones de Director en la Educación Básica

CAPÍTULO IV

Tipos de nombramiento que se otorgará al personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica

CAPÍTULO V
Ingresos y promociones efectuados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente

TÍTULO QUINTO
Promoción a cargos en el Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I
Promoción a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica

CAPÍTULO II
Asignación del estímulo de Carrera Magisterial a personal sujeto a promoción a cargos

CAPÍTULO III
Incentivo económico al personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica

TÍTULO SEXTO
Promoción en la Función en el Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I
Programa de promoción en la función por incentivos en la Educación Media Superior

CAPÍTULO II
Programa de promoción en la función con cambio de categoría en la Educación Media Superior

TRANSITORIOS

ANEXOS

SEGUNDO APARTADO

Disposiciones emitidas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

PRIMERO
Lineamientos para la Formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Media Superior.

SEGUNDO
Lineamientos para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción a cargos con Funciones de Dirección (Directores) en la Educación Media Superior.

TERCERO
Acuerdo por el que se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas para su operación.

TERCER APARTADO

Disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública para el movimiento de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

PRIMERO

Criterios y Procedimiento que deberán observar las Autoridades Educativas para realizar movimientos de Creación, Cancelación, Conversión, Reubicación, Transferencia, Cambio de Centro de Trabajo y Promoción relativas a Plazas Federalizadas.

PRIMER APARTADO

TÍTULO PRIMERO
Generalidades

Disposición 1. Para efectos de estas Disposiciones se entenderá por:

I. **Autoridades Educativas**: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, Ciudad de México y municipios.

II. **Autoridad Educativa Local o AEL**: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.

III. **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente o CNSPD**: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, quien ejerce las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

IV. **Educación Básica**: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.

V. **Educación Media Superior**: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

VI. **Evaluación del desempeño**: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica.

VII. **Incentivos**: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos.

VIII. **Indicador**: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.

IX. **Ingreso**: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente.

X. **Instituto o INEE**: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

XI. **Ley o LGSPD**: Ley General del Servicio Profesional Docente.

XII. **Marco curricular común**: A la estructura curricular flexible que reconoce y vincula los diversos programas y modalidades que se ofrecen en la Educación Media Superior, y que tiene como base las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que constituyen el perfil de egreso en este tipo educativo.

XIII. **Marco General de una Educación de Calidad**: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los Concursos de Oposición y la

evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

XIV. **Nombramiento**: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión.

XV. **Nombramiento Provisional**: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses.

XVI. **Nombramiento por Tiempo Fijo**: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido.

XVII. **Nombramiento Definitivo**: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.

XVIII. **Organismo Descentralizado**: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.

XIX. **Parámetro**: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad.

XX. **Perfil**: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente.

XXI. **Permanencia en el Servicio**: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales.

XXII. **Personal con Funciones de Dirección**: Aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria, y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

XXIII. **Personal Docente**: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XXIV. **Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica**: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes.

XXV. **Personal Técnico Docente**: Aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso

educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

XXVI. **Promoción**: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos.

XXVII. **Promoción en la función**: Aquella que no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal, con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

XXVIII. **Promoción por cambio de categoría**: Aquella que forma parte de los programas que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establezcan para premiar el mérito y que se sustente en la evaluación del desempeño.

XXIX. **Promoción por la asignación de horas adicionales**: Aquella que se puede otorgar en función de las necesidades del servicio y que para que los docentes la puedan obtener deberán reunir el perfil requerido para las horas disponibles y obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente un resultado igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

XXX. **Secretaría o SEP**: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXXI. **Servicio Profesional Docente o SPD o Servicio**: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XXXII. **Subsecretaría**: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXXIII. **Subsistemas**: A los que imparten Educación Media Superior, de carácter público y que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

a) **Subsistemas centralizados**: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada. A esta categoría pertenecen los planteles de las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM) y Dirección General de Bachillerato (DGB).

b) **Subsistemas Coordinados**: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal. A esta categoría pertenecen el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP DF y Oaxaca) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), incluidos sus planteles.

c) **Subsistema desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal**: A esta categoría pertenecen los planteles del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

d) **Subsistemas estatales**: A esta categoría pertenecen los planteles dependientes centralmente de los gobiernos de las entidades federativas.

e) **Subsistemas descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas**: A esta categoría pertenecen los 30 colegios estatales de CONALEP, los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES) y los Colegios de Bachilleres estatales (COBACH) u otros organismos descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas que impartan Educación Media Superior.

XXXIV. **TIC**: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

TÍTULO SEGUNDO
Protocolos para los eventos públicos de los procesos de asignación de plazas

CAPÍTULO I
Ingreso al servicio

EDUCACIÓN BÁSICA

Disposición 2. En función de los resultados obtenidos por los participantes en el Concurso de Ingreso a la Educación Básica, para realizar funciones docentes o técnico docentes, y una vez que hayan sido notificadas las listas de prelación por entidad federativa, nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y taller, se deberán atender las siguientes actividades:

I. Determinar las fechas de realización del evento público para la asignación de plazas del Concurso de Ingreso al servicio en la Educación Básica, el cual deberá llevarse a cabo con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar que corresponda.

II. Notificar con antelación a la realización del evento público, las fechas para el proceso de asignación de plazas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

III. Previsión de las instalaciones en las que se organizará el evento público para la asignación de plazas del Concurso de Ingreso a la Educación Básica.

1. El espacio deberá ser de la capacidad suficiente para permitir la participación en el evento de:

1.1. Aspirantes a ingresar al Servicio Público Educativo.
1.2. Representantes de las Autoridades Educativas.
1.3. Representantes acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
1.4. Representantes acreditados por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
1.5. Observadores acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
1.6. Observadores acreditados por la propia Autoridad Educativa.
1.7. Medios de comunicación acreditados por la Autoridad Educativa.

2. Dependiendo del número de participantes, los eventos se podrán organizar por:

2.1. Nivel Educativo.
2.2. Tipo de Servicio.
2.3. Modalidad.
2.4. Asignatura.
2.5. Tecnología.
2.6. Taller.

IV. Determinar con claridad las plazas vacantes, considerando las incorporadas a las Convocatorias de Ingreso al Servicio, publicadas; y las generadas hasta antes del evento, precisando lo siguiente:

1. Función: Docente o Técnico Docente.

2. Tipo de evaluación: De acuerdo con las Convocatorias y prelaciones publicadas.

3. Naturaleza de las vacantes:

3.1. Vacantes definitivas (sin titular por nueva creación o bajas).

3.2. Vacantes temporales.

4. Escuela donde se encuentra ubicada la vacante, conforme a las necesidades educativas, describiendo las características de la misma.

V. Deberán preverse también en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento público mapas de localización de las escuelas, ya sea a través de los medios electrónicos o impresos, a efecto de facilitar la elección del centro de trabajo por parte del sustentante.

VI. Será necesario también contar con espacios para instalar equipos de cómputo e impresión, a efecto de que en el mismo evento se expidan los nombramientos, así como las notificaciones de adscripción, en su caso; trámite de toda la documentación de ingreso tales como; credencial de identificación, documentos de afiliación a seguridad social, seguros de vida, tarjetas para el pago de sueldos, entre otros.

VII. Se recomienda convocar una cantidad mayor de aspirantes por lista de prelación, previendo las ausencias y, en su caso, la renuncia a ingresar al Servicio Público Educativo.

VIII. La notificación a los sustentantes para garantizar su asistencia puntual al evento, se deberá realizar con 72 horas de anticipación, a través de todos los medios posibles; tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto, notificación a su domicilio. Para ello, deberá asegurarse que en caso de que el aspirante no acuda al proceso de asignación de plazas, se cuente con los soportes documentales que eviten posibles impugnaciones.

IX. Al momento en que sean convocados los aspirantes a participar en el evento público, se les deberán solicitar los documentos a través de los cuales se formaliza su relación laboral con la Autoridad Educativa, de conformidad con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

X. Al inicio del evento público, la Autoridad Educativa dará la bienvenida, y explicará a los aspirantes a ingresar al Servicio Público Educativo, la mecánica de su participación.

XI. La intervención del aspirante en el evento, se deberá desarrollar necesariamente mediante las siguientes precisiones, por parte de la Autoridad Educativa:

1. La naturaleza de la plaza que se le está ofreciendo: vacante definitiva o temporal. En este segundo caso, por cuánto tiempo.

2. La vigencia de la adscripción en la escuela de su elección: no provisional o provisional. En este último caso, por cuánto tiempo.

XII. El evento a través del cual se garantiza la transparencia del proceso de asignación de plazas, podrá comprender más de un día, de acuerdo al número de aspirantes convocados, en atención al volumen de plazas disponibles.

Para asegurar la normalidad mínima del quehacer escolar, el ingreso al Servicio Público Educativo deberá realizarse con la debida anticipación al inicio del ciclo escolar, impulsando medidas que posibiliten la participación de los docentes y técnico docentes de nuevo ingreso en los Consejos Técnicos Escolares.

XIII. Se recomienda que la participación de los aspirantes en este evento se realice de manera programada, conforme a cálculos de atención en función de los recursos disponibles, evitando a toda costa aglomeraciones, que desemboquen en una mala atención al aspirante.

XIV. Las plazas se ocuparán de conformidad con las necesidades de los servicios; a la naturaleza de las plazas vacantes disponibles, definitivas y temporales, y en función de los resultados obtenidos en el Concurso de Ingreso a la Educación Básica.

XV. La participación en el evento, la ocupación de las plazas y la selección de la adscripción, se deberá llevar a cabo con estricto apego a las listas de prelación.

XVI. Se dará prioridad en la ocupación de las plazas de nueva creación y vacantes definitivas (sin titular), a los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes en los resultados de la evaluación de ingreso.

XVII. Cuando los aspirantes no acepten las condiciones de su incorporación al Servicio Público Educativo; la Autoridad Educativa deberá solicitarles manifestación por escrito de su no aceptación explicando el motivo.

XVIII. Las Autoridades Educativas deberán al término del evento público, realizar la captura de la asignación de plazas, con base en las listas de prelación, así como el registro de los sustentantes que no acepten la plaza ofertada y el motivo, en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XIX. De no presentarse en el lugar, fecha y horario indicado el sustentante, quedará sin efecto su incorporación al Servicio, y consecuentemente, la elección de su centro de trabajo de adscripción, por lo que la Autoridad Educativa deberá hacerlo constar por escrito, y proceder a la captura correspondiente en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XX. Una vez que inició el ciclo escolar, la Autoridad Educativa Local, de acuerdo a las vacantes que se vayan generando, convocará a quienes continúen en el orden de prelación para su ingreso al servicio público educativo, observando lo antes expuesto.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Disposición 3. En función de los resultados obtenidos por los participantes en el Concurso de Ingreso al servicio en la Educación Media Superior, para realizar funciones docentes o técnico docentes, y una vez que hayan sido notificadas las listas de prelación por entidad federativa, subsistema, modalidad, evaluación disciplinar, asignatura, componente profesional técnico, capacitación en tecnologías de la información y comunicación, formación para el trabajo, laboratorios y talleres o paraescolares, se deberán atender las siguientes actividades:

I. Determinar las fechas de realización del evento público para la asignación de plazas del Concurso de Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior.

II. Notificar con antelación a la realización del evento público, las fechas para el proceso de asignación de plazas, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

III. Previsión de las instalaciones en las que se organizará el evento público para la asignación de plazas del Concurso de Ingreso a la Educación Media Superior.

1. El espacio deberá ser de la capacidad suficiente para permitir la participación en el evento de:

1.1. Aspirantes a ingresar al Servicio Público Educativo.
1.2. Representantes de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.
1.3. Representantes acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

1.4. Representantes acreditados por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
1.5. Observadores acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
1.6. Observadores acreditados por la propia Autoridad Educativa y Organismo Descentralizado.
1.7. Medios de comunicación acreditados por la Autoridad Educativa.

2. Dependiendo del número de participantes, los eventos se podrán organizar por:

2.1. Docente.
2.2. Técnico Docente.

IV. Determinar con claridad las plazas vacantes, considerando las incorporadas a las Convocatorias Públicas y Abiertas que se hayan concursado; y las generadas hasta la fecha de publicación de las mismas, precisando lo siguiente:

1. Función: Docente o Técnico Docente.

2. Tipo de evaluación: De acuerdo con las Convocatorias y prelaciones publicadas.

3. Naturaleza de las vacantes:

3.1. Vacantes definitivas (sin titular por nueva creación o bajas).
3.2. Vacantes temporales.

4. Escuela donde se encuentra ubicada la vacante, conforme a las necesidades educativas, describiendo las características de la misma.

V. Deberán preverse también en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento público mapas de localización de las escuelas, ya sea a través de los medios electrónicos o impresos, a efecto de facilitar la elección del centro de trabajo por parte del sustentante.

VI. Será necesario también contar con espacios para instalar equipos de cómputo e impresión, a efecto de que en el mismo evento se expidan los nombramientos, así como las notificaciones de adscripción, en su caso; trámite de toda la documentación de ingreso tales como; credencial de identificación, documentos de afiliación a seguridad social, seguros de vida, tarjetas para el pago de sueldos, entre otros.

VII. Se recomienda convocar una cantidad mayor de aspirantes por lista de prelación, previendo las ausencias, y en su caso, la renuncia a ingresar al Servicio Público Educativo.

VIII. La notificación a los sustentantes para garantizar su asistencia puntual al evento, se deberá realizar con 72 horas de anticipación, a través de todos los medios posibles; tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto, notificación a su domicilio. Para ello, deberá asegurarse que en caso de que el aspirante no acuda al proceso de asignación de plazas, se cuente con los soportes documentales que eviten posibles impugnaciones.

IX. Al momento en que sean convocados los aspirantes a participar en el evento público, se les deberán solicitar los documentos a través de los cuales se formaliza o cambia su relación laboral con la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, de conformidad con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

X. Al inicio del evento público, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado dará la bienvenida, y explicará a los aspirantes a ingresar al Servicio Público Educativo, la mecánica de su participación.

XI. La intervención del aspirante en el evento, se deberá desarrollar necesariamente mediante las siguientes precisiones, por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado:

1. La naturaleza de la plaza que se le está ofreciendo: vacante definitiva o provisional. En este segundo caso, por cuánto tiempo.

2. La vigencia de la adscripción en la escuela de su elección: no provisional o provisional. En este último caso, por cuánto tiempo.

XII. El evento a través del cual se garantiza la transparencia del proceso de asignación de plazas, podrá comprender más de un día, de acuerdo al número de aspirantes convocados, en atención al volumen de plazas disponibles.

Para asegurar la normalidad mínima del quehacer escolar, el ingreso al Servicio Público Educativo deberá realizarse con la debida anticipación al inicio del ciclo escolar.

XIII. Se recomienda que la participación de los aspirantes en este evento se realice de manera programada, conforme a cálculos de atención en función de los recursos disponibles, evitando a toda costa aglomeraciones, que desemboquen en una mala atención al aspirante.

XIV. Las plazas se ocuparán de conformidad con las necesidades de los servicios; a la naturaleza de las plazas vacantes disponibles, definitivas y temporales, y en función de los resultados obtenidos en el Concurso de Ingreso a la Educación Media Superior.

XV. La participación en el evento, la ocupación de las plazas y la selección de la adscripción, se deberá llevar a cabo con estricto apego a las listas de prelación.

XVI. Se dará prioridad en la ocupación de las plazas de nueva creación y vacantes definitivas (sin titular), a los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes en los resultados de la evaluación de ingreso.

XVII. Cuando los aspirantes no acepten las condiciones de su incorporación al Servicio Público Educativo; la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberá solicitarles manifestación por escrito de su no aceptación explicando el motivo.

XVIII. Las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados deberán al término del evento público, realizar la captura de la asignación de plazas, con base en las listas de prelación, así como el registro de los sustentantes que no acepten la plaza ofertada y el motivo, en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XIX. De no presentarse en el lugar, fecha y horario indicado el sustentante, quedará sin efecto su incorporación al Servicio, y consecuentemente, la elección de su centro de trabajo de adscripción por lo que la Autoridad Educativa deberá hacerlo constar por escrito, y proceder a la captura correspondiente en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XX. Una vez que inició el ciclo escolar, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, de acuerdo a las vacantes que se vayan generando, convocará a quienes continúen en el orden de prelación para su ingreso al servicio público educativo, observando lo antes expuesto.

CAPÍTULO II
Promoción a plazas de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica

EDUCACIÓN BÁSICA

Disposición 4. En función de los resultados obtenidos por los participantes en el Concurso de Promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, para realizar estas funciones, y una vez que hayan sido notificadas las listas de prelación por entidad federativa, nivel educativo, tipo de servicio, modalidad y sostenimiento, se deberán atender las siguientes actividades:

I. Determinar las fechas de realización del evento público para la asignación de los cargos del Concurso de Promoción a Funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica.

II. Notificar con antelación a la realización del evento público, las fechas para el proceso de asignación de plazas, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

III. Previsión de las instalaciones en las que se organizará el evento público para la asignación de cargos del Concurso de Promoción a Funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica.

1. El espacio deberá ser de la capacidad suficiente para permitir la participación en el evento de:

1.1. Aspirantes para la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.
1.2. Representantes de las Autoridades Educativas Locales.
1.3. Representantes acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
1.4. Representantes acreditados por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
1.5. Observadores acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
1.6. Observadores acreditados por la propia Autoridad Educativa Local.
1.7. Medios de comunicación acreditados por la Autoridad Educativa.

2. Dependiendo del número de participantes, los eventos se podrán organizar por:

2.1. Dirección (Directores y Subdirectores, etc.).
2.2. Supervisión (Supervisor, Inspector, Jefe de Zona, Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza).
2.3. Asesoría Técnica Pedagógica (Lenguaje Oral y Escrito, Pensamiento Matemático, Educación Especial o Educación Física).

IV. Determinar con claridad los cargos vacantes, precisando lo siguiente:

1. Función: Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.

2. Tipo de evaluación: De acuerdo con las Convocatorias y prelaciones publicadas.

3. Naturaleza de las vacantes (con excepción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica):

3.1. Vacantes sin titular (por bajas).
3.2. Vacantes temporales.

4. Centro de trabajo donde se encuentra ubicada la vacante, conforme a las necesidades educativas, describiendo las características de la misma.

V. Deberán preverse también en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento público mapas de localización de los centros de trabajo, ya sea a través de los medios electrónicos o impresos, a efecto de facilitar la elección por parte del sustentante.

VI. Será necesario también contar con espacios para instalar equipos de cómputo e impresión, a efecto de que en el mismo evento se expidan los nombramientos, así como las notificaciones de adscripción.

VII. Se recomienda convocar una cantidad mayor de aspirantes por lista de prelación, previendo las ausencias y, en su caso, la deserción a la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.

VIII. La notificación a los sustentantes para garantizar su asistencia puntual al evento, se deberá realizar a través de todos los medios posibles; tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto, notificación a su domicilio. Para ello, deberá asegurarse que en caso de que el aspirante no acuda al proceso de asignación de plazas, se cuente con los soportes documentales que eviten posibles impugnaciones.

IX. Al momento en que sean convocados los aspirantes a participar en el evento público, se les deberán solicitar los documentos a través de los cuales se formaliza o cambia su relación laboral con la Autoridad Educativa Local, de conformidad con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

X. Al inicio del evento público, la Autoridad Educativa Local dará la bienvenida, y explicará a los aspirantes para la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, la mecánica de su participación.

XI. La intervención del aspirante en el evento, se deberá desarrollar necesariamente mediante las siguientes precisiones, por parte de la Autoridad Educativa Local.

1. La naturaleza del cargo que se le está ofreciendo: vacante definitiva o provisional. En este segundo caso, por cuánto tiempo.

2. La vigencia de la adscripción en el centro de trabajo de su elección: no provisional o provisional. En este último caso, por cuánto tiempo.

XII. El evento a través del cual se garantiza la transparencia del proceso de asignación de plazas, podrá comprender más de un día, de acuerdo al número de aspirantes convocados, en atención al volumen de cargos disponibles.

XIII. Se recomienda que la participación de los aspirantes en este evento se realice de manera programada, conforme a cálculos de atención en función de los recursos disponibles, evitando a toda costa aglomeraciones, que desemboquen en una mala atención al aspirante.

XIV. Los cargos se ocuparán de conformidad con las necesidades de los servicios; a la naturaleza de las vacantes disponibles, definitivas y temporales, y en función de los resultados obtenidos en el Concurso de Promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica.

XV. La participación en el evento, la ocupación de los cargos y la selección de la adscripción, se deberá llevar a cabo con estricto apego a las listas de prelación.

XVI. Se dará prioridad en la ocupación de los cargos vacantes sin titular, a los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes en los resultados de la evaluación de promoción.

XVII. Cuando los aspirantes no acepten las condiciones de su promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; la Autoridad Educativa Local deberá hacerlo constar por escrito.

XVIII. Las Autoridades Educativas Locales deberán al término del evento público, realizar la captura de la asignación de cargos, con base en las listas de prelación, en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XIX. De no presentarse en el lugar, fecha y horario indicado el sustentante, quedará sin efecto su promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, y consecuentemente, la elección de su centro de trabajo de adscripción.

XX. Una vez que inició el ciclo escolar, la Autoridad Educativa Local, de acuerdo a las vacantes que se vayan generando, convocará a quienes continúen en el orden de prelación para su promoción a cargos de Dirección y Supervisión, observando lo antes expuesto.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Disposición 5. En función de los resultados obtenidos por los participantes en el Concurso de Promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior, para realizar funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, y una vez que hayan sido notificadas las listas de prelación por entidad federativa, subsistema y centro de trabajo, se deberán atender las siguientes actividades:

I. Determinar las fechas de realización del evento público para la asignación de los cargos del Concurso de Promoción a funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior.

II. Notificar con antelación a la realización del evento público, las fechas para el proceso de asignación de plazas, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

III. Previsión de las instalaciones en las que se organizará el evento público para la asignación de cargos del Concurso de Promoción a funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior.

1. El espacio deberá ser de la capacidad suficiente para permitir la participación en el evento de:

1.1. Aspirantes para la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.
1.2. Representantes de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.
1.3. Representantes acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
1.4. Representantes acreditados por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
1.5. Observadores acreditados por parte del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
1.6. Observadores acreditados por la propia Autoridad Educativa y Organismo Descentralizado.
1.7. Medios de comunicación acreditados por la Autoridad Educativa.

2. Dependiendo del número de participantes, los eventos se podrán organizar por:

2.1. Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes, etc.).
2.2. Supervisión.
2.3. Asesoría Técnica Pedagógica.

IV. Determinar con claridad los cargos vacantes, precisando lo siguiente:

1. Función: Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.

2. Tipo de evaluación: De acuerdo con las Convocatorias y prelaciones publicadas.

3. Naturaleza de las vacantes (con excepción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica):

3.1. Vacantes sin titular (bajas).
3.2. Vacantes temporales.

4. Centro de trabajo donde se encuentra ubicada la vacante, conforme a las necesidades educativas, describiendo las características de la misma.

V. Deberán preverse también en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento público mapas de localización de los centros de trabajo, ya sea a través de los medios electrónicos o impresos.

VI. Será necesario también contar con espacios para instalar equipos de cómputo e impresión, a efecto de que en el mismo evento se expidan los nombramientos, así como las notificaciones de adscripción.

VII. Se recomienda convocar una cantidad mayor de aspirantes por lista de prelación, previendo las ausencias y, en su caso, la deserción a la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.

VIII. La notificación a los sustentantes para garantizar su asistencia puntual al evento, se deberá realizar a través de todos los medios posibles; tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto, notificación a su domicilio. Para ello, deberá asegurarse que en caso de que el aspirante no acuda al proceso de asignación de plazas, se cuente con los soportes documentales que eviten posibles impugnaciones.

IX. Al momento en que sean convocados los aspirantes a participar en el evento público, se les deberán solicitar los documentos a través de los cuales se formaliza o cambia su relación laboral con la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, de conformidad con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

X. Al inicio del evento público, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado dará la bienvenida, y explicará a los aspirantes para la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, la mecánica de su participación.

XI. La intervención del aspirante en el evento, se deberá desarrollar necesariamente mediante las siguientes precisiones, por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado:

1. La naturaleza del cargo que se le está ofreciendo: vacante definitiva o provisional. En este segundo caso, por cuánto tiempo.

2. La vigencia de la adscripción en el centro de trabajo de su elección: no provisional o provisional. En este último caso, por cuánto tiempo.

XII. El evento a través del cual se garantiza la transparencia del proceso de asignación de plazas, podrá comprender más de un día, de acuerdo al número de aspirantes convocados, en atención al volumen de cargos disponibles.

XIII. Se recomienda que la participación de los aspirantes en este evento se realice de manera programada, conforme a cálculos de atención en función de los recursos disponibles, evitando a toda costa aglomeraciones, que desemboquen en una mala atención al aspirante.

XIV. Los cargos se ocuparán de conformidad con las necesidades de los servicios; a la naturaleza de las vacantes disponibles, definitivas y temporales, y en función de los resultados obtenidos en el Concurso de Promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior.

XV. La participación en el evento, la ocupación de los cargos y la selección de la adscripción, se deberá llevar a cabo con estricto apego a las listas de prelación.

XVI. Se dará prioridad en la ocupación de los cargos vacantes sin titular, a los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes en los resultados de la evaluación de promoción.

XVII. Cuando los aspirantes no acepten las condiciones de su promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberá hacerlo constar por escrito.

XVIII. Las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados deberán al término del evento público, realizar la captura de la asignación de cargos, con base en las listas de prelación, en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XIX. De no presentarse en el lugar, fecha y horario indicado el sustentante, quedará sin efecto su promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, y consecuentemente, la elección de su centro de trabajo de adscripción.

XX. Una vez que inició el ciclo escolar, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, de acuerdo a las vacantes que se vayan generando, convocará a quienes continúen en el orden de prelación para su promoción a cargos de Dirección y Supervisión, observando lo antes expuesto.

TÍTULO TERCERO
Formulación de propuestas de parámetros e indicadores

CAPÍTULO I
Promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica

Disposición 6. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior, así como de mantenerlos actualizados.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Disposición 7. La Secretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

I. La revisión y definición de perfiles en los cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en el Servicio Profesional Docente.

III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización.

IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refiere este Capítulo.

V. La programación y ejecución de las demás actividades materia del presente Capítulo.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores, la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Disposición 8. Cualquier situación no prevista en este Capítulo será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Disposición 9. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica que realicen las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados responsables de la operación del servicio se deberá precisar lo siguiente:

I. Las características de las categorías docentes de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías, niveles y funciones deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas.

II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función de Asesoría Técnica Pedagógica;

III. Las cualidades o aptitudes; es decir, las competencias que deberán acreditarse en relación a la función Asesoría Técnica Pedagógica.

Disposición 10. Las cualidades y aptitudes a que se refiere la fracción III de la Disposición anterior, para las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, o a quienes con distintas denominaciones ejerzan funciones equivalentes en la Educación Media Superior, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Conoce de los resultados de la evaluación interna a nivel de la escuela y externa del personal docente y técnico docente.

II. Asesora al personal docente y técnico docente en la práctica de enseñanza.

III. Promueve entre el personal docente y técnico docente la adopción de estrategias y materiales que permitan dar cumplimiento a los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

IV. Impulsa, acompaña, apoya, asesora y evalúa las estrategias para la mejora de la práctica profesional y el logro educativo del personal docente y técnico docente, con el objeto de facilitar y promover la calidad de la educación.

V. Apoya y motiva a los docentes y técnico docentes en la práctica de evaluación.

VI. Participa en el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela.

VII. Observa y acompaña el trabajo concreto y cotidiano del personal docente y técnico docente, con la finalidad de incrementar sus capacidades y mejorar su desempeño.

VIII. Impulsa la formación continua del personal docente y técnico docente.

IX. Impulsa entre el personal docente y técnico docente el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje por competencias.

X. Fomenta entre el personal docente y técnico docente el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Disposición 11. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de quienes desempeñan funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Disposición 12. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cuidar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 10.

II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen las escuelas, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión.

III. Establecer niveles de competencia que definan la labor de quienes realizan las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos.

V. Constituir al personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en el agente de mejora de la calidad de la educación, asesorando y acompañando a los docentes y técnico docentes del ámbito de su competencia, para la mejora de su práctica profesional, que asegure su nivel suficiente de desempeño, así como apoyándolos en la práctica de la evaluación interna a nivel de la escuela y en la interpretación y uso de las evaluaciones externas.

En las propuestas que formulen las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Disposición 13. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Considerar las competencias ─conocimientos, habilidades y actitudes─ de tipo genérico que para Asesores Técnico Pedagógicos, establezcan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en concordancia con el Marco Curricular Común.

II. Ser coherentes y consistentes con el Marco Curricular Común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar estudiantes que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la Educación Media Superior.

III. Considerar dentro de las competencias del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior, el desarrollo, la formulación y capacidad de implementación de planes de mejora, de la calidad de la educación.

IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Disposición 14. Las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, deberán satisfacer las características siguientes:

I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia.

II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles.

III. Privilegiar el uso de estrategias de asesoría y acompañamiento a la labor docente y técnico docente, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad de la educación.

IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la labor docente y técnico docente.

V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas.

VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación.

VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Disposición 15. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica deberá observarse lo previsto en las siguientes Disposiciones.

Disposición 16. La Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan.

II. Implementar los esquemas de seguimiento necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos.

III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Disposición 17. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

I. La coordinación entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley.

II. Privilegiar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejoramiento de la gestión en la institución de Educación Media Superior.

III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a personal que desempeñe las funciones que se establecen en la Disposición 10 de este Capítulo, independientemente de su denominación o cargo que ocupen. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Disposición 18. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de promoción a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Disposición 19. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y de asesoría técnico pedagógica, así como de Autoridades Educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO II
Promoción por horas adicionales

Disposición 20. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a docentes y técnico docentes en el Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Disposición 21. La Subsecretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

I. La revisión y definición de perfiles en las funciones de docente y técnico docente.

II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes, de conformidad con lo que establece el Capítulo VI De otras Promociones en el Servicio, artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización.

IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refieren este Capítulo.

V. La programación y ejecución de las demás actividades materia del presente Capítulo.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores, la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Disposición 22. Cualquier situación no prevista en este Capítulo será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Disposición 23. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones Docentes y Técnico Docentes que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar lo siguiente:

I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías, niveles y funciones deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas.

II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función docente y técnico docente en cada una de las categorías y niveles existentes.

III. Las competencias que deberán acreditarse en relación a la categoría, nivel y función que corresponda.

IV. La obtención de resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño docente a acreditación por parte de los aspirantes a permanecer en el servicio, conforme a lo dispuesto en artículo 52, de la Ley.

Disposición 24. Las competencias a que se refiere la fracción III de la Disposición anterior, para las funciones Docentes y Técnico Docentes, deberán considerar los aspectos siguientes:

A. Del personal con funciones Docentes:

I. Los aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento.

II. Los conocimientos de la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica.

III. Las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes.

IV. La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias.

V. La identificación de los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes y los tomen en cuenta al elaborar su planeación didáctica.

VI. La selección de planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes.

VII. La evaluación y retroalimentación de los procesos de aprendizaje y formación.

VIII. El uso de las TIC como herramienta didáctica.

IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares.

XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docente.

XIII. La selección y utilización recursos y materiales de información relevantes para orientar a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación.

XIV. La vinculación con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes.

XV. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XVI. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XVII. La promoción del pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos.

XVIII. Atendiendo a las disposiciones legales e institucionales, el estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

B. Del personal con funciones de Técnico Docente:

I. Los procesos de conocimiento para los estudiantes.

II. El conocimiento de los contenidos de la materia.

III. El conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente.

IV. La planeación de procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes.

V. Las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias.

VI. Los contenidos se vinculan a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes.

VII. La utilización de materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica.

VIII. El seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente.

IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares.

XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente.

XIII. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XIV. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XV. La atención a las disposiciones legales e institucionales, el estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

C. Habilidades, conocimientos y actitudes del Docente:

I. Domina aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento.

II. Conoce la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica Domina y estructura los saberes para facilitar experiencias de aprendizaje significativo.

III. Reconoce las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes.

IV. Evalúa los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias.

V. Identifica los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes y los toma en cuenta al elaborar su planeación didáctica.

VI. Selecciona planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes.

VII. Evalúa y retroalimenta los procesos de aprendizaje y formación.

VIII. Usa las TIC como herramienta didáctica.

IX. Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares.

XII. Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docente.

XIII. Selecciona y utiliza recursos y materiales de información relevantes y orienta a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación.

XIV. Se vincula con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes.

XV. Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XVI. Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XVII. Promueve el pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos.

XVIII. Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

D. Habilidades, conocimientos y actitudes del Técnico Docente:

I. Identifica los procesos de conocimiento para los estudiantes.

II. Conoce los contenidos de la materia.

III. Aplica el conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente.

IV. Planea los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes.

V. Atiende las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias.

VI. Vincula los contenidos a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes.

VII. Utiliza materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica.

VIII. Da seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente.

IX. Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares.

XII. Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente.

XIII. Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XIV. Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XV. Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

Disposición 25. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de los docentes y técnicos docentes que se promuevan por la asignación de horas adicionales.

Disposición 26. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán asegurar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones del Docente y Técnico Docente, a partir de lo previsto en la Disposición 24 de este Capítulo.

II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de Docente y Técnico Docente, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen los planteles, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión.

III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia.

IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos.

V. En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Disposición 27. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción en la función de los Docentes y Técnico Docentes, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Considerar las competencias ─conocimientos, habilidades y actitudes─ de tipo genérico que para Docentes y Técnico Docentes establezcan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en concordancia con el Marco Curricular Común.

II. Ser coherentes y consistentes con el Marco Curricular Común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar estudiantes que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la Educación Media Superior.

III. Considerar dentro de las competencias del personal Docente y Técnico Docente en la Educación Media Superior, el conocimiento del modelo basado en competencias y el Marco Curricular Común,

el diseño, construcción y aplicación de estrategias didácticas y procesos de evaluación adecuados a las necesidades de los estudiantes y su contexto.

IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de Docente y Técnico Docente.

V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Disposición 28. Las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes, deberán satisfacer las características siguientes:

I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia.

II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles.

III. Privilegiar el uso de estrategias de asesoría, acompañamiento, gestión, liderazgo y supervisión orientados al mejoramiento de la (s) escuela (s), con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad.

IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la (s) escuela (s).

V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas.

VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación.

VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Disposición 29. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan.

II. Implementar los esquemas de seguimiento necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos.

III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Disposición 30. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

I. La colaboración entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley.

II. Considerar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejoramiento de la gestión en la institución de Educación Media Superior.

III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a docentes y técnicos docentes, de manera individual o por medio del trabajo colegiado, así como a los directores. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Disposición 31. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de evaluación para la promoción por la asignación de horas adicionales a Docentes y Técnico Docentes.

Disposición 32. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones docentes y técnico docentes, así como de Autoridades Educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en este Capítulo.

CAPÍTULO III
Promoción por cambio de categoría

Disposición 33. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la promoción por la asignación de horas adicionales a docentes y técnico docentes en el Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Disposición 34. La Subsecretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

La revisión y definición de perfiles en las funciones de Docente y Técnico Docente;

I. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción que premie el mérito y se sustente en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnico Docentes, de conformidad con lo que establece el Capítulo VI, De otras Promociones en el Servicio, artículo 43 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

II. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización.

III. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refiere este Capítulo.

IV. La programación y ejecución de las demás actividades materia del presente Capítulo.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores, la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del

Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Disposición 35. Cualquier situación no prevista en este Capítulo será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Disposición 36. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones Docentes y Técnico Docentes que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar lo siguiente:

I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías, niveles y funciones deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas.

II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función docente y técnico docente en cada una de las categorías y niveles existentes.

III. Las competencias que deberán acreditarse en relación a la categoría, nivel y función que corresponda.

IV. La obtención de resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño docente a acreditación por parte de los aspirantes a permanecer en el servicio, conforme a lo dispuesto en artículo 52, de la Ley.

Disposición 37. Las competencias a que se refiere la fracción III de la Disposición anterior, para las funciones Docentes y Técnico Docentes, deberán considerar los aspectos siguientes:

A. Del personal con funciones Docentes:

I. Los aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento.

II. Los conocimientos de la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica.

III. Las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes.

IV. La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias.

V. La identificación de los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes y los tomen en cuenta al elaborar su planeación didáctica.

VI. La selección de planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes.

VII. La evaluación y retroalimentación de los procesos de aprendizaje y formación.

VIII. El uso de las TIC como herramienta didáctica.

IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares.

XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docente.

XIII. La selección y utilización recursos y materiales de información relevantes para orientar a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación.

XIV. La vinculación con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes.

XV. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XVI. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XVII. La promoción del pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos.

XVIII. Atendiendo a las disposiciones legales e institucionales, el estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

B. Del personal con funciones de Técnico Docente:

I. Los procesos de conocimiento para los estudiantes.

II. El conocimiento de los contenidos de la materia.

III. El conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente.

IV. La planeación de procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes.

V. Las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias.

VI. Los contenidos se vinculan a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes.

VII. La utilización de materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica.

VIII. El seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente.

IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares.

XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente.

XIII. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XIV. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XV. La atención a las disposiciones legales e institucionales, el estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

C. Habilidades, conocimientos y actitudes del Docente:

I. Domina aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento.

II. Conoce la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica Domina y estructura los saberes para facilitar experiencias de aprendizaje significativo.

III. Reconoce las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes.

IV. Evalúa los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias.

V. Identifica los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes y los toma en cuenta al elaborar su planeación didáctica.

VI. Selecciona planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes.

VII. Evalúa y retroalimenta los procesos de aprendizaje y formación.

VIII. Usa las TIC como herramienta didáctica.

IX. Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares.

XII. Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docente.

XIII. Selecciona y utiliza recursos y materiales de información relevantes y orienta a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación.

XIV. Se vincula con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes.

XV. Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XVI. Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XVII. Promueve el pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos.

XVIII. Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

D. Habilidades, conocimientos y actitudes del Técnico Docente:

I. Identifica los procesos de conocimiento para los estudiantes.

II. Conoce los contenidos de la materia.

III. Aplica el conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente.

IV. Planea los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes.

V. Atiende las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias.

VI. Vincula los contenidos a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes.

VII. Utiliza materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica.

VIII. Da seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente.

IX. Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares.

XII. Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente.

XIII. Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XIV. Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XV. Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

Disposición 38. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de los docentes y técnicos docentes que se promuevan en la misma función con un cambio de categoría.

Disposición 39. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cuidar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de Docente y Técnico Docente, a partir de lo previsto por la Disposición 37 de este Capítulo.

II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de Docente y Técnico Docente, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen los planteles, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión.

III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia.

IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos.

V. En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Disposición 40. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para que se promuevan en la misma función con cambio de categoría los Docentes y Técnico Docentes, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Considerar las competencias ─conocimientos, habilidades y actitudes─ de tipo genérico que para docentes y técnico docentes establezcan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en concordancia con el Marco Curricular Común.

II. Ser coherentes y consistentes con el Marco Curricular Común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar estudiantes que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la Educación Media Superior.

III. Considerar dentro de las competencias del personal Docente y Técnico Docente en la Educación Media Superior, el conocimiento del modelo basado en competencias y el Marco Curricular Común, el diseño, construcción y aplicación de estrategias didácticas y procesos de evaluación adecuados a las necesidades de los estudiantes y su contexto.

IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de docencia.

V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Disposición 41. Las propuestas de parámetros e indicadores para que se promuevan en la misma función con un cambio de categoría los docentes y técnico docentes, deberán satisfacer las características siguientes:

I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia.

II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles.

III. Privilegiar el uso de estrategias de asesoría, acompañamiento, gestión, liderazgo y supervisión orientados al mejoramiento de la(s) escuela(s), con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad.

IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la(s) escuela(s).

V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas.

VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación.

VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Disposición 42. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para que se promuevan en la misma función con cambio de categoría los Docentes y Técnico Docentes, la

Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan.

II. Implementar los esquemas de seguimiento necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos.

III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Disposición 43. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

I. La colaboración entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley;

II. Considerar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejoramiento de la gestión en la institución de Educación Media Superior.

III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a docentes y técnicos docentes, de manera individual o por medio del trabajo colegiado, así como a los directores. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Disposición 44. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de evaluación para la promoción en la misma función con cambio de categoría a Docentes y Técnico Docentes.

Disposición 45. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones docentes y técnico docentes, así como de Autoridades Educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en este Capítulo.

CAPÍTULO IV
Promoción en la función

Disposición 46. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la promoción en la función de los Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en el Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Disposición 47. La Subsecretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

I. La revisión y definición de perfiles en las funciones de Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción en la función de Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, de conformidad con lo que establece el Capítulo V De la Promoción en la Función, de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización.

IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refieren este Capítulo.

V. La programación y ejecución de las demás actividades materia del presente Capítulo.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores, la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Disposición 48. Cualquier situación no prevista en este Capítulo será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Disposición 49. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar lo siguiente:

I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías, niveles y funciones deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas.

II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función Docente, Técnico Docente y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en cada una de las categorías y niveles existentes.

III. Las competencias que deberán acreditarse en relación a la categoría, nivel y función que corresponda.

IV. La obtención de resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño docente a acreditación por parte de los aspirantes a permanecer en el servicio, conforme a lo dispuesto en artículo 52, de la Ley.

Disposición 50. Las competencias a que se refiere la fracción III de la Disposición anterior, para las funciones Docentes, Técnico Docentes y de Asesoría Técnica Pedagógica, deberán considerar los aspectos siguientes:

A. Del personal con funciones Docentes:

I. Los aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento.

II. Los conocimientos de la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica.

III. Las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes.

IV. La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias.

V. La identificación de los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes y los tomen en cuenta al elaborar su planeación didáctica.

VI. La selección de planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes.

VII. La evaluación y retroalimentación de los procesos de aprendizaje y formación.

VIII. El uso de las TIC como herramienta didáctica.

IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares.

XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docente.

XIII. La selección y utilización recursos y materiales de información relevantes para orientar a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación.

XIV. La vinculación con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes.

XV. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XVI. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XVII. La promoción del pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos.

XVIII. Atendiendo a las disposiciones legales e institucionales, el estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

B. Del personal con funciones de Técnico Docente:

I. Los procesos de conocimiento para los estudiantes.

II. El conocimiento de los contenidos de la materia.

III. El conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente.

IV. La planeación de procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes.

V. Las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias.

VI. Los contenidos se vinculan a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes.

VII. La utilización de materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica.

VIII. El seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente.

IX. La organización de su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. El reconocimiento de capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares.

XII. Las interacciones con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente.

XIII. La implementación y promoción de ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XIV. La responsabilidad y corresponsabilidad con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XV. La atención a las disposiciones legales e institucionales, el estímulo a la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

C. Del personal docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

I. El conocimiento del marco normativo de la Educación Media Superior.

II. El conocimiento de los propósitos educativos de la Educación Media Superior y de los procesos de aprendizaje.

III. El conocimiento y desarrollo de estrategias del trabajo colegiado.

IV. La Identificación de necesidades de apoyo técnico pedagógico para la práctica docente.

V. El impulso a las prácticas pedagógicas para lograr la mejora educativa.

VI. El diseño de estrategias preventivas para atender el rezago y abandono escolar.

VII. La disposición para el aprendizaje, la formación profesional y mejora de su función atendiendo a su perfil.

VIII. La retroalimentación e intercambio de experiencias entre pares de función.

IX. El registro e interpretación de datos cuantitativos y cualitativos para el diagnóstico de la función docente.

X. Las estrategias de participación y trabajo colegiado para el logro de los objetivos académicos de la escuela.

XI. El desempeño de su función en apego al marco normativo y a los principios éticos.

D. Habilidades, conocimientos y actitudes del Docente:

I. Domina aspectos centrales sobre la enseñanza y los procesos de construcción del conocimiento.

II. Conoce la asignatura que imparte, la argumentación de su naturaleza, métodos y consistencia lógica Domina y estructura los saberes para facilitar experiencias de aprendizaje significativo.

III. Reconoce las características y necesidades de aprendizaje y formación de los estudiantes.

IV. Evalúa los aprendizajes de los estudiantes de manera coherente con el enfoque por competencias.

V. Identifica los conocimientos previos y necesidades de formación de los estudiantes y los toma en cuenta al elaborar su planeación didáctica.

VI. Selecciona planes de trabajo y recursos didácticos basados en proyectos orientados al desarrollo de competencias, que se vinculen con el contexto social de los estudiantes.

VII. Evalúa y retroalimenta los procesos de aprendizaje y formación.

VIII. Usa las TIC como herramienta didáctica.

IX. Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares.

XII. Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica docente.

XIII. Selecciona y utiliza recursos y materiales de información relevantes y orienta a los estudiantes en la consulta de fuentes para la investigación.

XIV. Se vincula con la familia e instituciones de la sociedad para favorecer el aprendizaje y formación de los estudiantes.

XV. Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XVI. Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XVII. Promueve el pensamiento crítico reflexivo a partir de los contenidos educativos.

XVIII. Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

E. Habilidades, conocimientos y actitudes del Técnico Docente.

I. Identifica los procesos de conocimiento para los estudiantes.

II. Conoce los contenidos de la materia.

III. Aplica el conocimiento transversal de la asignatura utilizando las TIC como apoyo de la práctica técnica docente.

IV. Planea los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de la identificación de los conocimientos previos de los estudiantes.

V. Atiende las necesidades de formación correspondientes a la asignatura que imparte, basado en competencias.

VI. Vincula los contenidos a la realidad social y la vida cotidiana de los estudiantes.

VII. Utiliza materiales didácticos que faciliten en los estudiantes su formación académica.

VIII. Da seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de manera constructiva y consistente.

IX. Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional.

X. Reconoce capacidades y áreas de oportunidad para la mejora de sus funciones.

XI. Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares.

XII. Interactúa con el entorno sociocultural en el que desarrolla su práctica técnica docente.

XIII. Implementa y promueve ambientes incluyentes equitativos entre los estudiantes.

XIV. Es responsable y corresponsable con la comunidad educativa sobre los logros de los estudiantes.

XV. Atiende las disposiciones legales e institucionales y estimula la participación de los estudiantes en la definición de normas de trabajo y convivencia.

F. Habilidades, conocimientos y actitudes del personal docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

I. Conoce el marco normativo.

II. Conoce los propósitos educativos de la Educación Media Superior y los procesos de aprendizaje.

III. Conoce y desarrolla estrategias de trabajo colegiado.

IV. Identifica necesidades de apoyo técnico pedagógico para la práctica docente.

V. Impulsa las prácticas pedagógicas para lograr la mejora educativa.

VI. Diseña estrategias preventivas para atender el rezago y abandono escolar.

VII. Muestra disposición para el aprendizaje, la formación profesional y mejora de su función atendiendo a su perfil.

VIII. Retroalimenta e intercambia experiencias entre pares.

IX. Registra e interpreta datos cuantitativos y cualitativos para el diagnóstico de la función docente.

X. Utiliza estrategias de participación y trabajo colegiado para el logro de los objetivos académicos de la escuela.

XI. Desempeña su función en apego al marco normativo y a los principios éticos.

Disposición 51. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de quienes se promuevan en la función de Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Disposición 52 Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán asegurar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones Docentes, Técnico Docentes, y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, a partir de lo previsto por la Disposición 50 de este Capítulo.

II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen los planteles, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión.

III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos.

V. En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Disposición 53. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción en la función de Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Considerar las competencias ─conocimientos, habilidades y actitudes─ de tipo genérico que Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica establezcan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en concordancia con el Marco Curricular Común.

II. Ser coherentes y consistentes con el Marco Curricular Común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar estudiantes que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la Educación Media Superior.

III. Considerar dentro de las competencias del personal Docente, Técnico Docente y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior, el conocimiento del modelo basado en competencias y el Marco Curricular Común, el diseño, construcción y aplicación de

estrategias didácticas y procesos de evaluación adecuados a las necesidades de los estudiantes y su contexto.

IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Disposición 54. Las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción en la función de Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, deberán satisfacer las características siguientes:

I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia.

II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles.

III. Privilegiar el uso de estrategias de asesoría, acompañamiento, gestión, liderazgo y supervisión orientados al mejoramiento de la (s) escuela (s), con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad.

IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la (s) escuela (s).

V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas.

VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación.

VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Disposición 55. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción en la función de Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica deberá observarse lo previsto en este Capítulo.

Disposición 56. La Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan.

II. Implementar los esquemas de seguimiento necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos.

III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Disposición 57. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

I. La colaboración entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley.

II. Considerar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejoramiento de la gestión en la institución de Educación Media Superior.

III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a docentes, técnicos docentes, de manera individual o por medio del trabajo colegiado, así como a directores y asesores técnico pedagógicos. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Disposición 58. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de evaluación para la promoción en la función de los Docentes, Técnico Docentes y con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Disposición 59. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones docentes, técnico docentes y con funciones de asesoría técnica pedagógica docentes, así como de Autoridades Educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en este Capítulo.

CAPÍTULO V
Permanencia en el servicio profesional docente –función docente

Disposición 60. La función docente y asignaturas de la Educación Media Superior que comprenda el presente Capítulo, se organizan en los campos disciplinares siguientes: Matemáticas, Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales y Comunicación.

Disposición 61. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, así como de mantenerlos actualizados.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Disposición 62. La Secretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

I. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la Permanencia en el Servicio Profesional Docente.

II. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización.

III. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refiere esta Disposición.

IV. La programación y ejecución de las demás actividades materia del presente Capítulo.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Disposición 63. Cualquier situación no prevista en este Capítulo será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Disposición 64. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones docentes, en campos disciplinares que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar, respecto de cada una de las funciones de que se trate, lo siguiente:

I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías y niveles deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas.

II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función en cada una de las categorías y niveles existentes.

III. Las cualidades o aptitudes; es decir, las competencias que deberán acreditarse en función de la categoría y nivel que corresponda.

Disposición 65. Las cualidades y aptitudes a que se refiere la fracción III de la Disposición anterior deberán considerar, según el tipo de función de que se trate, los aspectos siguientes:

En el caso de funciones docentes, en campos disciplinares:

I. La planeación del trabajo académico.

II. El dominio de los contenidos disciplinares.

III. La gestión que promueva un ambiente y una gestión apropiada al aprendizaje y desarrollo de los estudiantes en el aula.

IV. Las prácticas didácticas.

V. La evaluación de los alumnos.

VI. El logro de aprendizaje de los alumnos.

VII. La colaboración en la escuela.

VIII. El diálogo con los padres de familia o tutores.

Disposición 66. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de quienes desempeñan funciones docentes, en campos disciplinares.

Disposición 67. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cuidar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones docentes, en campos disciplinares, a partir de lo previsto por la Disposición 65.

II. Identificar las características de desempeño que es necesario identificar en quienes realicen las funciones docentes, en campos disciplinares, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen los planteles, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión.

III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones docentes, en campos disciplinares.

IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos.

En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Disposición 68. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la permanencia en el Servicio Profesional Docente, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Considerar las competencias -conocimientos, habilidades y actitudes- que para docentes establezca la Secretaría, en concordancia con el Marco Curricular Común.

II. Ser coherentes y consistentes con el marco curricular común a que se refieren los artículos 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, para formar alumnos que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la Educación Media Superior.

III. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones docentes, en campos disciplinares.

IV. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Disposición 69. Las propuestas de parámetros e indicadores para la permanencia en el Servicio Profesional Docente, deberán satisfacer las características siguientes:

I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo suficiente hasta la excelencia.

II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles.

III. Privilegiar el uso de criterios académicos, orientados al aprendizaje de los alumnos, con la finalidad de que contribuyan al mejoramiento de la calidad.

IV. Permitir la diversidad de estilos pedagógicos y la apertura a nuevas formas de enseñanza.

V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas.

VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación.

VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Disposición 70. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la permanencia en el Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan.

II. Implementar los esquemas de supervisión necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos.

III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Disposición 71. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

I. La coordinación entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.

II. Privilegiar las aportaciones realizadas a través del trabajo colegiado docente, la participación de expertos en áreas disciplinares, así como en aspectos pedagógicos y de mejor gestión en el aula de educación media superior.

III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a docentes, de manera individual o por medio del trabajo colegiado, así como a los directores. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Disposición 72. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como su actualización, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de evaluación para la permanencia en el desempeño de funciones docentes, campos disciplinares, en el Servicio Profesional Docente.

Disposición 73. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de maestros, Autoridades Educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en este Capítulo.

TÍTULO CUARTO
Ocupación de plazas y expedición de nombramientos

CAPÍTULO I
Reglas para la asignación de plazas

EDUCACIÓN BÁSICA

Disposición 74. Listas de Prelación.

I. En función de los resultados obtenidos por los participantes en el Concurso de Ingreso a funciones Docentes y Técnico Docentes, se conformarán las listas de prelación por Entidad Federativa.

II. Las listas de prelación se conformarán por tipo de función: docentes y técnico docentes; a su vez, éstas se clasificarán por:

Docentes:

1. Nivel educativo:

   1.1. Preescolar

   1.2. Primaria

2. Tipo de servicio:

   2.1. Especial

   2.2. Misiones Culturales

3. Modalidad Educativa:

   3.1. Indígena Preescolar

   3.2. Indígena Primaria

   3.3. Básica para Adultos Primaria

   3.4. Básica para Adultos Secundaria

   3.5. Telesecundaria

4. Asignaturas:

   4.1. Inglés Preescolar

   4.2. Inglés Primaria

   4.3. Secundaria:

      4.3.1 Asignatura Estatal
      4.3.2 Biología
      4.3.3 Español
      4.3.4 Física

4.3.5 Formación Cívica y Ética
4.3.6 Geografía
4.3.7 Historia
4.3.8 Inglés
4.3.9 Matemáticas
4.3.10 Química
4.3.11 Artes Visuales
4.3.12 Danza
4.3.13 Música
4.3.14 Teatro

4.4. Educación Física

5. Tecnologías:

5.1. Secundaria:

5.1.1 Acuicultura
5.1.2 Administración Contable
5.1.3 Agricultura
5.1.4 Apicultura
5.1.5 Carpintería e Industria de la Madera
5.1.6 Climatización y Refrigeración
5.1.7 Confección del Vestido e Industria Textil
5.1.8 Creación Artesanal
5.1.9 Diseño Arquitectónico
5.1.10 Diseño de Circuitos Electrónicos
5.1.11 Diseño de Estructuras Metálicas
5.1.12 Diseño de Interiores
5.1.13 Diseño Gráfico
5.1.14 Diseño Industrial
5.1.15 Diseño y Creación Plástica
5.1.16 Diseño y Mecánica Automotriz
5.1.17 Diseño y Transporte Marítimo
5.1.18 Ductos y Controles
5.1.19 Electrónica Comunicación y Sistemas de Control
5.1.20 Estética y Salud Corporal
5.1.21 Informática
5.1.22 Máquinas, Herramientas y Sistemas de Control
5.1.23 Ofimática
5.1.24 Pecuaria
5.1.25 Pesca
5.1.26 Preparación y Conservación de Alimentos
5.1.27 Preparación, Conservación e Industrialización de Alimentos Agrícolas
5.1.28 Preparación, Conservación e Industrialización de Alimentos Pecuarios (Cárnicos)
5.1.29 Preparación, Conservación e Industrialización de Alimentos Pecuarios (Lácteos)
5.1.30 Preparación, Conservación e Industrialización de Alimentos (Agrícolas, Cárnicos y Lácteos)
5.1.31 Procesamiento de Productos Pesqueros
5.1.32 Silvicultura
5.1.33 Turismo

Técnico Docentes:

6. Taller:

6.1. Preescolar: Maestro de Taller de Lectura y Escritura

6.2. Primaria: Maestro de Taller de Lectura y Escritura, y Maestro de Taller

6.3. Secundaria: Maestro de Taller de Lectura y Escritura, y Maestro de Aula de Medios

6.4. Indígena: Maestro de Taller

6.5. Especial: Maestro de Taller

7. Asignatura:

7.1. Preescolar: Acompañante de música para Jardín de Niños

7.2. Primaria: Maestro de Enseñanza Artística

7.3. Indígena: Maestro de Música

7.4. Especial: Acompañante de Música

III. Si en cualquiera de las Convocatorias se aprobaron otras asignaturas o tecnologías, en alguna Entidad Federativa se deberá abrir la lista de prelación correspondiente por parte de la Autoridad Educativa Local.

IV. Corresponderá una prelación por tipo de Convocatoria y para cada nivel educativo, tipo de servicio, modalidad educativa, asignatura, tecnología y taller.

V. Las listas de prelación incluirán a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como resultado Idóneo; deberá ordenarse de mayor a menor puntaje, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación.

VI. Las Autoridades Educativas Locales administrarán sus listas de prelación, con la supervisión de la Secretaría de Educación Pública.

Disposición 75. Asignación de plazas.

I. Resultados de los participantes de los concursos:

1. Los resultados de quienes obtengan la condición de Idóneo en los Concursos de Ingreso ordinario y extraordinario, tienen una vigencia al 31 de mayo del ciclo escolar correspondiente.

2. Quienes se encuentren en el supuesto del numeral que antecede, y no hayan sido incorporados al servicio público educativo en una vacante definitiva, pueden participar nuevamente del Concurso de Oposición para el Ingreso a Funciones docentes y técnico docentes, para el siguiente ciclo escolar, conforme a lo siguiente:

2.1. Los participantes que obtuvieron resultados de Idóneos se sujetarán al proceso de asignación de vacantes previsto en la respectiva Convocatoria de Ingreso.

2.2. Los participantes que obtuvieron resultados de No Idóneos, no podrán ingresar al servicio púbico educativo en el nivel educativo y/o asignatura que corresponde al tipo de evaluación en que participaron, hasta en tanto logre la calidad de Idóneo.

2.3. Quienes no participaron en la Convocatoria de Ingreso, podrán ser sujetos de incorporación al servicio público educativo, solo mediante la asignación de nombramiento provisional o por tiempo fijo que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente de acuerdo a la vigencia de la vacante, siempre y cuando se hayan agotado las listas de prelación y cubran el perfil.

3. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en los concursos ordinario y/o extraordinario realizados hasta el presente ciclo escolar, y no participaron del último concurso de oposición, siguen manteniendo esa condición, en tanto no logren la calidad de Idóneo; por tanto, les es aplicable lo establecido en el numeral 2.2 del presente.

4. El personal con nombramiento definitivo y que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, de conformidad con lo establecido en la respectiva Convocatoria de Ingreso, podrá continuar desempeñando sus funciones en el servicio público educativo; será sujeto a programas de regularización, que comprendan tutoría y formación continua que implementen las Autoridades Educativas, para que con posterioridad participen en los procesos de evaluación para permanencia.

El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en evaluación. Por lo tanto, no podrá ser sujeto de incremento de horas u otorgamiento de otra plaza con nombramiento temporal, hasta en tanto logre la calidad de Idóneo y/o participe de la evaluación del desempeño en el nivel educativo y/o asignatura que corresponde al tipo de evaluación en el que obtuvo resultado de No Idóneo.

5. El personal con nombramientos temporales (provisionales) con efectos ilimitados o que hayan sido prorrogados, por más de seis años, a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, podrá continuar desempeñando sus funciones en el servicio público educativo; será sujeto a programas de regularización, que comprendan tutorías y formación continua que implementen las Autoridades Educativas, para que con posterioridad participe en los procesos de evaluación para permanencia, en términos de lo establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en su evaluación. Por lo tanto, no podrá ser sujeto de incremento de horas u otorgamiento de otra plaza con nombramiento temporal, hasta en tanto logre la calidad de Idóneo.

6. El personal con nombramiento temporal y que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, continuará prestando sus servicios hasta el término de vigencia del nombramiento. Al concluir éste, no podrá prestar sus servicios en la Educación Básica que imparta el Estado, hasta en tanto obtenga la calidad de Idóneo, a través de Concurso de Oposición de Ingreso.

7. El personal que tuvo nombramiento temporal, cuya vigencia haya terminado con anterioridad al Concurso de Ingreso correspondiente, y que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, no puede prestar sus servicios en la Educación Básica que imparta el Estado, hasta en tanto obtenga la calidad de Idóneo, a través de Concurso de Oposición de Ingreso.

8. Quienes hayan ingresado al Servicio Profesional Docente mediante Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, ocupando plaza definitiva y se encuentren en el proceso de inducción a que hace referencia el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, no podrán participar en los concursos de oposición de Ingreso al Servicio Educativo.

II. Asignación de plazas.

La asignación de plazas se realizará en estricto orden de prelación, de conformidad con lo siguiente:

1. Con efectos a partir del inicio del ciclo escolar, se asignarán a las listas de prelación la totalidad de plazas de nueva creación, las vacantes definitivas y temporales, existentes a esa fecha, con base en el orden de las mismas.

2. Las plazas vacantes definitivas (sin titular) y las de nueva creación se otorgarán a quienes se encuentren en los primeros lugares de la lista de prelación que corresponda al nivel educativo, tipo de servicio, modalidad educativa, asignatura, tecnología o taller.

3. La adscripción que se asigne a quienes hayan sido sujetos a lo establecido en el numeral que antecede, será solamente a escuela, con efectos a partir del inicio del ciclo escolar y no será con carácter de provisional, y continuará en esa condición conforme a las necesidades educativas. El tipo de nombramiento que se expedirá al personal será por tiempo fijo con efectos de hasta seis meses quince días.

4. Una vez asignadas las plazas de nuevo ingreso y vacantes definitivas (sin titular), las plazas vacantes con titular se ofrecerán de manera subsecuente a quienes continúen en los siguientes lugares de las listas de prelación, precisando que las vacantes definitivas que, en su caso, se generen durante el ciclo escolar les serán otorgadas en cambio (canjeadas) respetando de manera estricta el orden de prelación original.

5. El procedimiento de asignación de plazas con efectos a partir del inicio de ciclo escolar deberá ser público.

6. La notificación a los sustentantes para garantizar su asistencia puntual al evento de asignación, se deberá realizar con 72 horas de anticipación a través de todos los medios posibles; tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto, notificación a su domicilio. Para ello, deberá asegurarse que en caso de que el aspirante no acuda al proceso de asignación de plazas, se cuente con los soportes documentales que eviten posibles impugnaciones.

7. Los docentes y técnico docentes en activo con nombramiento temporal, por contrato o equivalente que hayan participado en el proceso de ingreso, a quienes corresponda la asignación de una plaza vacante de nueva creación o sin titular, con efectos a partir del inicio del ciclo escolar, podrán optar por la elección de un nuevo centro de trabajo de adscripción de acuerdo a los espacios disponibles, en atención a su posición en la lista de prelación; o bien, podrán solicitar mantenerse en su mismo centro de trabajo.

8. A los que encontrándose en este mismo caso les corresponda la asignación de la plaza de nueva creación o vacante definitiva (sin titular) con efectos posteriores al inicio del ciclo escolar, invariablemente conservarán su adscripción en el centro de trabajo.

9. Lo establecido en los numerales 2 y 4 de este apartado, deberá ser observado cada quincena durante la vigencia del ciclo escolar.

10. Los nombramientos que se asignarán en las plazas con titular serán:

10.1 Provisional, en vacantes temporales menores a seis meses.

10. 2 Tiempo fijo, por un plazo previamente definido, distinto al provisional.

11. Ambos tipos de nombramiento no podrán exceder el término del ciclo escolar. Asimismo, en la definición de los efectos de estos nombramientos se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de receso escolar.

12. Al término del ciclo escolar quienes hayan desempeñado sus funciones ocupando plazas vacantes temporales mediante nombramiento provisional o por tiempo fijo, dejarán de prestar sus servicios para la Autoridad Educativa Local y podrán optar por participar en el proceso de evaluación para el ingreso a funciones docentes o técnico docentes del siguiente ciclo escolar, de acuerdo con la Convocatoria que para el efecto se expida.

13. Quienes hayan ingresado a prestar sus servicios en plazas con funciones docentes o técnico docentes de nueva creación o vacantes definitivas, después de seis meses y quince días de servicio sin nota desfavorable en su expediente, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, serán sujetos a un nombramiento definitivo. Tratándose de plazas por hora-semana-mes, independientemente del número de horas que hayan sido asignadas, en atención a las necesidades educativas; en este caso, el total de horas invariablemente deberán quedar consignadas en una sola plaza.

14. El cálculo del tiempo de servicios para ser sujeto a nombramiento definitivo empezará a correr a partir de la fecha en que le fue otorgada al trabajador la plaza de nueva creación o vacante definitiva (sin titular).

15. En el caso de que haya vacantes de nueva creación o definitivas y no existan aspirantes en las listas de prelación, su ocupación se podrá realizar con candidatos que reúnan obligatoriamente los requisitos de preparación establecidos en la Convocatoria de Ingreso correspondiente, para las funciones docentes o técnico docentes de cada nivel educativo, tipo de servicio, modalidad educativa, asignatura, tecnología o taller. El tipo de nombramiento con que se ocuparán será por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente.

De igual manera deberán observarse las disposiciones aplicables en materia de receso escolar en la vigencia del nombramiento.

16. En el mismo caso del numeral que antecede, pero que las vacantes sean temporales, su ocupación deberá realizarse en los mismos términos especificados, con los siguientes tipos de nombramiento:

16.1. Provisional, en vacantes temporales menores a seis meses.

16.2. Tiempo fijo, por un plazo previamente definido, distinto al provisional.

17. Quienes hayan ocupado alguna vacante de las establecidas en los numerales 15 y 16, al término de sus nombramientos podrán optar por participar en el proceso de evaluación para el ingreso a funciones docentes o técnico docentes del siguiente ciclo escolar, de acuerdo con la Convocatoria que para el efecto se expida.

18. Los aspirantes que no acepten las condiciones de su incorporación al servicio, quedará anulado del listado de prelación y se convocará a quien le suceda en la lista correspondiente. Para el efecto, la Autoridad Educativa Local, con intervención del interesado, formularán el instrumento de renuncia a continuar participando en el proceso de ingreso, mismo que deberá suscribir necesariamente el aspirante.

19. La vigencia de la lista de prelación por nivel educativo, tipo de servicio, modalidad educativa, asignatura, tecnología o taller, será del inicio del ciclo escolar al 31 de mayo del ciclo escolar correspondiente.

20. La Autoridad Educativa Local deberá documentar por escrito el motivo por el que no asignó plaza a un aspirante con un resultado Idóneo. En el supuesto de que sean más de uno se formulará el acta correspondiente.

21. Las Autoridades Educativas Locales podrán convenir el intercambio de aspirantes de sus listas de prelación por nivel educativo, tipo de servicio, modalidad educativa, asignatura, tecnología o taller, según corresponda a efecto de atender las necesidades del servicio educativo y de incorporar a aspirantes que hayan obtenido resultados Idóneos en el proceso de evaluación. La participación de los aspirantes en este intercambio será estrictamente voluntaria y se reconocerán íntegramente los derechos previstos en el proceso de ingreso en la Entidad Federativa de destino.

Estos movimientos con los efectos en que se hayan producido deberán ser reportados a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, para la actualización del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

22. Para la interpretación y precisión de los casos no previstos en la presente Disposición se estará a lo que determine la Secretaría de Educación Pública.

Disposición 76. Para el concurso de plazas por hora-semana-mes, se observara lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas Locales, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán someter a concurso todas las plazas vacantes, por hora-semana-mes, así como las que se generen de manera definitiva y temporal durante el ciclo escolar.

II. Al proceso de ingreso se canalizarán el setenta por ciento del total de las vacantes por hora-semana- mes establecidas en la fracción anterior, que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo el número de horas por grupo de la asignatura, tecnología, taller o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes.

III. Al proceso de promoción por horas adicionales, se canalizarán todas las vacantes por hora-semana-mes establecidas la fracción I de la presente Disposición, que correspondan al valor de hasta dos grupos, así como el restante treinta por ciento de tres o más grupos, dependiendo también del número de horas por grupo de la asignatura, tecnología, taller o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes.

IV. A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, de conformidad con las necesidades educativas y atendiendo la conformación de la estructura ocupacional del centro de trabajo, no será procedente la descompactación de plazas por hora-semana-mes para impulsar el proceso de promoción.

V. Las Autoridades Educativas Locales, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III de la presente Disposición, deberán canalizar las vacantes por hora-semana-mes al concurso de oposición o al proceso de evaluación del desempeño, que corresponda, para su ocupación en el centro de trabajo donde se hayan generado, siempre y cuando se justifique de acuerdo a las necesidades educativas y a la estructura ocupacional del centro de trabajo.

Disposición 77. Participación de los docentes en servicio en los Concursos de Ingreso en Educación Básica:

I. Los docentes en activo podrán participar en los Concursos de Ingreso al Servicio Profesional Docente para el desempeño de funciones docentes y técnico docentes.

II. La participación de los docentes en activo en los Concursos de Ingreso en Educación Básica se sujetará a lo siguiente:

1. Podrán participar quienes ocupen plaza de jornada con nombramiento temporal, sin ostentar otra de jornada con nombramiento definitivo.

2. Quienes ocupen plaza de jornada con nombramiento temporal y ostenten otra(s) por hora-semana-mes con nombramiento temporal.

3. Quienes ocupen plaza(s) por hora-semana-mes con nombramiento temporal exclusivamente.

4. Quienes ocupen plaza(s) por hora-semana-mes con nombramiento definitivo e inclusive temporal.

5. También quienes ocupen plaza de apoyo y asistencia a la educación o equivalente.

Quiénes encontrándose en cualquiera de las cinco condiciones establecidas anteriormente obtengan resultado de Idóneo en la evaluación de ingreso a la Educación Básica, serán sujetos a ocupar las vacantes de nueva creación o definitivas disponibles, siempre y cuando causen baja en las plazas que ocupan en los términos señalados en los puntos anteriores.

Disposición 78. Los docentes o técnico docentes en servicio comprendidos en las condiciones previstas en la fracción II de la Disposición anterior, que obtengan resultado de No Idóneo en la evaluación de ingreso a la Educación Básica, serán sujetos de lo siguiente:

I. El personal con nombramiento definitivo en la(s) plaza(s) que ocupa, continuará desempeñando sus funciones en el servicio público educativo. El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en su proceso de evaluación; por lo tanto, deberá participar en los programas de regularización, que comprenden tutoría y formación continua, que implemente la Autoridad Educativa.

II. El personal con nombramiento(s) temporal(es) provisional(es) en la(s) plaza(s) que ocupa, con efectos ilimitados o que hayan sido prorrogados por más de seis años, a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, continuará desempeñando sus funciones en el servicio público educativo. El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en su proceso de evaluación; por lo tanto, deberá participar en los programas de regularización, que comprenden tutoría y formación continua, que implemente la Autoridad Educativa.

III. El personal con nombramiento(s) temporal(es) en la(s) plaza(s) que ocupa, continuará prestando sus servicios hasta el término de vigencia del nombramiento. Al concluir éste, no podrá prestar sus servicios en la Educación Básica que imparta el Estado, hasta en tanto obtenga la calidad de Idóneo, a través de Concurso de Oposición de Ingreso.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Disposición 79. Listas de Prelación.

I. En función de los resultados obtenidos por los participantes en el Concurso de Ingreso a funciones docentes y técnico docentes, se conformarán las listas de prelación por Entidad Federativa, subsistema y disciplina.

II. Las listas de prelación se conformarán por tipo de función: docentes y técnico docentes; a su vez, éstas se clasificarán por:

Docentes:

1. Administración
2. Biología
3. Ciencias de la Salud
4. Derecho
5. Dibujo
6. Economía
7. Etimologías grecolatinas
8. Física
9. Geografía
10. Historia
11. Historia del Arte
12. Humanidades
13. Informática
14. Lengua adicional al español
15. Lectura - expresión oral y escrita
16. Literatura
17. Matemáticas
18. Metodología de las Ciencias Sociales
19. Psicología
20. Química
21. Sociología-Política
22. Disciplinas asociadas con el componente profesional técnico

Técnico Docentes:

1. Paraescolares
2. Laboratorios y Talleres
3. Formación para el Trabajo
4. Capacitación en Tecnologías de la Comunicación e Información

III. Las listas de prelación incluirán a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como resultado Idóneo; deberá ordenarse de mayor a menor puntaje, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación.

IV. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados administrarán sus listas de prelación, con la supervisión de la Secretaría de Educación Pública.

Disposición 80. Asignación de Plazas

I. Resultados de los participantes de los concursos.

1. Los resultados de quienes obtengan la condición de Idóneo en los Concursos de Ingreso ordinario y extraordinario, tienen una vigencia al 31 de mayo del ciclo escolar correspondiente.

2. Quienes se encuentren en el supuesto del numeral que antecede, y no hayan sido incorporados al servicio público educativo en una vacante definitiva, pueden participar nuevamente del Concurso de Oposición para el Ingreso a funciones docentes y técnico docentes, para el siguiente ciclo escolar, conforme a lo siguiente:

2.1. Los participantes que obtuvieron resultados de Idóneos se sujetarán al proceso de asignación de vacantes previsto en la respectiva Convocatoria de Ingreso.

2.2. Los participantes que obtuvieron resultados de No Idóneos, no podrán ingresar al servicio púbico educativo en el nivel educativo y/o asignatura que corresponde al tipo de evaluación en que participaron, hasta en tanto logre la calidad de Idóneo.

2.3. Quienes no participaron en la Convocatoria de Ingreso, podrán ser sujetos de incorporación al servicio público educativo, solo mediante la asignación de nombramiento provisional o por tiempo fijo que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente de acuerdo a la vigencia de la vacante, siempre y cuando se hayan agotado las listas de prelación y cubran el perfil.

3. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en los concursos ordinario y/o extraordinario realizados, y no participaron del último concurso de oposición, siguen manteniendo esa condición, en tanto no logren la calidad de Idóneo; por tanto, les es aplicable lo establecido en el numeral 2.2 de la presente fracción.

4. El personal con nombramiento definitivo y que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, de conformidad con lo establecido en la respectiva Convocatoria de Ingreso, podrá continuar desempeñando sus funciones en el servicio público educativo; será sujeto a programas de regularización, que comprendan tutoría y formación continua que implementen las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados, para que con posterioridad participen en los procesos de evaluación para permanencia.

El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en evaluación. Por lo tanto, no podrá ser sujeto de incremento de horas u otorgamiento de otra plaza con nombramiento temporal, hasta en tanto logre la calidad de Idóneo y/o participe de la evaluación del desempeño en el nivel educativo y/o asignatura que corresponde al tipo de evaluación en el que obtuvo resultado de No Idóneo.

5. El personal con nombramientos temporales (provisionales) con efectos ilimitados o que hayan sido prorrogados, por más de seis años, a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, podrá continuar desempeñando sus funciones en el servicio público educativo; será sujeto a programas de regularización, que comprendan tutorías y formación continua que implementen las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados, para que con posterioridad participe en los procesos de evaluación para permanencia, en términos de lo establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en su evaluación. Por lo tanto, no podrá ser sujeto de incremento de horas u otorgamiento de otra plaza con nombramiento temporal, hasta en tanto logre la calidad de Idóneo.

6. El personal con nombramiento temporal y que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, continuará prestando sus servicios hasta el término de vigencia del nombramiento. Al concluir éste, no podrá prestar sus servicios en la Educación Media Superior que imparta el Estado, hasta en tanto obtenga la calidad de Idóneo, a través de Concurso de Oposición de Ingreso.

7. El personal que tuvo nombramiento temporal, cuya vigencia haya terminado con anterioridad al Concurso de Ingreso correspondiente, y que obtuvo un resultado en la evaluación de ingreso de No Idóneo, no puede prestar sus servicios en la Educación Media Superior que imparta el Estado, hasta en tanto obtenga la calidad de Idóneo, a través de Concurso de Oposición de Ingreso.

8. Quienes hayan ingresado al Servicio Profesional Docente mediante Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Media Superior, ocupando plaza definitiva y se encuentren en el proceso

de inducción a que hace referencia el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, no podrán participar en los concursos de oposición de Ingreso al Servicio Educativo.

II. Asignación de plazas.

La asignación de plazas se realizará en estricto orden de prelación, de conformidad con lo siguiente:

1. A partir del inicio del ciclo escolar, se asignarán a las listas de prelación la totalidad de plazas de nueva creación, las vacantes definitivas y temporales, existentes a esa fecha, con base en el orden de las mismas.

2. La asignación de las plazas por hora-semana-mes a las listas de prelación de ingreso, se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán someter a concurso todas las plazas vacantes, por hora-semana-mes, así como las que se generen de manera definitiva y temporal durante el ciclo escolar.

II. Al proceso de ingreso se canalizarán el setenta por ciento de las vacantes por hora-semana- mes establecidas en la fracción anterior, que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo el número de horas por grupo del campo disciplinar, disciplina o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes, con excepción de lo establecido en la fracción IV de esta Disposición, para bachilleratos tecnológicos.

III. Al proceso de promoción por horas adicionales, se canalizarán todas las vacantes por hora-semana-mes establecidas en la fracción I de la presente Disposición que correspondan al valor de hasta dos grupos, así como el restante treinta por ciento de tres o más grupos, dependiendo también del número de horas por grupo del campo disciplinar, disciplina o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes, con excepción de lo establecido en la siguiente fracción, para bachilleratos tecnológicos.

IV. En bachilleratos tecnológicos en los que los módulos profesionales son de entre 12 y 17 horas, tanto para el proceso de ingreso como de promoción se considerará un solo grupo.

V. A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, de conformidad con las necesidades educativas y atendiendo la conformación de la estructura ocupacional del centro de trabajo, no será procedente la descompactación de plazas por hora-semana-mes para impulsar el proceso de promoción.

V. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV de esta Disposición, deberán canalizar las vacantes por hora-semana-mes al concurso que corresponda, para su ocupación en el centro de trabajo donde se hayan generado, siempre y cuando se justifique de acuerdo a las necesidades educativas y a la estructura ocupacional.

3. Las plazas vacantes sin titular y las de nueva creación se otorgarán a quienes se encuentren en los primeros lugares de la lista de prelación que corresponda al subsistema y disciplina.

4. La adscripción que se asigne a quienes hayan sido sujetos a lo establecido en el numeral 2 de esta fracción, será solamente a escuela, con efectos a partir del inicio del ciclo escolar y no será con carácter de provisional, y continuará en esa condición conforme a las necesidades educativas. El tipo de nombramiento que se expedirá al personal será por tiempo fijo con efectos de hasta seis meses quince días.

5. Una vez asignadas las plazas de nueva creación y vacantes sin titular, las plazas vacantes con titular se ofrecerán de manera subsecuente a quienes continúen en los siguientes lugares de las listas de prelación, precisando que las vacantes definitivas que, en su caso, se generen durante el ciclo escolar les serán otorgadas en cambio (canjeadas) respetando de manera estricta el orden de prelación.

6. El procedimiento de asignación de plazas con efectos a partir del inicio de ciclo escolar deberá ser público.

7. Los docentes y técnico docentes en activo con nombramiento temporal, por contrato o equivalente que hayan participado en el proceso de ingreso, a quienes corresponda la asignación de una plaza vacante de nueva creación o definitiva (sin titular), con efectos a partir del inicio del ciclo escolar, podrán optar por la elección del centro de trabajo de adscripción de acuerdo a los espacios disponibles, en atención a su posición en la lista de prelación; o bien, podrán solicitar mantenerse en su mismo centro de trabajo.

A los que encontrándose en este mismo supuesto les corresponda la asignación de la plaza de nueva creación o definitiva (sin titular) con efectos posteriores al inicio del ciclo escolar, invariablemente conservarán su adscripción en el centro de trabajo.

8. Lo establecido en los numerales 2 y 5 de esta fracción, deberá ser observado cada quincena durante la vigencia del ciclo escolar.

9. La adscripción de quienes se encuentren en el caso del numeral 2 de esta fracción, cuyos efectos del nombramiento sea con posterioridad al inicio del ciclo escolar, será con carácter provisional.

10. Los nombramientos que se asignarán en las plazas con titular serán:

10.1. Provisional, en vacantes temporales menores a seis meses.

10.2. Tiempo fijo, por un plazo previamente definido, distinto al provisional.

Ambos tipos de nombramiento no podrán exceder el término de la vigencia del ciclo escolar. Asimismo, en la definición de los efectos de estos nombramientos se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de receso escolar.

11. Al término del ciclo escolar, quienes hayan desempeñado sus funciones ocupando plazas vacantes temporales mediante nombramiento provisional o por tiempo fijo, dejarán de prestar sus servicios para la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado y podrán optar por participar en el proceso de evaluación para el ingreso a funciones docentes o técnico docentes del siguiente ciclo escolar, de acuerdo con la Convocatoria que para el efecto se expida.

12. Las vacantes que por necesidades del servicio tengan que ser ocupadas solamente en el mismo tipo de semestre (par o non), el tipo de nombramiento o contratación será por tiempo fijo.

13. Quienes hayan ingresado a prestar sus servicios en plazas con funciones docentes o técnico docentes de nueva creación o vacantes definitivas, después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, serán sujetos a un nombramiento definitivo. Tratándose de plazas por hora-semana-mes, independientemente del número de horas que hayan sido asignadas, en atención a las necesidades educativas; en este caso, el total de horas invariablemente deberán quedar consignadas en una sola plaza.

14. El cálculo del tiempo de servicios para ser sujeto a nombramiento definitivo empezará a correr a partir de la fecha en que le fue otorgada al trabajador la plaza de nueva creación o vacante definitiva (sin titular).

15. En el caso de que haya vacantes de nueva creación o definitivas y no existan aspirantes en las listas de prelación, su ocupación se podrá realizar con candidatos que reúnan obligatoriamente los requisitos de preparación establecidos en la Convocatoria de ingreso correspondiente, para las funciones docentes o técnico docentes de cada subsistema y disciplina. El tipo de nombramiento con que se ocuparán será por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar.

De igual manera deberán observarse las disposiciones aplicables en materia de receso escolar en la vigencia del nombramiento.

16. En el mismo caso del numeral que antecede pero que las vacantes sean temporales, su ocupación deberá realizarse en los mismos términos especificados, con los siguientes tipos de nombramiento:

16.1. Provisional, en vacantes temporales menores a seis meses.

16.2. Tiempo fijo, por un plazo previamente definido, distinto al provisional.

17. Quienes hayan ocupado alguna vacante de las establecidas en los numerales 12 y 15, al término de sus nombramientos podrán optar por participar en el proceso de evaluación para el ingreso a funciones docentes o técnico docentes del siguiente ciclo escolar, de acuerdo con la Convocatoria que para el efecto se expida.

18. En caso de que los aspirantes no acepten las condiciones de su incorporación al servicio, quedará anulado del listado de prelación y se convocará a quien le suceda en la lista correspondiente. Para el efecto, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, con intervención del interesado, formularán el instrumento de renuncia a continuar participando en el proceso de ingreso, mismo que deberá suscribir necesariamente el aspirante.

19. La vigencia de la lista de prelación por subsistema y disciplina, será del inicio del ciclo escolar y hasta el 31 de mayo del mismo ciclo escolar.

20. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberá documentar por escrito el motivo por el que no asignó plaza a un aspirante con un resultado Idóneo. En el supuesto de que sean más de uno se formulará el acta correspondiente.

21. Las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados podrán convenir el intercambio de aspirantes de sus listas de prelación por subsistema o disciplina, según corresponda a efecto de atender las necesidades del servicio educativo y de incorporar a aspirantes que hayan obtenido resultados Idóneos en el proceso de evaluación. La participación de los aspirantes en este intercambio será estrictamente voluntaria y se reconocerán íntegramente los derechos previstos en el proceso de ingreso en la Entidad Federativa o subsistema de destino.
Estos movimientos con los efectos en que se hayan producido deberán ser reportados a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, para la actualización del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

22. Para la interpretación y precisión de los casos no previstos en esta Disposición se estará a lo que determine la Secretaría de Educación Pública.

23. Para el concurso de las vacantes cuyo desempeño se realiza en el mismo tipo de semestre (par o non) en Educación Media Superior:

23.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán determinar las plazas que necesariamente deben ser ocupadas en el mismo tipo de semestre, de acuerdo con la estructura curricular.

23.2. Las vacantes que por necesidades de los servicios tengan que ser ocupadas en el mismo tipo de semestre (par o non), sólo pueden ser ocupadas mediante concurso.

23.3. En las convocatorias de ingreso se deberá precisar el tipo de nombramiento o contratación, por tiempo fijo, como serán ocupadas las vacantes.

24. Los docentes en activo podrán participar en los Concursos de Ingreso al Servicio Profesional Docente para el desempeño de funciones docentes y técnico docentes en la Educación Media Superior.

La participación de los docentes en activo en los Concursos de Ingreso en Educación Media Superior se sujetará a lo siguiente:

24.1. Ocupar plaza de jornada con nombramiento temporal, sin ostentar otra de jornada con nombramiento definitivo.

24.2. Ocupar plaza de jornada con nombramiento temporal y ostentar otra(s) por hora-semana-mes con nombramiento temporal.

24.3. Ocupar plaza(s) por hora-semana-mes con nombramiento temporal exclusivamente.

24.4. Ocupar plaza(s) por hora-semana-mes con nombramiento definitivo e inclusive temporal.

24.5. También quienes ocupen plaza de apoyo y asistencia a la educación o equivalente.

Quienes encontrándose en cualquiera de las cinco condiciones establecidas anteriormente obtengan resultado de Idóneo en la evaluación de ingreso a la Educación Media Superior, serán sujetos a ocupar las vacantes de nueva creación o definitivas disponibles, siempre y cuando causen baja en la(s) plaza(s) que ocupan en los términos señalados en los puntos anteriores; ambas acciones deberán desarrollarse simultáneamente.

25. Los docentes o técnico docentes en servicio comprendidos en las condiciones previstas en el numeral anterior, que obtengan resultado de No Idóneo en la evaluación de ingreso a la Educación Media Superior, serán sujetos de lo siguiente:

25.1. El personal con nombramiento(s) definitivo en la(s) plaza(s) que ocupa, continuará desempeñando sus funciones en el Servicio Público Educativo. El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en su proceso de evaluación; por lo tanto, deberá participar en los programas de regularización, que comprenden tutoría y formación continua, que implemente la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

25.2. El personal con nombramiento(s) temporal(es) provisional(es) en la(s) plaza(s) que ocupa, con efectos ilimitados o que hayan sido prorrogados por más de seis años, a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, continuará desempeñando sus funciones en el Servicio Público Educativo. El resultado obtenido en el Concurso de Ingreso será considerado como la primera oportunidad en su proceso de evaluación; por lo tanto, deberá participar en los programas

de regularización, que comprenden tutoría y formación continua, que implemente la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

25.3. El personal con nombramiento(s) temporal(es) en la(s) plaza(s) que ocupa, continuará prestando sus servicios hasta el término de vigencia del nombramiento. Al concluir éste, no podrá prestar sus servicios en la Educación Media Superior que imparta el Estado, hasta en tanto obtenga la calidad de Idóneo, a través de Concurso de Oposición para el Ingreso.

26. Quienes hayan participado en los concursos de oposición ordinario y extraordinario, que hayan obtenido resultados en la evaluación de No Idóneo, y continúen prestando sus servicios por contar con nombramiento definitivo o temporal por más de seis años en la(s) plaza(s) que ocupan o han ocupado, deberán participar de los programas de regularización, en términos de tutoría y formación continua, que determine la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; por lo tanto, no es procedente su participación en el Concurso de Oposición para el Ingreso al Servicio Profesional Docente hasta en tanto obtenga un resultado al menos de Suficiente en el proceso de evaluación para permanencia.

CAPÍTULO II
Criterios para el otorgamiento del nombramiento definitivo por permanencia

EDUCACIÓN BÁSICA

Disposición 81. Personal docente con resultado Suficiente en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Suficiente.

Para el efecto, se deberá expedir el nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 1.

II. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FT.

En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código.

III. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

IV. El personal con Nombramiento con código FT, que a partir del 16 de febrero de 2017 le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, ésta se otorgará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando la vigencia de la licencia sin goce de sueldo quede comprendida dentro de los cuatro años siguientes a partir del 16 de febrero de 2017; o bien, en el periodo distinto a éste que en su oportunidad determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el personal deberá cumplir con la siguiente evaluación del desempeño en el periodo que le corresponda, de acuerdo a la fecha en que obtuvo el derecho del Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica.

2. En el supuesto de que la vigencia de la licencia, a que tenga derecho el personal, supere el periodo en que debe cumplir con la siguiente evaluación del desempeño, deberá ser incorporado obligadamente al proceso inmediato siguiente a los efectos de su reanudación de labores.

En tanto el personal no cumpla con esta obligación, no podrá ser sujeto de una nueva licencia sin goce de sueldo.

3. El personal comprendido en estos movimientos, deberá cumplir necesariamente con los programas de desarrollo profesional que dicte la Autoridad Educativa.

Disposición 82. Personal docente con resultado Bueno en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados de la evaluación del desempeño, deberán llevar a cabo la promoción de asignación de horas adicionales al personal que obtenga un resultado global en el grupo de desempeño Bueno.

También podrán ser sujetos de la promoción de asignación de horas adicionales quienes hayan obtenido un resultado global en el grupo de desempeño Destacado, en apego a lo establecido en la fracción IV de esta Disposición, y cumplan las disposiciones en materia de compatibilidad señaladas en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

II. El personal que cumpla con lo dispuesto en el párrafo que antecede, podrá ser acreedor a dos tipos de promoción simultáneamente, a partir del mismo resultado de la evaluación del desempeño; es decir, podrán obtener la promoción de asignación de horas adicionales y en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

III. Al proceso de promoción por asignación de horas adicionales, se canalizarán todas las vacantes por hora-semana-mes, que se generen de manera definitiva y temporal durante el ciclo escolar, que correspondan al valor de hasta dos grupos, así como el treinta por ciento de tres o más grupos, dependiendo del número de horas de la asignatura, tecnología, taller o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes.

IV. Conforme lo anterior, la asignación de horas adicionales se realizará de acuerdo a los resultados en la lista de prelación, en apego a lo siguiente:

1. De conformidad a la estructura ocupacional que corresponda al centro de trabajo, y solo en el tipo de evaluación en la que el personal haya obtenido el resultado global en el grupo de desempeño Bueno.

2. Reunir el perfil de preparación requerido para las horas disponibles en plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación.

Los perfiles de preparación son los que corresponden a cada tipo de evaluación, los cuales se encuentran consignados en las Convocatorias de Ingreso al Servicio Profesional Docente del ciclo escolar en el que vayan a ser asignadas. En el supuesto de que en ese ciclo escolar no se haya consignado en la Convocatoria de Ingreso el tipo de evaluación que corresponde a la vacante, se estará a lo que determine, previa solicitud de la Autoridad Educativa, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

3. Estas promociones se podrán llevar a cabo, considerando el siguiente orden:

Primero. En el mismo plantel en el que el docente preste total o principalmente sus servicios.

Segundo. En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

Tercero. Un plantel en el que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en el numeral 2 de esta fracción y no haya obtenido al menos resultado global en el grupo de desempeño Bueno.

4. En caso de empate, de acuerdo a los resultados globales comprendidos en las listas de prelación, las Autoridades Educativas fijarán las reglas para seleccionar al personal docente que recibirá la promoción. Estas reglas deberán ser notificadas ante la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, para efectos de registro.

5. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Bueno.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 2.

6. Los efectos del Nombramiento serán a partir de que se asigne(n) la(s) horas vacantes, por tiempo indeterminado.

7. En el Nombramiento se precisará la temporalidad del incentivo, cuando sea sujeto también de asignación de horas adicionales, la cual será a partir de la fecha en que le sean otorgadas y hasta cuatro años después.

8. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FT. En el caso del personal adscrito en centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, se identificará con el código FT, nivel de incentivo K1T (donde T identifica temporal).

9. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código.

10. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

De acuerdo a lo anterior, al personal con nombramiento con código FT, con o sin nivel de incentivo K1T, que a partir del 16 de febrero de 2017 o conforme lo establece el numeral 6, le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, ésta se otorgará de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la fracción IV de la Disposición 81.

En el caso del personal adscrito en centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, comprendido en el supuesto del numeral 2, fracción IV de la Disposición 81, al reanudar no podrá continuar percibiendo el nivel del incentivo temporal y, dependiendo del resultado de la evaluación del desempeño, se observará lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

11. Las horas adicionales que se asignen con motivo de la promoción por asignación de horas se otorgarán con Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia.

12. La vigencia de los resultados para la asignación de horas adicionales será de tres ciclos escolares.

Disposición 83. Personal docente con resultado Destacado en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados de la evaluación del desempeño, deberán llevar a cabo la Promoción en la Función por Incentivos al personal que obtenga un resultado global en el grupo de desempeño Destacado.

II. El personal sujeto a esta promoción deberá prestar sus servicios en centros de trabajo distintos a los de zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, de conformidad con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

III. Este personal deberá reunir el perfil de preparación correspondiente al tipo de evaluación consignados en las Convocatorias vigentes de los Concursos de Ingreso y Promoción aplicables.

Los docentes que ocupen plaza(s) por hora-semana-mes que durante el ciclo escolar que corresponda, hayan desempeñado más de una asignatura, y solo en una de ellas hubieren obtenido resultado Destacado, únicamente podrán recibir el incentivo en las horas que corresponden a ésta. En el supuesto de que en todas o parte de las horas restantes cuente con nombramiento definitivo podrá ser sujeto del incentivo, solo con efectos hasta el 16 de agosto de 2017, siempre y cuando a más tardar a esa fecha le sean asignadas en esas horas la asignatura en la que obtuvo resultado Destacado en la evaluación del desempeño, observando lo dispuesto en la fracción VI de esta Disposición para efectos del pago.

IV. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Destacado.

V. Los efectos del Nombramiento, invariablemente deberán ser por tiempo indeterminado.

VI. En el Nombramiento se precisará la temporalidad del incentivo.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 3.

VII. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FT, con nivel de incentivo K1T (donde T identifica temporal).

VIII. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código, precisando también la vigencia del incentivo.

IX. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

Conforme a lo anterior, al personal con Nombramiento con código FT, con nivel de incentivo K1T (donde T identifica temporal), que a partir del 16 de febrero de 2017 le corresponda disfrutar licencia

sin goce de sueldo, esta se otorgará de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la fracción IV de la Disposición 81.

Al momento de reanudar el trabajador, no podrá continuar percibiendo el nivel del incentivo temporal y, dependiendo del resultado de la evaluación del desempeño, se observará lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

Disposición 84. Compactación de plazas por hora-semana-mes.

I. Las Autoridades Educativas evitarán los nombramientos y asignaciones fragmentarias por hora-semana-mes, conforme lo determina la Ley General del Servicio Profesional Docente; fomentarán la compactación de las horas en una sola escuela.

II. Para la compactación de las plazas por hora-semana-mes, conforme se establece en la fracción que antecede, se deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, lo siguiente:

1. Haber obtenido resultado en el grupo de desempeño al menos de Bueno.

2. Cumplir con los requisitos de preparación en términos de lo que establece el numeral 2, fracción IV, Disposición 82.

3. El valor de la hora de las plazas a compactar, debe ser necesariamente equivalente.

4. En el supuesto de que el valor de las plazas a compactar no sean equivalente, las Autoridades Educativas deberán aportar las vacantes que permitan financiar la diferencia entre el valor de las plazas.

5. Tener el mismo tipo de Nombramiento Definitivo por Permanencia en las plazas que se compactan.

6. En caso de contar con algún nivel de incentivos por Promoción en la Función, estos necesariamente deberán ser de carácter permanente.

Disposición 85. En caso de agotarse la lista de prelación en los grupos de desempeño Bueno y Destacado, y de existir disponibilidad presupuestal, ésta no se aplicará al Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica dentro del ciclo escolar correspondiente.

Disposición 86. En caso contrario, de existir mayores participantes en los grupos de desempeño Bueno y Destacado, que rebasen la disponibilidad presupuestal para el ciclo escolar correspondiente, no podrán ser sujetos del incentivo; por lo tanto, deberá observarse lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

Disposición 87. Para el otorgamiento de nombramientos definitivos por permanencia, se considerarán según corresponda, los siguientes criterios:

I. El personal que ocupe doble plaza de jornada, a las que corresponda el mismo tipo de evaluación y haya sido sujeto de la evaluación del desempeño solo en una. La segunda plaza, la deberá desempeñar en las siguientes condiciones:

1. Con nombramiento definitivo.

2. Con nombramiento temporal, siempre y cuando la plaza no tenga titular, con fecha de ingreso antes de la entrada en vigor de la LGSPD.

3. Con nombramiento temporal en plaza cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por más de seis años, al 15 de febrero de 2016.

4. Con nombramiento temporal en plaza cuyo titular disfrute de licencia por pasar a otro empleo sin goce de sueldo, y cuente con nombramiento definitivo o equivalente en el mismo, siempre y cuando la fecha de ingreso sea anterior a la entrada en vigor de la LGSPD.

5. A los trabajadores que ocupen plazas con nombramiento temporal sin titular con fecha de ingreso después de la entrada en vigor de la LGSPD; en su defecto, que ocupen plazas temporales cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por menos de seis años, y aquellos que el titular de la(s) plaza(s) disfrute de licencia sin goce de sueldo por pasar a otro empleo, en el cual no cuenten con nombramiento definitivo o equivalente, o que la fecha de ingreso a la(s) misma(s) sea posterior a la entrada en vigor de la LGSPD, no son sujetos de lo dispuesto en la presente fracción.

II. El personal que ocupe plaza de jornada y plaza(s) por hora-semana-mes; o más de una plaza por hora-semana-mes, en el mismo o distinto centro de trabajo, a las que corresponde el mismo tipo de evaluación, y el personal haya sido sujeto a la evaluación del desempeño no en todas. La(s) plaza(s) en las que no fue sujeto a la evaluación, la(s) deberá desempeñar en las siguientes condiciones:

1. Con nombramiento definitivo.

2. Con nombramiento temporal siempre y cuando la(s) plaza(s) no tenga(n) titular, con fecha de ingreso antes de la entrada en vigor de LGSPD.

3. Con nombramiento temporal en plaza(s) cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por más de seis años, al 15 de febrero de 2016.

4. Con nombramiento temporal cuyo titular disfrute de licencia por pasar a otro empleo sin goce de sueldo, y que cuente con nombramiento definitivo o equivalente en el mismo, siempre y cuando la fecha de ingreso a la(s) misma(s) sea anterior a la entrada en vigor de la LGSPD.

5. A los trabajadores que ocupen plazas con nombramiento temporal sin titular con fecha de ingreso después de la entrada en vigor de la LGSPD; en su defecto, que ocupen plaza(s) temporal(es) cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por menos de seis años, y aquellos que ocupen plaza(s) sin titular en las que éste disfrute de licencia sin goce de sueldo por pasar a otro empleo, en el cual no cuenten con nombramiento definitivo o equivalente, o que la fecha de ingreso a la(s) misma(s) sea posterior a la entrada en vigor de la LGSPD, no son sujetos de lo dispuesto en la presente fracción.

III. La(s) plaza(s) sin titular que ocupa el personal con Nombramiento temporal, con fecha de ingreso posterior a la entrada en vigor de la LGSPD, así como aquellas cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical por menos de seis años, con fecha de ingreso también posterior a la vigencia de la LGSPD; o bien, por pasar a otro empleo en el que el titular cuenta con nombramiento definitivo o equivalente, con los mismos efectos de ingreso señalados en esta fracción, deberán ser aplicadas a las listas de prelación, de acuerdo al tipo de evaluación a que corresponda al concurso de oposición o a los resultados del proceso de evaluación del desempeño, para promoción por asignación de horas adicionales.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Disposición 88. Personal docente con resultado Suficiente en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Suficiente.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 4.

II. Los efectos del Nombramiento, invariablemente deberán ser por tiempo indeterminado.

III. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FT.

En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código.

IV. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

V. El personal con Nombramiento con código FT, que a partir del 16 de febrero de 2017 le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, esta se otorgará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando la vigencia de la licencia sin goce de sueldo quede comprendida dentro de los cuatro años siguientes a partir del 16 de febrero de 2017; o bien, en el periodo distinto a éste que en su oportunidad determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el personal deberá cumplir con la siguiente evaluación del desempeño en el periodo que le corresponda, de acuerdo a la fecha en que obtuvo el derecho del Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Media Superior.

2. En el supuesto de que la vigencia de la licencia, a que tenga derecho el personal, supere el periodo en que debe cumplir con la siguiente evaluación del desempeño, deberá ser incorporado obligadamente al proceso inmediato siguiente a los efectos de su reanudación de labores.

En tanto el personal no cumpla con esta obligación, no podrá ser sujeto de una nueva licencia sin goce de sueldo.

3. El personal comprendido en estos movimientos, deberá cumplir necesariamente con los programas de desarrollo profesional que dicte la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Disposición 89. Personal docente con resultado Bueno en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los resultados de la evaluación del desempeño, deberán llevar a cabo la Promoción de asignación de horas adicionales al personal que obtenga un resultado global en el grupo de desempeño Bueno.

También podrán ser sujetos de la Promoción de asignación de horas adicionales quienes hayan obtenido un resultado global en el grupo de desempeño Destacado, en apego a lo establecido en la fracción IV de la presente Disposición, y cumplan las disposiciones en materia de compatibilidad señaladas en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior.

II. El personal que cumpla con lo dispuesto en el párrafo que antecede, podrá ser acreedor a dos tipos de promoción simultáneamente, a partir del mismo resultado de la evaluación del desempeño; es decir, podrán obtener la promoción de asignación de horas adicionales y en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior.

III. Al proceso de Promoción por asignación de horas adicionales, se canalizarán todas las vacantes por hora-semana-mes, que se generen de manera definitiva y temporal durante el ciclo escolar, que correspondan al valor de hasta dos grupos, así como el treinta por ciento de tres o más grupos, dependiendo del número de horas de la asignatura, tecnología, taller o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes.

IV. Conforme lo anterior, la asignación de horas adicionales se realizará de acuerdo a los resultados en la lista de prelación, en apego a lo siguiente:

1. De conformidad a la estructura ocupacional que corresponda al centro de trabajo, y solo en el tipo de evaluación en la que el personal haya obtenido el resultado global en el grupo de desempeño Bueno.

2. Reunir el perfil de preparación requerido para las horas disponibles en plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación.

Los perfiles y demás requisitos para la Promoción por asignación de horas adicionales, son los que se encuentran contenidos en el marco jurídico aplicable, con excepción de los que contravengan lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Cambio de Categoría.

3. Estas promociones se podrán llevar a cabo, considerando el siguiente orden:

Primero. En el mismo plantel en el que el docente preste total o principalmente sus servicios.

Segundo. En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y

Tercero. Un plantel en el que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en el numeral 2 de esta fracción y no haya obtenido al menos resultado global en el grupo de desempeño Bueno.

4. En caso de empate, de acuerdo a los resultados globales comprendidos en las listas de prelación, las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados fijarán las reglas para seleccionar al personal docente que recibirá la promoción. Estas reglas deberán ser notificadas ante la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, para efectos de registro.

5. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Bueno.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 5.

6. Los efectos del Nombramiento serán a partir de que se asigne(n) la(s) horas vacantes, por tiempo indeterminado.

7. En el Nombramiento se precisará la temporalidad del incentivo, cuando sea sujeto también de asignación de horas adicionales la temporalidad del incentivo será a partir de la fecha en que le sean otorgadas y hasta cuatro años después.

8. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FT. En el caso del personal adscrito en centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, se identificará con el código FT, nivel de incentivo K1T (donde T identifica temporal).

9. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código.

10. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

De acuerdo a lo anterior, al personal con nombramiento con código FT, con o sin nivel de incentivo K1T, que le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, ésta se otorgará de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2, fracción V, Disposición 88.

En el caso del personal adscrito en centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, comprendidos en el numeral 2, fracción V, Disposición 88, al reanudar no podrá continuar percibiendo el nivel del incentivo temporal y, dependiendo del resultado de la evaluación del desempeño, se observará lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior.

11. Las horas adicionales que se asignen con motivo de la Promoción por asignación de horas se otorgarán con Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia.

12. La vigencia de los resultados para la asignación de horas adicionales será de tres ciclos escolares.

Disposición 90. Personal docente con resultado Destacado en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los resultados de la evaluación del desempeño, deberán llevar a cabo la Promoción en la Función por Incentivos al personal que obtenga un resultado global en el grupo de desempeño Destacado.

También podrán ser sujetos de Promoción en la Función por Incentivos quienes obtengan un resultado global en el grupo de desempeño Excelente; siempre y cuando no hayan sido sujetos de Promoción en la Función por Cambio de Categoría, y siempre y cuando así lo decida el interesado.

II. El personal sujeto a esta promoción deberá prestar sus servicios en centros de trabajo distintos a los de zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, de conformidad con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior.

III. Este personal deberá cumplir con el perfil de preparación que corresponde a la categoría que ostenta en la plaza que ocupa con Nombramiento Definitivo, contenidos en el marco jurídico aplicable, con excepción de lo que contravenga lo establecido en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Media Superior.

Los docentes que ocupen plaza(s) de jornada o por hora-semana-mes que durante el ciclo escolar 2016-2017 hayan desempeñado más de una asignatura, y solo en una de ellas hubieren obtenido resultado Destacado, únicamente podrán recibir el incentivo en las horas que corresponden a ésta. En el supuesto de que en todas o parte de las horas restantes cuente con nombramiento definitivo podrá ser sujeto del incentivo, solo con efectos hasta el 16 de agosto de 2017, siempre y cuando a más tardar a esa fecha le sean asignadas en esas horas la asignatura en la que obtuvo resultado Destacado en la evaluación del desempeño, observando lo dispuesto en la fracción VI de esta Disposición, para efectos del pago.

IV. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Destacado.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 6.

V. Los efectos del Nombramiento, invariablemente deberán ser por tiempo indeterminado. En el Nombramiento se precisará la temporalidad del incentivo.

VI. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FT, con nivel de incentivo K1T (donde T identifica temporal).

VII. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código, precisando también la vigencia del incentivo.

VIII. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

De acuerdo a lo anterior, al personal con Nombramiento con código FT, con o sin nivel de incentivo K1T, que a partir del 16 de febrero de 2017 le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, esta se otorgará de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2, fracción V, Disposición 88.

Al momento de reanudar el trabajador, no podrá continuar percibiendo el nivel del incentivo temporal y, dependiendo del resultado de la evaluación del desempeño, se observará lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior.

Disposición 91. Personal docente con resultado Excelente en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los resultados de la evaluación del desempeño, deberán llevar a cabo la Promoción en la Función por cambio de categoría al personal que obtenga un resultado global en el grupo de desempeño Excelente.

II. Este personal deberá cumplir con el perfil de preparación y demás requisitos que corresponden a la categoría a la que será promovido, contenidos en el marco jurídico aplicable, con excepción de los que contravengan lo establecido en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Media Superior.

III. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Excelente.

IV. Los efectos del Nombramiento, cuando el tipo de promoción sea a vacante será el 16 de febrero de 2016 con tiempo indeterminado; en plaza derivada del proceso de cancelación - creación, el inicio del semestre que corresponde al principio del ciclo escolar correspondiente, también con tiempo indeterminado.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 7.

V. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FT.

VI. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código.

VII. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años, así como lo correspondiente a la Evaluación Adicional.

De acuerdo a lo anterior, al personal con Nombramiento con código FT que a partir del 16 de febrero de 2017 le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, ésta se otorgará de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2, fracción V, Disposición 88.

VIII. Los resultados de los procesos de evaluación del desempeño y, en su caso, de la evaluación adicional que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para efectos de ser considerados en la Promoción en la Función con cambio de categoría, tendrán vigencia solo en las fechas establecidas en la fracción IV de esta Disposición.

Disposición 92. Compactación de plazas por hora-semana-mes.

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos y asignaciones fragmentarias por hora-semana-mes, conforme lo determina la Ley General del Servicio Profesional Docente; fomentarán la compactación de las horas en una sola escuela.

II. Para la compactación de las plazas por hora-semana-mes, conforme se establece en la fracción que antecede, se deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, lo siguiente:

1. Haber obtenido resultado en el grupo de desempeño al menos de Bueno.

2. Cumplir con los requisitos de preparación en términos de lo que establece en el numeral 2, fracción IV, Disposición 89.

3. El valor de la hora de las plazas a compactar, debe ser necesariamente equivalente.

4. En el supuesto de que el valor de las plazas a compactar no sean equivalente, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán aportar las vacantes que permitan financiar la diferencia entre el valor de las plazas.

5. Tener el mismo tipo de Nombramiento Definitivo por Permanencia en las plazas que se compactan.

6. En caso de contar con algún nivel de incentivos por Promoción en la Función, estos necesariamente deberán ser de carácter permanente.

Disposición 93. En caso de agotarse la lista de prelación en los grupos de desempeño Bueno, Destacado y Excelente, y de existir disponibilidad presupuestal, ésta no se aplicará al Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior dentro del ciclo escolar correspondiente.

Disposición 94. En caso de existir mayores participantes en los grupos de desempeño Bueno, Destacado y Excelente, que rebasen la disponibilidad presupuestal para el ciclo escolar correspondiente, no podrán ser sujetos de promoción; por lo tanto, deberá observarse lo dispuesto en los Programas de Promoción en la Función por Incentivos o por cambio de categoría en la Educación Media Superior, según corresponda.

Disposición 95. Para el otorgamiento de nombramientos definitivos por permanencia, se considerarán según corresponda, los siguientes criterios:

I. El personal que ocupe doble plaza de jornada, a las que corresponda el mismo tipo de evaluación y haya sido sujeto de la evaluación del desempeño solo en una. La segunda plaza, la deberá desempeñar en las siguientes condiciones:

1. Con nombramiento definitivo.

2. Con nombramiento temporal, siempre y cuando la plaza no tenga titular, con fecha de ingreso antes de la entrada en vigor de la LGSPD.

3. Con nombramiento temporal en plaza cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por más de seis años, al 15 de febrero de 2016.

4. Con nombramiento temporal en plaza cuyo titular disfrute de licencia por pasar a otro empleo sin goce de sueldo, y cuente con nombramiento definitivo o equivalente en el mismo, siempre y cuando la fecha de ingreso sea anterior a la entrada en vigor de la LGSPD.

5. A los trabajadores que ocupen plazas con nombramiento temporal sin titular con fecha de ingreso después de la entrada en vigor de la LGSPD; en su defecto, que ocupen plazas temporales cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por menos de seis años, y aquellos que el titular de la(s) plaza(s) disfrute de licencia sin goce de sueldo por pasar a otro empleo, en el cual no cuenten con nombramiento definitivo o equivalente, o que la fecha de ingreso a la(s) misma(s) sea posterior a la entrada en vigor de la LGSPD, no son sujetos de lo dispuesto en la presente fracción.

II. El personal que ocupe plaza de jornada y plaza(s) por hora-semana-mes; o más de una plaza por hora-semana-mes, en el mismo o distinto centro de trabajo, a las que corresponde el mismo tipo de evaluación, y el personal haya sido sujeto a la evaluación del desempeño no en todas. La(s) plaza(s) en las que no fue sujeto a la evaluación, la(s) deberá desempeñar en las siguientes condiciones:

1. Con nombramiento definitivo.

2. Con nombramiento temporal siempre y cuando la(s) plaza(s) no tenga(n) titular, con fecha de ingreso antes de la entrada en vigor de LGSPD.

3. Con nombramiento temporal en plaza(s) cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por más de seis años, al 15 de febrero de 2016.

4. Con nombramiento temporal cuyo titular disfrute de licencia por pasar a otro empleo sin goce de sueldo, y que cuente con nombramiento definitivo o equivalente en el mismo, siempre y cuando la fecha de ingreso a la(s) misma(s) sea anterior a la entrada en vigor de la LGSPD.

5. A los trabajadores que ocupen plazas con nombramiento temporal sin titular con fecha de ingreso después de la entrada en vigor de la LGSPD; en su defecto, que ocupen plaza(s) temporal(es) cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical sin goce de sueldo por menos de seis años, y aquellos que ocupen plaza(s) sin titular en las que éste disfrute de licencia sin goce de sueldo por pasar a otro empleo, en el cual no cuenten con nombramiento definitivo o equivalente, o que la fecha de ingreso a la(s) misma(s) sea posterior a la entrada en vigor de la LGSPD, no son sujetos de lo dispuesto en la presente fracción.

III. La(s) plaza(s) sin titular que ocupa el personal con nombramiento temporal, con fecha de ingreso posterior a la entrada en vigor de la LGSPD, así como aquellas cuyo titular disfrute de licencia por comisión sindical por menos de seis años, con fecha de ingreso también posterior a la vigencia de la LGSPD; o bien, por pasar a otro empleo en el que el titular cuenta con nombramiento definitivo o equivalente, con los mismos efectos de ingreso señalados en esta fracción, deberán ser aplicadas a las listas de prelación, de acuerdo al tipo de evaluación a que corresponda al concurso de oposición o a los resultados del proceso de evaluación del desempeño, para promoción por asignación de horas adicionales.

CAPÍTULO III
Regularización de docentes con Funciones de Director en la Educación Básica

Disposición 96. Personal con funciones de director con resultado Suficiente en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán realizar los movimientos de cancelación-creación, a efecto de crear las plazas con la categoría de Director, de acuerdo al tipo de evaluación en la que el participante obtuvo resultado Suficiente.

II. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, una vez que cuenten con las plazas de Director correspondientes, deberán expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 8.

III. Los efectos del Nombramiento, invariablemente deberán ser por tiempo indeterminado.

IV. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FK.

V. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código.

VI. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

VII. El personal sujeto a la regularización en la plaza de Director, tendrá derecho al disfrute de licencia sin goce de sueldo, conforme a las necesidades del servicio, después de seis meses a partir de los efectos del Nombramiento.

De acuerdo a lo anterior, al personal con Nombramiento con código FK, que le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, ésta se otorgará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando la vigencia de la licencia sin goce de sueldo quede comprendida dentro de los cuatro años siguientes a partir de los efectos del Nombramiento; o bien, en el periodo distinto a este que en su oportunidad determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el personal deberá cumplir con la siguiente evaluación del desempeño en el periodo que le corresponda, de acuerdo a la fecha en que obtuvo el derecho del Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica.

2. En el supuesto de que la vigencia de la licencia, a que tenga derecho el personal, supere el periodo en que debe cumplir con la siguiente evaluación del desempeño, deberá ser incorporado obligadamente al proceso inmediato siguiente a los efectos de su reanudación de labores.

En tanto el personal no cumpla con esta obligación, no podrá ser sujeto de una nueva licencia sin goce de sueldo.

3. El personal comprendido en estos movimientos, deberá cumplir necesariamente con los programas de desarrollo profesional que dicte la Autoridad Educativa.

Disposición 97. Personal con funciones de director con resultado Bueno en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán llevar a cabo la Promoción en la Función por Incentivos a los directores que obtenga un resultado global en el grupo de desempeño bueno y presten sus servicios en centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas.

II. Este personal deberá reunir el perfil de preparación correspondiente al tipo de evaluación consignados en la Convocatoria vigente del concurso de promoción aplicable.

III. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal directivo que haya obtenido resultado Bueno.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 9.

IV. Los efectos del Nombramiento, invariablemente deberán ser por tiempo indeterminado.

V. En el Nombramiento se precisará la temporalidad del incentivo.

VI. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FK. En el caso del personal adscrito en centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, se identificará con el código FK, nivel de incentivo K1T (donde T identifica temporal).

VII. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades

Educativas y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código.

VIII. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

Conforme a lo anterior, al personal con Nombramiento con código FK, con o sin nivel de incentivo K1T, que le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, esta se otorgará de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2, fracción VII, Disposición 96.

En el caso del personal adscrito en centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, al reanudar no podrá continuar percibiendo el nivel del incentivo temporal y, dependiendo del resultado de la evaluación del desempeño, se observará lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos.

IX. La vigencia de los resultados para la Promoción en la Función por Incentivos será durante el ciclo escolar en la que haya participado en la evaluación del desempeño.

Disposición 98. Personal con funciones de director con resultado Destacado en la evaluación del desempeño.

I. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados de la evaluación del desempeño, deberán llevar a cabo la Promoción en la Función por Incentivos al personal que obtenga un resultado global en el grupo de desempeño Destacado.

II. El personal sujeto a esta promoción deberá prestar sus servicios en centros de trabajo distintos a los de zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas, de conformidad con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

III. Este personal deberá reunir el perfil de preparación correspondiente al tipo de evaluación consignados en la Convocatoria vigente del concurso de promoción aplicable.

IV. Las Autoridades Educativas de la Educación Básica, de conformidad con los resultados que se emitan del proceso de evaluación del desempeño, deberán expedir el Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia al personal docente que haya obtenido resultado Destacado.

Para el efecto, se deberá expedir el Nombramiento, que a manera de modelo se acompaña como anexo 10.

V. Los efectos del Nombramiento, invariablemente deberán ser por tiempo indeterminado.

VI. En el Nombramiento se precisará la temporalidad del incentivo.

VII. El Nombramiento de Alta Definitiva por Permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente, se identificará con el código FK, con nivel de incentivo K1T (donde T identifica temporal).

VIII. En el documento que se formalice para la actualización de este tipo de movimiento, en la base de datos de administración y pago del personal, bajo la responsabilidad de las Autoridades Educativas y de la Secretaría de Educación Pública, el movimiento se deberá realizar con este código, precisando también la vigencia del incentivo.

IX. Conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará la periodicidad de la evaluación del desempeño considerando una evaluación al menos cada cuatro años.

Conforme a lo anterior, al personal con Nombramiento con código FK, con o sin nivel de incentivo K1T, que le corresponda disfrutar licencia sin goce de sueldo, esta se otorgará de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2, fracción VII, Disposición 96.

Al momento de reanudar el trabajador, no podrá continuar percibiendo el nivel del incentivo temporal y, dependiendo del resultado de la evaluación del desempeño, se observará lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos.

Disposición 99. Criterios Generales

I. En caso de agotarse la lista de prelación en los grupos de desempeño Bueno y Destacado, y de existir disponibilidad presupuestal, esta no se aplicará a los Programas de Promoción por Regularización y de Promoción en la Función por Incentivos dentro del ciclo escolar correspondiente.

II. De existir mayores participantes en los grupos de desempeño Bueno y Destacado, que rebasen la disponibilidad presupuestal para el ciclo escolar correspondiente, no podrán ser sujetos del incentivo; por lo tanto, deberá observarse lo dispuesto en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos.

III. De igual manera, en el supuesto de existir mayores participantes en los grupos de desempeño Suficiente, Bueno y Destacado, que rebase la disponibilidad presupuestal para el ciclo escolar que corresponda, no podrán ser sujetos de la Promoción por Regularización; por lo tanto, deberán participar en subsecuentes procesos de evaluación del desempeño.

IV. El personal docente con funciones de Director que obtenga resultado Insuficiente en la evaluación del desempeño, deberá regresar a realizar sus funciones docentes y será adscrito al centro de trabajo donde las necesidades del servicio lo requieran.

V. La misma definición corresponderá a quienes hayan sido programados para la evaluación del desempeño y que no hayan cumplido con la obligación de haberse presentado a la evaluación.

VI. El personal comprendido en las fracciones IV y V de la presente Disposición, deberá ejercer su derecho y cumplir con su obligación a la evaluación del desempeño como docente, de conformidad con el programa que determine la Autoridad Educativa.

CAPÍTULO IV
Tipos de nombramiento que se otorgará al personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica

Disposición 100. Nombramientos Provisionales.

No.	DENOMINACIÓN	PERSONAL AL QUE APLICA	DESCRIPCIÓN
1	11 Alta Provisional	Docente, Técnico Docente, Dirección, Supervisión, Asesoría Técnica Pedagógica.	Se otorga para ocupar una plaza de manera temporal menor a seis meses, derivada de una licencia sin goce de sueldo.

No.	DENOMINACIÓN	PERSONAL AL QUE APLICA	DESCRIPCIÓN
2	12 Prórroga por Alta Provisional	Docente, Técnico Docente, Dirección.	Se otorga por un periodo menor a seis meses, para prorrogar el nombramiento Alta Provisional (11), en la misma plaza en que se haya otorgado la licencia sin goce de sueldo; ambos nombramientos no podrán tener una vigencia mayor a seis meses.
3	13 Alta Provisional, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente, Dirección, Supervisión, Asesoría Técnica Pedagógica.	Se otorga para ocupar una plaza de manera temporal menor a seis meses, derivada de una licencia sin goce de sueldo, con sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes.
4	14 Prórroga por Alta Provisional, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente, Dirección.	Se otorga por un periodo menor a seis meses, para prorrogar el nombramiento Alta Provisional, Servicio Profesional Docente (13), en la misma plaza en que se haya otorgado la licencia sin goce de sueldo; ambos nombramientos no podrán tener una vigencia mayor a seis meses.
5	15 Alta Provisional en Gravidez	Docente, Técnico Docente.	Se otorga para ocupar una plaza frente a grupo, cuyo titular goza de licencia por gravidez.
6	16 Alta Provisional en Gravidez, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga para ocupar una plaza frente a grupo, cuyo titular goza de licencia por gravidez, con sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes.
7	17 Alta Provisional en Pensión	Docente, Técnico Docente.	Se otorga para ocupar una plaza frente a grupo, cuyo titular goza de licencia prepensionaria.
8	18 Alta Provisional en Pensión, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga para ocupar una plaza frente a grupo, cuyo titular goza de licencia prepensionaria, con sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes.
9	19 Alta Provisional Sustituto de Becario	Docente, Técnico Docente.	Se otorga para ocupar una plaza frente a grupo, cuyo titular goza de licencia por Beca-Comisión.
10	88 Alta Provisional Sustituto de Becario, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga para ocupar una plaza frente a grupo, cuyo titular goza de licencia por Beca-Comisión, con sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondiente.

Disposición 101. Nombramientos por Tiempo Fijo.

No.	DENOMINACIÓN	PERSONAL AL QUE APLICA	DESCRIPCIÓN
1	89 Alta por Tiempo Fijo, por Ingreso al Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga a quienes ingresan formalmente al Servicio Profesional Docente, por seis meses, quince días, en plaza vacante definitiva o de nueva creación, a través de concurso, en estricto orden en las listas de prelación correspondientes.
2	90 Alta por Tiempo Fijo, para ocupar plaza vacante definitiva o de nueva creación de manera extraordinaria	Docente, Técnico Docente.	Se otorga para ocupar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes de manera definitiva; o bien, sean plazas de nueva creación, y sólo cuando se hubieren agotado los sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes. La duración de este nombramiento no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar.
3	91 Alta por Tiempo Fijo, para ocupar plaza vacante temporal, con sustentantes Idóneos en las listas de prelación, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga por un periodo igual o mayor a seis meses para ocupar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes de manera temporal, derivado del otorgamiento de licencias sin goce de sueldo al titular; éstas deberán ser ocupadas con sustentantes Idóneos en las listas de prelación existentes. La duración de este nombramiento no podrá exceder del tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar.
4	92 Alta por Tiempo Fijo, para ocupar plaza vacante temporal de manera extraordinaria	Docente, Técnico Docente.	Se otorga por un periodo igual o mayor a seis meses, para ocupar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes de manera temporal, y sólo cuando se hubieren agotado los sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes. La duración de este nombramiento no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar.

No.	DENOMINACIÓN	PERSONAL AL QUE APLICA	DESCRIPCIÓN
5	26 Prórroga de Alta por Tiempo Fijo, para continuar ocupando una plaza vacante temporal	Docente, Técnico Docente, Dirección, Supervisión.	Se otorga para continuar prorrogando el nombramiento en las plazas vacantes temporales derivado del otorgamiento de licencia sin goce de sueldo del titular, sustituye los nombramientos anteriores a la entrada en vigor de la LGSPD con vigencia mayor a seis meses, ilimitados o que se prorrogan anualmente.
6	27 Alta por Tiempo Fijo, para promoción en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior, para realizar la función de Asesoría Técnica Pedagógica, con sustentantes Idóneos en estricto orden de prelación, y que sean sujetos de obtener dicha categoría, con una duración de dos años ininterrumpidos.
7	28 Alta por Tiempo Fijo, por movimiento lateral en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga en la Educación Básica, para realizar la función de Asesoría Técnica Pedagógica, con base en los resultados de la evaluación, con una duración de tres años ininterrumpidos, y podrán renovarse por un año más.
8	29 Alta por Tiempo Fijo, para promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente	Dirección	Se otorga en la Educación Básica para realizar la promoción a funciones de Dirección, con sustentantes Idóneos en estricto orden de prelación, con una duración de dos años ininterrumpidos.
9	30 Alta por Tiempo Fijo, para promoción en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente	Dirección	Se otorga en la Educación Media Superior para realizar la promoción a funciones de Dirección, con sustentantes Idóneos en estricto orden de prelación, durante tiempo determinado (cuatro años).
10	93 Alta por Tiempo Fijo, por promoción temporal en la Educación Básica y Media Superior con sustentantes Idóneos, Servicio Profesional Docente	Dirección	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior para realizar la promoción temporal a funciones de Dirección, derivado del otorgamiento de licencia sin goce de sueldo al titular, con sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes. No podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar.
11	94 Alta por Tiempo Fijo, por promoción temporal en la Educación Básica y Media Superior de manera extraordinaria	Dirección	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior para realizar la promoción temporal a funciones de Dirección, y sólo cuando se hubieren agotado los sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes. La duración de este nombramiento no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar.
12	FQ Alta por Tiempo Fijo, por promoción en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente	Supervisión	Se otorga en la Educación Media Superior para realizar la promoción a funciones de Supervisión durante un tiempo determinado (cuatro años), con sustentantes Idóneos en las listas de prelación.
13	FR Alta por Tiempo Fijo, por promoción en la Educación Básica y Media Superior, en vacantes temporales con sustentantes Idóneos, Servicio Profesional Docente	Supervisión	Se otorga para desarrollar temporalmente funciones de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior, derivado del otorgamiento de licencia sin goce de sueldo al titular, con sustentantes Idóneos en las listas de prelación correspondientes. La duración de este nombramiento no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar.
14	FS Alta por Tiempo Fijo, por promoción temporalmente en la Educación Básica y Media Superior de manera extraordinaria	Supervisión	Se otorga para desarrollar temporalmente en la Educación Básica y Media Superior las funciones de Supervisión. La duración de este nombramiento no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar.

Disposición 102. Nombramientos Definitivos.

No.	DENOMINACIÓN	PERSONAL AL QUE APLICA	DESCRIPCIÓN
1	FU Alta Definitiva por ingreso, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior al personal docente y técnico docente que ingresó por concurso, una vez transcurridos más de seis meses de servicios, sin nota desfavorable en su expediente. Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta por Tiempo Fijo, por Ingreso al Servicio Profesional Docente (89).
2	FV Alta Definitiva por ingreso y evaluación, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente.	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior, al personal docente y técnico docente, al término del segundo año de servicios, con suficiencia en el nivel de desempeño en la evaluación. Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta Definitiva por ingreso, Servicio Profesional Docente (FU).

No.	DENOMINACIÓN	PERSONAL AL QUE APLICA	DESCRIPCIÓN
3	FW Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente	Dirección	Se otorga en la Educación Básica para la promoción a funciones de Dirección, una vez que el trabajador cumpla con la evaluación del desempeño al término de su nombramiento por tiempo fijo (dos años). Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta por Tiempo Fijo, para promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (29).
4	FY Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente	Supervisión	Se otorga en la Educación Básica para realizar la promoción a una plaza con funciones de Supervisión, en estricto orden de prelación, de acuerdo a los resultados del concurso.
5	FZ Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente	Asesoría Técnica Pedagógica	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior al personal docente y técnico docente que haya cumplido con el periodo de inducción de dos años para obtener la categoría de Asesor Técnico Pedagógico, y obtenga resultado Suficiente en la evaluación de su desempeño. Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta por Tiempo Fijo, para promoción en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente (27).
6	FT Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente	Docente, Técnico Docente	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior al personal docente que haya obtenido resultado Suficiente en la evaluación del desempeño. Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta Definitiva por ingreso y evaluación, Servicio Profesional Docente (FV) o Alta Definitiva (10).
7	FK Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente	Dirección	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior al personal docente que haya obtenido resultado Suficiente en la evaluación del desempeño. Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FW) o Alta Definitiva (10).
8	FJ Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente	Supervisión	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior al personal docente que haya obtenido resultado Suficiente en la evaluación del desempeño. Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FY) o Alta Definitiva (10).
9	FI Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente	Asesoría Técnica Pedagógica	Se otorga en la Educación Básica y Media Superior al personal docente que haya obtenido resultado Suficiente en la evaluación del desempeño. Nombramiento de antecedente obligatorio: Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica y Media Superior, Servicio Profesional Docente (FZ) o Alta Definitiva (10).
10	10 Alta Definitiva	Docente, Técnico Docente, Dirección.	Nombramiento definitivo que ostentan los docentes, técnico docentes, personal con funciones de Dirección y Supervisión, en servicio en la Educación Básica y Media Superior, previo a su evaluación.

CAPÍTULO VI
Ingresos y promociones efectuados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente

Disposición 103. Respecto de los ingresos efectuados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se entenderán como realizados estos movimientos de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley, siempre y cuando se hayan efectuado con efectos a más tardar el 15 de agosto de 2014 y que se cumplan con los requisitos siguientes:

I. Vacante Definitiva:

1. Para el desempeño de funciones docentes o técnicos docentes, acreditar el cumplimiento del perfil académico correspondiente, establecido en la Convocatoria de Ingreso, ciclo escolar 2014-2015.

2. Desde su ingreso al servicio público educativo estar adscrito en escuela, frente a grupo.

3. Participar necesariamente en el proceso de evaluación del desempeño docente, ciclo escolar 2016-2017 o ciclo escolar 2017-2018, a través del mecanismo de selección.

II. Vacante Temporal:

1. Para el desempeño de funciones docentes o técnico docente, acreditar el cumplimiento del perfil académico correspondiente, establecido en la Convocatoria de Ingreso, ciclo escolar 2014-2015.

2. Desde su ingreso al servicio público educativo estar adscrito en escuela, frente a grupo.

3. Conservar el nombramiento temporal hasta la reanudación del titular de la plaza. En caso de que ése cause baja del servicio público educativo, la vacante definitiva se asignará por estricta prelación a los concursantes de la Evaluación de Ingreso.

Disposición 104. Se entenderán como realizadas las promociones a cargos de Dirección o Supervisión de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la Ley, siempre y cuando se hayan efectuado con efectos a más tardar el 15 de agosto de 2014 y se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Acreditar el cumplimiento del perfil académico de la figura educativa correspondiente, establecido en la Convocatoria del Concurso de Oposición para la Promoción, ciclo escolar 2015-2016.

II. Contar con experiencia mínima como docente en el nivel, modalidad o servicio educativo de adscripción al 12 de septiembre de 2013, de al menos dos años ininterrumpidos.

III. Participar necesariamente en el proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección o Supervisión, ciclo escolar 2016-2017 o ciclo escolar 2017-2018, mediante el mecanismo de selección.

Disposición 105. Para los movimientos de ingreso y promoción, comprendidos en el presente Capítulo, efectuados durante el período referido, que no se encuentren considerados en los criterios que se establecen en éste, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberá declarar la nulidad del nombramiento, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley; con excepción de los dictámenes escalafonarios a cargos de Dirección y Supervisión en la Educación Básica aprobados con efectos a partir del 16 de agosto de 2014.

TÍTULO QUINTO
Promoción a cargos en el Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I
Promoción a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica

EDUCACIÓN BÁSICA

Disposición 106. El personal docente que haya ingresado al servicio público educativo a través del Concurso de Oposición para el ingreso a la Educación Básica, sólo podrá participar en los Concursos de Oposición para la Promoción a Categorías con funciones de Dirección, Supervisión o Asesoría Técnica Pedagógica, una vez que haya sido sujeto de la Evaluación del Desempeño prevista en el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenga un resultado al menos de SUFICIENTE en la misma.

Disposición 107. El personal docente que haya participado en la evaluación del desempeño y obtenga resultado Insuficiente, será sujeto de regularización; podrá participar en los Concursos de Oposición para obtener una Promoción a Funciones, hasta en tanto cumplan los programas de regularización, que comprendan tutoría y formación continua que implementen las Autoridades Educativas.

Disposición 108. El personal que haya obtenido resultado Idóneo, como resultado del Concurso de Oposición para la Promoción a Funciones, que no haya sido sujeto de asignación de una vacante definitiva, podrán participar en el siguiente concurso de oposición.

FUNCIONES DE DIRECCIÓN

Disposición 109. Quienes obtuvieron resultado de Idóneo en el Concurso de Oposición a categorías de Director o Subdirector en la Educación Básica, y fueron sujetos de promoción en una vacante definitiva serán sujetos de lo siguiente:

I. Se le otorga licencia sin goce de sueldo por un periodo de hasta dos años, de conformidad con los criterios que fije el INEE.

II. Esta licencia dará lugar a un nombramiento por tiempo fijo hasta por dos años, ininterrumpidos. Durante ese periodo será sujeto de inducción.

III. Deberá cursar al menos, los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar, y al término de los dos años, será sujeto de evaluación del desempeño, para determinar si cumple con las exigencias propias de la función de Director o Subdirector.

Disposición 110. Las vacantes disponibles que se generen con motivo de la licencia sin goce de sueldo; se asignarán a quienes se encuentren en las listas de prelación correspondientes, conforme a las necesidades educativas y la estructura ocupacional, hasta por el término del ciclo escolar en que quedó vacante. Para el siguiente ciclo escolar, su ocupación se llevará a cabo con los participantes del concurso de oposición de ese ciclo escolar.

Disposición 111. Quienes sean sujetos de promoción y cuenten con nivel de Carrera Magisterial, conservarán el monto del estímulo que corresponda a la(s) plaza(s) de antecedente, de conformidad con lo establecido en el Programa de Promoción por Incentivos en Educación Básica.

Disposición 112. Las personas que obtengan en la evaluación del desempeño un resultado de al menos Suficiente, se le otorgará nombramiento definitivo, en la plaza con categoría de Director o Subdirector que le corresponda; con esos mismos efectos quedará(n) vacante(s) de manera

definitiva la(s) plaza(s) en que disfrutaba licencia la(s) cual(es) se ocuparán con los participantes Idóneos del concurso de oposición vigente, en estricto orden de prelación.

Disposición 113. Cuando en la evaluación del desempeño se identifique insuficiencia, el personal volverá a su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado. Quien viniere ocupando la plaza que se encontraba en licencia causará baja por término de nombramiento.

Disposición 114. Las personas que obtuvieron resultado de Idóneo en el Concurso de Oposición a Categorías de Dirección, y son sujetos de promoción a una vacante temporal de Director serán sujetos de lo siguiente:

I. Se le otorga licencia sin goce de sueldo, a partir de la vigencia de la vacante y hasta la conclusión del ciclo escolar; observando el estricto orden de la lista de prelación correspondiente. La(s) vacante(s) que a su vez se generen por este movimiento, deberán ser ocupada(s) de conformidad con lo establecido la Disposición 110.

II. Dará lugar a un Nombramiento de alta provisional o por tiempo fijo de acuerdo con la vigencia de la vacancia.

Disposición 115. Quienes hayan participado en el Concurso de Oposición para ocupar vacantes de Dirección en distinta Entidad Federativa, en relación a donde viene desempeñando funciones docentes, técnico docentes o de dirección, será sujeto de promoción, de acuerdo a las necesidades educativas y a la estructura ocupacional, en la Entidad Federativa en la que concursó y obtuvo resultados de Idóneo, siempre y cuando haya cumplido íntegramente lo dispuesto en la Convocatoria respectiva. También deberá observar lo establecido en las disposiciones 109 a 113 que anteceden.

En el supuesto de que cuente con algún estimulo de Carrera Magisterial, la Autoridad Educativa cedente, deberá gestionar ante la Oficialía Mayor de la SEP, la transferencia del nivel de estímulo que corresponde a la(s) plaza(s) de antecedente. Este movimiento solo es factible en los tipos de sostenimientos federal y federalizado; el estatal no queda comprendido en los términos establecidos en el presente.

Disposición 116. A quienes obteniendo el resultado de Idóneo, hayan participado del Concurso de Oposición para la Promoción en un nivel, modalidad o tipo de servicio diferente de donde viene desempeñando sus funciones docentes, técnico docentes o de dirección, no les corresponderá dicha promoción.

Disposición 117. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en el Concurso de Oposición a categorías de Dirección (Director o Subdirector), serán sujetos de lo siguiente:

I. Si participó en el Concurso de Oposición a categorías o cargos de Director, podrá continuar desempeñando su función docente o de subdirector en la escuela en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Director o de Supervisión.

II. Si participó en el Concurso de Oposición a categorías o cargos de Subdirector, podrá continuar desempeñando su función docente en la escuela en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Subdirector, Director o de Supervisión.

III. El personal que participó en el Concurso de Oposición a categorías o cargos de Director o Subdirector acreditando su antecedente docente, que desempeñe funciones distintas a las comprendidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, deberá regresar a realizar la

función docente que corresponda, de conformidad a su perfil de preparación y la categoría que ostenta; en su defecto, participar en los programas de regularización aplicables.

IV. El personal con nombramiento temporal en plaza de Director o Subdirector con efectos posteriores a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, deberá regresar de manera inmediata a la función que le corresponde de acuerdo a la categoría que ocupa.

V. El personal que viene realizando funciones de Dirección (Director o Subdirector) antes de la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, sin la categoría respectiva, continuará en su función de Dirección o Subdirección, y deberá necesariamente participar de la evaluación del desempeño, en el ciclo escolar en el que se determine la evaluación correspondiente.

VI. Una vez agotada la prelación correspondiente a la Promoción a categorías con Funciones de Dirección (Director y Subdirector), y subsista la necesidad de cubrir las vacantes en el servicio público educativo, se podrá nombrar a personal que no haya participado en el concurso de oposición, que cubra el perfil de preparación establecido en la Convocatoria respectiva, otorgándole nombramiento de alta provisional o por tiempo fijo, hasta por el tiempo remanente a la conclusión del ciclo escolar correspondiente; dichas plazas deberán ser objeto de concurso en el ciclo escolar inmediato posterior.

Disposición 118. Quienes hayan sido promovidos a un cargo con funciones de Dirección (Director o Subdirector) en el ciclo escolar 2015-2016, y decidan renunciar antes de concluir el periodo de inducción, podrán hacerlo al término del primer año de inducción y hasta la conclusión del ciclo escolar.

El personal con esta condición, regresará a desempeñar la función de acuerdo a la categoría que ostenta, y podrá participar en los Concursos de Oposición de Promoción, hasta el ciclo escolar 2017-2018.

Disposición 119. El personal docente de Educación Física y Educación Artística, no podrá participar en el Concurso de Oposición de Promoción para obtener un cargo de Director o Subdirector en los niveles educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria, según corresponda, debido a que existen categorías específicas para este tipo de funciones con nivel de Supervisión.

El personal docente, segunda Lengua Inglés, tampoco puede participar en el Concurso de Oposición de Promoción para obtener un cargo de Director o Subdirector en los niveles educativos de Preescolar y Primaria, debido al perfil de preparación con que cuenta para el desempeño de su función.

Disposición 120. Quienes hayan participado en el Concurso de Oposición para la Promoción a funciones de Director, y derivado del concurso se les haya asignado una vacante definitiva de Director por tiempo fijo; además, participaron de la evaluación del desempeño para regularización a categoría de Director y obtuvieron un resultado Destacado o Bueno, estando adscrito y prestando sus servicios en centro de trabajo ubicado en zonas de alta pobreza y alejados de zonas urbanas, que lo hace acreedores al incentivo, seguirán ocupando la categoría directiva asignada y recibirán el estímulo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos. Las Autoridades Educativas deberán reportar estos casos a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a efecto de regularizar su nombramiento y su situación en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

Disposición 121. Quienes hayan participado en el Concurso de Oposición para la Promoción a Funciones de Director, y derivado del concurso se les hay asignado una vacante definitiva de Director; además participaron de la evaluación del desempeño para regularización como Director y obtuvieron un resultado de Insuficiente; al término del ciclo escolar que corresponda, deberán

regresar a desempeñar la función que corresponda de acuerdo a la(s) plaza(s) que ostenten. De igual manera deberá reportar estos casos a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a efecto de regularizar su nombramiento y su situación en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

Disposición 122. Quienes obtuvieron resultado de Idóneo en el Concurso de Oposición a categorías de Supervisión, serán sujetos a la promoción en una vacante definitiva de Supervisor, Inspector, Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza; se le asignará alta definitiva por promoción en la Educación Básica, a partir de los efectos de su nombramiento.

Disposición 123. El personal sujeto a promoción en una vacante con titular de Supervisor, Inspector, Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza, se le asignará nombramiento temporal, de acuerdo a la vigencia de la vacante. La duración de este nombramiento no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar; deberá realizarse en estricto orden de prelación.

Disposición 124. Quienes hayan participado en el Concurso de Oposición para ocupar vacantes de Supervisor, Inspector, Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza, en distinta Entidad Federativa, en relación a donde viene desempeñando funciones docentes, técnico docentes o de dirección, será sujeto de promoción, de acuerdo a las necesidades educativas y a la estructura ocupacional, en la Entidad Federativa en la que concursó y obtuvo resultados de Idóneo, siempre y cuando haya cumplido íntegramente lo dispuesto en la Convocatoria respectiva.

En el supuesto de que cuente con algún estimulo de Carrera Magisterial, la Autoridad Educativa cedente, deberá gestionar ante la Oficialía Mayor de la SEP, la transferencia del nivel de estímulo que corresponde a la(s) plaza(s) de antecedente. Este movimiento solo es factible en los tipos de sostenimientos federal y federalizado; el estatal no queda comprendido en los términos establecidos en el presente.

Disposición 125. A quienes obteniendo el resultado de Idóneo, hayan participado de la promoción a cargos o categorías de Supervisión, en un nivel, modalidad o tipo de servicio diferente de donde viene desempeñando sus funciones docentes, técnico docentes o de dirección, no serán sujetos de dicha promoción.

Disposición 126. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en el Concurso de Oposición a categorías de Supervisión, serán sujetos de lo siguiente:

I. Si participó en el Concurso de Oposición a categorías o cargos de Supervisión, podrá continuar desempeñando su función docente, de subdirector o de dirección, en la escuela o Inspección en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Supervisión.

II. Si participó en el Concurso de Oposición a categorías o cargos de Jefe de Enseñanza, podrá continuar desempeñando su función docente, de subdirector o director, en el centro de trabajo en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Jefe de Sector o Jefe de Enseñanza.

III. Si participó en el Concurso de Oposición a categorías o cargos de Jefe de Sector, podrá continuar desempeñando su función docente, de subdirector o director, en el centro de trabajo en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Jefe de Sector o Inspector General.

IV. El personal que participó en el Concurso de Oposición a categorías o cargos de Supervisión acreditando su antecedente docente, que desempeñe funciones distintas a las comprendidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, deberá regresar a realizar la función docente que corresponda, de conformidad a su perfil de preparación y la categoría que ostenta; en su defecto, participar en los programas de regularización aplicables.

V. El personal con nombramiento temporal en plaza de Supervisor, Inspector, Jefe de Sector, Jefe de Enseñanza o Inspector General con efectos posteriores a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, deberá regresar de manera inmediata a la función que le corresponde, de acuerdo a la categoría que ostenta.

Disposición 127. Una vez agotada la lista de prelación correspondiente a la Promoción a cargos o categorías con funciones de Supervisión (Supervisor, Inspector, Jefe de Sector, Jefe de Enseñanza o Inspector General), y subsista la necesidad de cubrir las vacantes en el servicio público educativo, se podrá nombrar a personal que no haya participado en el concurso de oposición, que cubra el perfil de preparación establecido en la Convocatoria respectiva, otorgándole nombramiento de alta provisional o por tiempo fijo, hasta por el tiempo remanente a la conclusión del ciclo escolar correspondiente; dichas plazas deberán ser objeto del concurso en el ciclo escolar inmediato posterior.

Disposición 128. El personal que se haya promovido a una categoría con funciones de Supervisión (Supervisor, Inspector o Jefe de Enseñanza) a través del Concurso de oposición para la promoción en Educación Básica, y aspire a ocupar un cargo con el mismo tipo de función y categoría de mayor valor (Jefe de Sector o Inspector General), sólo podrá participar en el Concurso de oposición para la promoción a categorías con funciones de Supervisión, una vez que haya sido sujeto de la Evaluación del Desempeño prevista en el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenga un resultado al menos de SUFICIENTE en la misma.

FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA

Disposición 129. Quienes obtuvieron resultado de Idóneo en el Concurso de Oposición a Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, serán sujetos de lo siguiente:

I. Se asignará nombramiento de alta por tiempo fijo, para promoción en la Educación Básica, con una duración de dos años ininterrumpidos en la(s) plaza(s) docentes que ostenta, y recibirá un incentivo.

II. Será sujeto de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a través de programas de formación continua o desarrollo profesional, y al término de este periodo a una evaluación, para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

III. En caso de acreditar la suficiencia después de los dos años se otorgará la plaza de Asesor Técnico Pedagógico específica con nombramiento definitivo por promoción en la Educación Básica.

IV. El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente preferentemente en la escuela en que hubiere estado asignado.

Disposición 130. Quienes hayan participado en el Concurso de Oposición para la Promoción a Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, en distinta Entidad Federativa, resulta improcedente dicha promoción.

Disposición 131. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en el Concurso de Oposición a categorías con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, serán sujetos de lo siguiente:

I. No se le podrá otorgar ningún tipo de nombramiento para realizar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica y el personal continuará en su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado.

II. No podrá participar para desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, a través de Convocatoria por requisitos, conforme a los Lineamientos establecidos por el INEE.

III. No podrá desempeñar temporalmente funciones de Dirección o Supervisión, mientras mantenga esta condición.

IV. Podrá participar de cualquier Convocatoria para Concurso de Oposición a la Promoción en funciones de Dirección, Supervisión o Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica.

Disposición 132. El personal que participó en el Concurso de Oposición a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica acreditando su antecedente docente, que desempeñe funciones distintas a las comprendidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, deberá regresar a desempeñar la función docente que corresponda, de conformidad a su perfil de preparación y la(s) categoría(s) que ostenta; en su defecto, participar en los programas de regularización aplicables.

Disposición 133. Quienes hayan sido promovidos como resultado del Concurso de Oposición para ocupar un cargo con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en el ciclo escolar 2015-2016, y decida renunciar antes de concluir el periodo de inducción, podrán hacerlo al término del primer año de inducción y hasta la conclusión del ciclo escolar.

El personal con esta condición, regresará a su función docente y podrá participar en los Concursos de Oposición de Promoción, hasta el ciclo escolar 2017-2018.

Disposición 134. Quienes participaron del Concurso de Oposición a cargos de Asesoría Técnica Pedagógica, en un nivel, servicio o modalidad educativa; y hayan sido adscritos a una Supervisión, desempeñando funciones de esta naturaleza con plaza(s) docente(s), y cuenten con otra(s) plaza(s) por jornada u hora-semana-mes, con nombramiento definitivo, en otro nivel, servicio o modalidad educativa; y deseen participar con éstas en el Concurso de Oposición para el desempeño también de funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, podrán hacerlo.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

FUNCIONES DE DIRECCIÓN

Disposición 135. Quienes obtuvieron resultado de Idóneo en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes) en la Educación Media Superior; y fueron sujetos de promoción a un cargo vacante definitivo serán sujetos de lo siguiente:

I. En caso de que en el subsistema de su adscripción no se cuente con plaza con categorías/puestos específicos de Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes), a partir de los efectos en que le sea asignado el cargo de Dirección, en estricto orden de prelación, desempeñará las funciones con la(s) plaza(s) docente(s) por hora-semana-mes o de jornada en la que ostente nombramiento definitivo, siendo sujeto en su caso, al pago de los diferenciales por el tipo de función directiva que le corresponda aprobados al subsistema.

Por el contrario, si en el subsistema existen plazas con categoría/puestos de confianza de Dirección (Director, Subdirector, Jefe de Departamento o equivalente), quien es sujeto de promoción a los mismos cuenta con plaza(s) docente(s) por hora-semana-mes o de jornada, se lo otorgará licencia

sin goce de sueldo por un periodo de hasta cuatro años, de conformidad con los criterios que fije el INEE. Esta licencia dará lugar a un nombramiento por tiempo fijo de hasta por cuatro años ininterrumpidos.

II. Por este último supuesto, las vacantes disponibles que se generen con motivo de la licencia sin goce de suelto; se asignarán a quienes se encuentren en las listas de prelación correspondientes, conforme a las necesidades educativas y la estructura ocupacional, hasta por el término del ciclo escolar en que quedó vacante. Para el siguiente ciclo escolar, su ocupación se llevará a cabo con los participantes del concurso de ese ciclo escolar.

III. El personal sujeto a promoción a cargos con funciones de Dirección deberá participar en los procesos de formación continua y desarrollo profesional que le sean aplicables.

IV. Al término del nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de Dirección, y gocen de licencia, volverán a sus funciones docentes, preferentemente a la escuela en que hubiera estado asignado, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del servicio.

V. Los nombramientos a cargos con funciones de Dirección podrán ser renovables; para el efecto se consideraran necesariamente los resultados de la evaluación del desempeño a que se sujete quien realice esas funciones, así como del cumplimiento de los demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados establezcan.

Disposición 136. Quienes hayan participado de la promoción en el Concurso de Oposición para ocupar vacantes de Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes) obteniendo el resultado de Idóneo, en un subsistema diferente de donde viene desempeñando sus funciones docentes, técnico docentes o de dirección, no serán sujetos de dicha promoción.

Disposición 137. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes) en la educación media superior, serán sujetos de lo siguiente:

I. Si participó en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Director, podrá continuar desempeñando su función docente, de Jefe de Departamento o Subdirector en la escuela en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Director o de Supervisión.

II. Si participó en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Subdirector, podrá continuar desempeñando su función docente o de Jefe de Departamento en la escuela en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Subdirector, Director o de Supervisión.

III. Si participó en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Jefe de Departamento o equivalente, podrá continuar desempeñando su función docente en la escuela en que esté asignado, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Jefe de Departamento, Subdirector, Director o de Supervisión.

IV. El personal que participó en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes), acreditando su antecedente docente, que venga desempeñando funciones distintas a las comprendidas en la LGSPD, deberá regresar a desempeñar la función docente que corresponda, de conformidad con el perfil de preparación y la categoría que ostenta; en su defecto, participar en los programas de regularización aplicables.

V. El personal con nombramiento temporal en cargos con funciones de Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes), con efectos posteriores a la entrada en vigor de la LGSPD, deberá regresar de manera inmediata a su función docente.

Disposición 138. Una vez agotada la lista de prelación correspondiente a la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o equivalentes), y subsista la necesidad de cubrir las vacantes en el servicio público educativo, se podrá nombrar a personal que no haya participado en el concurso de oposición, que cubra el perfil de preparación establecido en la Convocatoria respectiva, otorgándole nombramiento de alta provisional o por tiempo fijo, hasta por el tiempo remanente a la conclusión del ciclo escolar correspondiente; dichos cargo deberán ser objeto del concurso en el ciclo escolar inmediato posterior.

FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

Disposición 139. Quienes obtuvieron resultado de Idóneo en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Supervisión, se le asignará alta temporal por tiempo fijo hasta por cuatro años, a partir de los efectos de su nombramiento y serán sujetos de lo siguiente:

I. En caso de que en el subsistema de su adscripción no se cuente con las plazas con categorías/puestos específicos de Supervisión, a partir de los efectos en que le sea asignado el cargo de Supervisión, en estricto orden de prelación, desempeñará las funciones con la(s) plaza(s) docente(s) por hora-semana-mes o por jornada en la que ostente nombramiento definitivo, siendo sujeto en su caso, al pago de los diferenciales por tipo de función de supervisión aprobados al subsistema.

II. El personal sujeto a promoción a cargos con funciones de Supervisión deberá participar en los procesos de formación continua y desarrollo profesional que le sean aplicables.

III. Al término del nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de Supervisión, y goce de licencia, volverán a sus funciones docentes, preferentemente a la escuela en que hubiera estado asignado, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del servicio.

Disposición 140. Quienes hayan participado de la promoción en el Concurso de Oposición para ocupar vacantes de Supervisión obteniendo el resultado de Idóneo, en un subsistema diferente de donde viene desempeñando sus funciones docentes, técnico docentes o de dirección, no serán sujetos de dicha promoción.

Disposición 141. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Supervisión en la educación media superior, serán sujetos de lo siguiente:

I. Si participó en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Supervisión, podrá continuar desempeñando su función docente, o de Dirección (Director, Subdirector, Jefe de Departamento o equivalente), en la escuela en que esté adscrito, según corresponda. En tanto tenga esa condición, por ningún motivo podrá cubrir nombramientos temporales para el desempeño de funciones de Supervisión.

II. El personal que participó en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Supervisión, acreditando su antecedente docente, que venga desempeñando funciones distintas a las comprendidas en la LGSPD, deberá regresar a desempeñar la función docente que corresponda, de conformidad a su perfil de preparación y la categoría que ostenta; en su defecto, participar en los programas de regularización aplicables.

Disposición 142. Una vez agotada la lista de prelación correspondiente a la promoción a cargos con funciones de Supervisión, y subsista la necesidad de cubrir las vacantes en el servicio público educativo, se podrá nombrar a personal que no haya participado en el concurso de oposición, que cubra el perfil de preparación establecido en la Convocatoria respectiva, otorgándole nombramiento de alta provisional o por tiempo fijo, hasta por el tiempo remanente a la conclusión del ciclo escolar correspondiente; dichos cargo deberán ser objeto del concurso en el ciclo escolar inmediato posterior.

FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA

Disposición 143. Quienes obtuvieron resultado de Idóneo en el Concurso de Oposición a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, serán sujetos de lo siguiente:

I. Se asignará nombramiento de alta por tiempo fijo, para promoción en la Educación Media Superior, con una duración de dos años ininterrumpidos en la(s) plaza(s) docente(s) que ostenta, y recibirá un incentivo.

II. Será sujeto de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a través de programas de formación continua y desarrollo profesional y al término de este periodo a una evaluación, para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

III. En caso de acreditar la suficiencia después de los dos años se otorgará la plaza de Asesor Técnico Pedagógico específica con nombramiento definitivo por promoción en la educación media superior.

IV. El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente preferentemente en la escuela en que hubiere estado asignado.

Disposición 144. Quienes hayan participado en el Concurso de Oposición para la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, en distinto subsistema, resulta improcedente dicha promoción.

Disposición 145. Quienes obtuvieron resultado de No Idóneo en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, serán sujetos de lo siguiente:

I. No se le podrá otorgar ningún tipo de nombramiento para realizar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, y el personal continuará en su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado.

II. No podrá participar para desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, a través de convocatoria por requisitos, conforme a los Lineamientos establecidos por el INEE.

III. No podrá desempeñar temporalmente funciones de Dirección o Supervisión, mientras mantenga esta condición.

IV. Podrá participar de cualquier convocatoria para Concurso de Oposición a la promoción en funciones de Dirección, Supervisión o Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior.

Disposición 146. El personal que participó en el Concurso de Oposición a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica acreditando su antecedente docente, que desempeñe funciones distintas a las comprendidas en al LGSPD, deberá regresar a desempeñar la función docente que

corresponda, de conformidad a su perfil de preparación y la(s) categoría(s) que ostenta; en su defecto, participar en los programas de regularización aplicables.

Disposición 147. Con el objeto de establecer las directrices que deberán observarse para el otorgamiento de los nombramientos al personal docente y técnico docente, con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica y Media Superior, por parte de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, se incorpora como anexo 11, los distintos modelos de nombramientos que deberán de aplicarse a las diferentes modalidades.

Asimismo, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes en el sistema informático de administración de personal existente, para la asignación y emisión de los nombramientos de acuerdo a lo establecido en la LGSPD.

CAPÍTULO II
Asignación del estímulo de Carrera Magisterial a personal sujeto a promoción a cargos

Disposición 148. El presente Capítulo es aplicable al personal que de acuerdo con la Ley General de Servicio Profesional Docente, obtuvo una promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión, Asesoría Técnica Pedagógica en el nivel de Educación Básica, así como para aquellos que de manera extraordinaria, conforme a los establecido en la propia Ley, sean designados temporalmente durante el ciclo escolar correspondiente.

Disposición 149. Además de asignar la plaza de Dirección o Supervisión obtenida mediante promoción, se otorgará el nivel de estímulo de Carrera Magisterial de la plaza(s) de antecedente asociada(s) a los trabajadores al 31 de mayo de 2015.

Disposición 150. Para estar en condiciones de asignar el nivel de estímulo de Carrera Magisterial señalado en la Disposición anterior, se procederá a realizar la separación, en los casos que estén integrados y, consecuentemente sumados los montos del sueldo base tabular y el nivel de estímulo de Carrera Magisterial.

Disposición 151. Los importes de Carrera Magisterial resultantes de la separación serán, los niveles de Estímulos Fijos que correspondan a los trabajadores en la nueva plaza a la que fueron promovidos. Para mejor identificación se les asignarán los siguientes códigos y denominaciones por tipo de plaza y función:

I. Personal con plaza y función Docente. Los códigos serán: 7A a K1A, 7B a K1B, BC a K7F, 7C a K1C, 7D a K1D y 7E a K1E; la denominación para todos los códigos será: Estímulo Fijo de Docentes de Carrera Magisterial.

II. Personal con funciones de Coordinador de Actividades. Los códigos serán: 7A a K2A, 7B a K2B, BC a K7F, 7C a K2C, 7D a K2D y 7E a K2E; la denominación para todos los códigos será: Estímulo Fijo de Coordinador de Actividades de Carrera Magisterial.

III. Personal con plaza y función de Subdirector. Los códigos serán: 7A a K3A, 7B a K3B, 7C a K3C, 7D a K3D y 7E a K3E; la denominación para todos los códigos será: Estímulo Fijo de Subdirector de Carrera Magisterial.

IV. Personal con plaza y función de Director. Los códigos serán: 7A a K4A, 7B a K4B, 7C a K4C, 7D a K4D y 7E a K4E; la denominación para todos los códigos será: Estímulo Fijo de Director de Carrera Magisterial.

V. Personal con plaza y función de Jefe de Enseñanza. Los códigos serán: 7A a K5A, 7B a K5B, 7C a K5C, 7D a K5D y 7E a K5E; la denominación para todos los códigos será: Estímulo Fijo de Jefe de Enseñanza de Carrera Magisterial.

VI. Personal con plaza y función de Inspector General, Inspector de Zona, Supervisor o equivalente. Los códigos serán: 7A a K6A, 7B a K6B, 7C a K6C, 7D a K6D y 7E a K6E; la denominación para todos los códigos será: Estímulo Fijo de Supervisor o equivalente de Carrera Magisterial.

Disposición 152. El personal promovido a cargos con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, conservará la(s) plaza(s) que actualmente ostenta y que serán sujetas a la separación del estímulo como el personal Docente, conforme a lo establecido en la fracción I de la Disposición anterior.

Disposición 153. Si con motivo de la promoción, las plazas de antecedente son dos o más con estímulo de Carrera Magisterial, en cada una de ellas, se asignará, conforme a lo establecido en la Disposición 151, tantos códigos como plazas de antecedente tuvieran asignados los estímulos.

Disposición 154. Los códigos de los Estímulos Fijos de Carrera Magisterial (K1A-K1E, K2A-K2E, K3A-K3E, K4A-K4E, K5A-K5E, K6A-K6E y K7F) estarán asociados directamente al trabajador y por ningún motivo podrán variar. Su importe no será sujeto de ninguna modificación durante su vida laboral, aunque ocupe otra(s) plaza(s) de igual o mayor nivel y diferente función en la Educación Básica.

Disposición 155. Al personal sujeto a promoción o cambio de plaza(s), que cuente con un Estímulo Fijo de Carrera Magisterial en la(s) plaza(s) de antecedente se le procederá a trasladar el código e importe fijo que le corresponda a la plaza a la que fue promovido o en la que se produjo el cambio.

Disposición 156. Los movimientos de promoción de personal que se operen en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa, correspondientes al personal que hasta el 31 de mayo de 2015 contaba con nivel de estímulo de Carrera Magisterial, deberán registrarse en el Formato Único de Personal o Constancia de Nombramiento, indicando los siguientes datos:

I. Plaza(s) asociada(s) al nivel de Carrera Magisterial al 31 de mayo de 2015.

II. Nivel de Carrera Magisterial (7A, 7B, BC, 7C, 7D y 7E).

III. Importe de estímulo de Carrera Magisterial al 31 de mayo de 2015.

IV. Nombre, cargo y firma del Servidor Público responsable de validar la información.

Disposición 157. Los códigos de los Estímulo Fijos de Carrera Magisterial serán sujetos de las repercusiones en Seguridad Social y demás prestaciones aprobadas en cada Entidad Federativa.

Disposición 158. El registro de estos conceptos será con cargo a la Partida Presupuestal Estatal que corresponda al Sueldo Base Tabular, equivalente a la 11301 “Sueldo Base” del Clasificador por Objeto del Gasto Federal.

Disposición 159. El monto del Estímulo Fijo será mensual y su pago se realizará quincenalmente.

Disposición 160. Los conceptos de pago K1A-K1E, K2A-K2E, K3A-K3E, K4A-K4E, K5A-K5E, K6A-K6E y K7F, deberán considerarse para el cálculo de impuesto sobre la renta, así como para la aplicación de las deducciones correspondientes.

Disposición 161. El Estímulo Fijo dejará de cubrirse cuando el trabajador cause baja definitiva del servicio o se encuentre de manera temporal disfrutando de licencia sin goce de sueldo.

Disposición 162. Todas las plazas vacantes definitivas que correspondan al esquema de Educación Básica, por ningún motivo podrán ser ocupadas con esa condición; las Autoridades Educativas necesariamente deberá solicitar ante la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública su conversión, para atender las necesidades del servicio educativo, considerando las categorías vigentes, así como de conformidad con las estructuras ocupacionales autorizadas.

CAPÍTULO III
Incentivo económico al personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica

Disposición 163. El incentivo económico con el que se cubrirá el desempeño de las labores de Asesoría Técnica Pedagógica se identificará con el código de percepción KW (Incentivos a Asesores Técnicos Pedagógicos) y deberá pagarse con cargo a la partida presupuestal equivalente en cada Entidad Federativa a la 17102 “Estímulos al personal” del Clasificador por Objeto del Gasto, bajo los siguientes criterios:

I. Se cubre a los trabajadores con categoría docente en la Educación Básica y Educación Media Superior.

II. Cuando al trabajador se le asigne el nombramiento 27 “Alta por Tiempo Fijo, para promoción en la Educación Básica y Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente” o el nombramiento 28 “Alta por Tiempo Fijo, para movimiento lateral en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente”, automáticamente el sistema deberá pagar esta percepción.

III. El importe mensual del incentivo es el siguiente:

1. Educación Básica: $1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos, 00/100, M.N.)

2. Educación Media Superior: $1,800.00 (mil ochocientos pesos, 00/100, M.N.)

La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría, realizará los cálculos del incentivo en montos brutos y netos.

Dichos montos deberán actualizarse conforme a los incrementos salariales que se autoricen.

IV. El pago deberá realizarse quincenalmente.

V. Esta percepción no deberá considerarse para el pago de aguinaldo, prima vacacional o algún otro concepto.

VI. No deberá ser tomando en consideración para las cuotas y aportaciones que se apliquen por concepto de seguridad social.

VII. Esta percepción debe ser considerada para la deducción que en su caso deba aplicar por orden judicial.

VIII. Este concepto se dejará de cubrir cuando al trabajador se le asigna un nombramiento distinto a los señalados en la fracción II de esta Disposición, o cuando disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo.

IX. En tanto se incorporan en el sistema informático de nómina los nombramientos derivados de la LGSPD, se regulariza la situación de los docentes con nombramientos que no correspondan a los de dicha ley, y hasta en tanto lo defina la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría, el pago de este concepto derivará de movimientos con tipo de nombramiento 95

(provisional con efectos limitados), hasta la vigencia del motivo, según su naturaleza. En este sentido, será la Autoridad Educativa quien informe al sistema qué trabajadores, a partir de qué fecha y, en su caso, con que retroactividad deben recibir esta percepción.

X. El trámite para el pago de incentivo económico, se deberá realizar a través del Formato Único de Personal, Nombramiento o Constancia de Nombramiento; o bien, en el instrumento normativo por el que se cubra este tipo de percepciones.

TÍTULO SEXTO
Promoción en la Función en el Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO I
Programa de promoción en la función por incentivos en la Educación Media Superior

Disposición 164. Principios Rectores.

I. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, es la instancia responsable de establecer el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior que imparta el Estado.

II. El Servicio Profesional Docente, mediante el Programa de Promoción en la Función por Incentivos, impulsa la calidad de la educación, el compromiso y constancia del personal, así como el desempeño Destacado y Sobresaliente en sus funciones.

III. El personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, que obtenga resultados Destacados en la evaluación del desempeño y Relevantes en la evaluación adicional, podrá ser acreedor de incentivos económicos, de conformidad con las reglas establecidas en este Programa.

IV. La participación en el Programa es voluntaria e individual; quienes opten por inscribirse asumen las obligaciones de conocer y cumplir las reglas que lo regulan.

V. El acceso al primer nivel de incentivo, la confirmación y ascenso a los subsecuentes, no implican cambio en la función; los participantes continuarán desempeñando las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica; se desarrollarán profesionalmente, mejorarán su práctica educativa y sus condiciones de vida.

VI. Los incentivos son económicos, de carácter temporal o permanente, estos últimos los puede conservar el participante durante toda su vida laboral. Son independientes al sueldo, sin repercusiones en aguinaldo, prima vacacional o cualquier otro tipo de prestación, y tampoco repercutirán en la seguridad social.

VII. Quienes alcancen resultados con nivel de Bueno en la evaluación del desempeño y Relevante en la evaluación adicional, y laboren en planteles ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, recibirán porcentajes mayores de incentivos, en los términos establecidos en este Programa.

VIII. La asignación de incentivos en esta promoción estará sujeta a los resultados en los procesos de evaluación del desempeño y en la evaluación adicional, así como al presupuesto anual disponible en el ámbito federal, estatal y descentralizado.

El Programa de Promoción en la Función por Incentivos operará a partir del presupuesto regularizable del Programa de Estímulos al Desempeño Docente en Educación Media Superior, así como de los recursos que adicionalmente se autoricen.

IX. Los beneficiarios de este Programa, podrán optar por participar en las diferentes promociones y reconocimientos establecidos en la LGSPD.

X. A la entrada en vigor de este Programa, el personal que participe en los estímulos al Desempeño Docente conservará el monto del estímulo hasta la conclusión de su vigencia.

Disposición 165. Objetivos.

I. Contribuir a la mejora, en un marco de inclusión y diversidad, de la calidad de la educación, al impulsar el logro de resultados óptimos en el aprendizaje de los alumnos de la Educación Media Superior.

II. Fortalecer la práctica profesional de los Docentes, Técnico Docentes y Asesores Técnico Pedagógicos a través de la Promoción en la Función por Incentivos, con base en los resultados de la evaluación del Desempeño, así como en la Evaluación Adicional que determine el INEE.

III. Impulsar el desarrollo profesional del personal en funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, a partir del resultado de sus evaluaciones.

IV. Otorgar niveles de incentivos al personal docente, técnico docente o de asesoría técnica pedagógica, con resultados Destacados en la evaluación del desempeño y Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE, e impulsar su mejora continua; siempre y cuando exista presupuesto disponible de conformidad con las disposiciones aplicables en cada subsistema.

V. Mejorar las condiciones de vida y la valoración social de los docentes y técnico docentes, así como del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, a través de la Promoción en la Función por Incentivos, que demuestren calidad en la prestación de sus servicios, compromiso en el desempeño de su labor educativa y vocación magisterial.

Disposición 166. Distribución de Competencias.

I. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

1. Establecer, con fundamento en el acuerdo aprobado por la Junta Directiva de la propia Coordinación Nacional y de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Programa de Promoción en la Función por Incentivos y sus reglas de operación para el personal que realiza funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, a efecto de mejorar la calidad de la Educación Media Superior que imparte el Estado.

2. Impulsar mecanismos de coordinación para la definición de Perfiles, Parámetros e Indicadores para la Promoción y Permanencia en el Servicio Profesional Docente.

3. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para la formulación de las propuestas de Parámetros e Indicadores para la Promoción y Permanencia en el Servicio Profesional Docente.

4. Impulsar el diseño y actualización de los perfiles para la evaluación del desempeño, e integrar las propuestas para su presentación al INEE, conjuntamente con las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con la participación de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

5. Determinar anualmente, a partir de las propuestas presentadas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados la relación de escuelas y del personal que se ubica en localidades de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, con base en los criterios establecidos en este Programa.

6. Coordinar el diseño de los instrumentos para los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional para la Promoción en la Función por Incentivos del personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica.

7. Aplicar la evaluación del desempeño, así como la evaluación adicional, con participación de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en los términos que determine el INEE.

8. Establecer o convenir los mecanismos para la participación de representantes de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y padres de familia, como observadores en los procesos de evaluación, que se desarrollen en el marco del Programa.

9. Integrar las bases de datos por entidad federativa, subsistema, Organismo Descentralizado, asignatura, tecnología y taller con el registro de los participantes, los resultados de los procesos de las evaluaciones del personal que realiza funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica acreedor a los incentivos.

10. Publicar por entidad federativa, subsistema y Organismo Descentralizado los resultados del personal que realiza funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, sujetos a Promoción en la Función por Incentivos, con base en los resultados de los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional, así como de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

11. Poner a disposición de los participantes sus resultados individualizados de los procesos de evaluación para la Promoción en la Función por Incentivos.

12. Notificar a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados el impacto presupuestal de los resultados de la Promoción en la Función por Incentivos.

13. Supervisar el pago del incentivo y controlar que el mismo se asigne solo a quienes han acreditado ese derecho, así como registrar las bajas que se generen.

14. Determinar anualmente los montos y su distribución a las entidades federativas, de los recursos autorizados al Programa, en los sostenimientos federal, estatal y Organismos Descentralizados.

15. Promover con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados el cumplimiento de los derechos que asisten al personal que haya obtenido resultados Destacados y Sobresalientes en los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional.

16. Revisar periódicamente las reglas de la Promoción en la Función por Incentivos y en su caso, realizar las adecuaciones que sean necesarias.

17. Las demás que le correspondan conforme a la LGSPD y otras disposiciones aplicables.

II. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

1. Aprobar los componentes de la evaluación del Programa de Promoción en la Función por Incentivos.

2. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo las evaluaciones para la Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior, con relación a:

2.1. La evaluación del desempeño y la evaluación adicional para este tipo de promoción de quienes realizan funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica.

2.2. La formulación de la convocatoria marco para la Promoción en la Función por Incentivos.

2.3. Las obligaciones y actividades de quienes intervengan en el proceso de Evaluación Adicional, así como la selección, capacitación y certificación de los mismos.

2.4. La difusión de los resultados de los procesos de evaluación para la Promoción en la Función por Incentivos.

2.5. La participación de representantes de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y padres de familia, como observadores en los procesos de evaluación, que corresponden a este tipo de promoción.

2.6. La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación al personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, así como el dictamen con las recomendaciones que deberán atender para cumplir con la mejora continua.

3. Autorizar, con base en los perfiles determinados por la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados los parámetros e indicadores, así como las etapas, instrumentos, aspectos y métodos de las evaluaciones para la Promoción en la Función por Incentivos.

4. Supervisar los procesos de evaluación para la Promoción en la Función por Incentivos, así como la emisión de los resultados en este tipo de promoción.

5. Las demás que le correspondan conforme a la LGSPD, la Ley del INEE y otras disposiciones aplicables.

III. Autoridad Educativa / Instancia Responsable del SPD en la entidad.

1. Operar en su entidad federativa, de conformidad con las reglas de este Programa, la Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior que imparta el Estado, para el personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica.

2. Formular y presentar las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores complementarios para la Promoción en la Función por Incentivos.

3. Formular y presentar anualmente a la CNSPD, la propuesta de escuelas y del personal adscrito a ellas, que se ubican en localidades de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, con base en los criterios establecidos en este Programa.

4. Emitir la convocatoria para la Promoción en la Función por Incentivos, con base en la convocatoria marco expedida por la CNSPD.

5. Registrar al personal que decida participar, voluntaria e individualmente, en la Promoción en la Función por Incentivos, por haber obtenido los resultados requeridos en el proceso de la evaluación del desempeño, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos.

6. Llevar a cabo la selección y participar en la capacitación de los evaluadores que intervendrán en los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional, en apego a los lineamientos que expida el INEE.

7. Participar en los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional del personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, en el marco de este tipo de promoción.

8. Establecer los mecanismos para la participación de representantes de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y padres de familia, como observadores en los procesos de evaluación del Programa.

9. Garantizar los derechos que asistan al personal que haya obtenido resultados Destacados y Sobresalientes en los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional, en términos de lo establecido en este Programa.

10. Notificar, por tipo de sostenimiento federal o estatal, subsistema u Organismo Descentralizado al personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, su Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior donde presta sus servicios.

11. Asignar los incentivos por tipo de subsistema, al personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, de conformidad a los resultados de los procesos de evaluación y al presupuesto disponible.

12. Vigilar que los participantes del Programa conozcan y cumplan las reglas del mismo.

13. Las demás que le correspondan conforme a la LGSPD, la Ley del INEE, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables.

Disposición 167. Procesos de Evaluación.

I. El SPD tiene en relación con la evaluación del desempeño los siguientes propósitos:

1. Asegurar un nivel Destacado de desempeño para el personal que realiza funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica.

2. Estimular el reconocimiento de la labor magisterial mediante opciones de desarrollo profesional.

3. Garantizar la formación continua y el desarrollo profesional del personal.

4. Otorgar los apoyos para que el personal desarrolle sus fortalezas y supere sus debilidades.

5. Identificar las características básicas de la evaluación del desempeño, en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje.

II. La evaluación del desempeño de acuerdo a lo que señala la LGSPD es obligatoria y constituye un aspecto fundamental en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos, toda vez que:

1. Quienes realicen funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, que logren resultados Destacados en el proceso de la evaluación del desempeño y Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE, podrán acceder conforme a las listas de prelación y a los recursos disponibles al primer nivel del Programa.

2. Quienes realicen funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, logren un buen nivel de desempeño y presten sus servicios en las escuelas ubicadas en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, siempre y cuando el subsistema cuente con disponibilidad presupuestal, podrán acceder a la Promoción en la Función por Incentivos, en virtud de que su desempeño responde a las características sociales y culturales en que desarrollan su práctica educativa.

3. Resultados en la evaluación del desempeño:

Resultados	Implicaciones en el SPD
Excelente	Participación en los Programas de Promoción en la Función con Cambio de Categoría y Desarrollo Profesional.
Destacado	Participación en los Programas de Promoción en la Función por Incentivos y Desarrollo Profesional.
Bueno	Participación en los Programas de Promoción por asignación de Horas Adicionales y de Desarrollo Profesional
Suficiente	Permanencia por 4 años y Participación en Programas de Desarrollo Profesional.
Insuficiente	Regularización por tutoría y formación continua.

III. Los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos buscan que el personal que realiza funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, ofrezcan de manera constante un servicio educativo de calidad que contribuya al máximo logro en el aprendizaje de los alumnos; obtenga incentivos; se desarrolle profesionalmente, y responda a los contextos sociales y culturales en que realice su práctica educativa.

IV. Para avanzar de un nivel a otro, los participantes en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos, requerirán demostrar un incremento en el desempeño con respecto a los resultados alcanzados en el proceso de su evaluación anterior, así como obtener resultados Relevantes en la Evaluación Adicional que determine el INEE.

V. A cada uno de los niveles de incentivos corresponderán indicadores de desempeño diferenciados, con los que se contrastarán los resultados de los procesos de evaluación; es decir, entre más alto sea el nivel de incentivo, mayor será el nivel de desempeño exigido en los procesos de evaluación.

VI. Al personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica que participen en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos se le entregará los resultados individualizados de los procesos de la evaluación del desempeño y de la evaluación adicional, los cuales serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender para cumplir con las acciones de mejora continua y desarrollo profesional.

VII. Los resultados de los procesos de evaluación del desempeño y de la evaluación adicional, para efectos de ser considerados en la Promoción en la Función por Incentivos, tendrán vigencia solo en el ciclo escolar y periodo en que sean aplicados.

VIII. Los procesos de evaluación del Programa de Promoción en la Función por Incentivos, podrán ser ajustados con base en los resultados obtenidos y en las experiencias derivadas de su aplicación.

Disposición 168. Participantes.

I. Generalidades.

1. Puede participar en la Promoción en la Función por Incentivos, todo el personal que realice funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, que preste sus servicios en la Educación Media Superior que imparta el Estado, y cumpla con los requisitos establecidos.

2. La participación es voluntaria e individual.

II. Requisitos y condiciones.

1. Destacar en los procesos de evaluación del desempeño y obtener resultados Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE, así como cumplir con todos los requisitos que establece el Programa.

2. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos en las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica en que desea participar en la Promoción en la Función por Incentivos.

3. Contar con nombramiento definitivo o denominación equivalente en la(s) plaza(s) en que desempeñe las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica de conformidad a la estructura ocupacional autorizada para el centro de trabajo.

4. Acreditar para el acceso a este Programa, los requisitos de preparación y demás establecidos en el marco jurídico aplicable a cada Subsistema, con excepción de lo que contravenga lo dispuesto en el presente Programa.

El área de conocimiento del nivel de preparación que acredite el personal (licenciatura, maestría o doctorado) que corresponda a la evaluación del desempeño en la que haya participado como docente, técnico docente o asesoría técnica pedagógica, con base en las establecidas en las últimas convocatorias de los Concursos de Ingreso y Promoción a estas funciones, en atención a las necesidades educativas que se atenderán en el plantel.

5. Estar adscrito en el centro de trabajo que corresponde a las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, de conformidad a lo dispuesto en la LGSPD.

6. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la Función por Incentivos distinta a lo establecido en la LGSPD y en las reglas de este Programa, autoricen, efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Disposición 169. Incentivos.

I. Generalidades.

1. Los incentivos motivan en los participantes el mejoramiento del desempeño en el servicio público educativo, así como su desarrollo profesional, a efecto de contribuir al máximo logro del aprendizaje de los alumnos.

2. Los incentivos de este tipo de promoción constituyen un reconocimiento a la calidad en la labor docente, técnico docente o de asesoría técnica pedagógica, demostrada por quienes destacan en los procesos de Evaluación del Desempeño y obtienen resultados Relevantes en el correspondiente a la Evaluación Adicional, y cumplan con los demás requisitos establecidos.

3. Los Incentivos impulsan al personal beneficiario a mantener un desempeño consistente y de calidad durante todo el periodo en que los reciben.

II. Características.

1. El Programa de Promoción en la Función consta de siete niveles de incentivos de carácter económico que tienen una vigencia de hasta cuatro años para cada uno; se otorgan de manera objetiva, equitativa y transparente, con respeto irrestricto a la LGSPD y al presente Programa.

Niveles de incentivo y vigencia

Niveles	1	2	3	4	5	6	7	Confirmación
Vigencia	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años

2. El acceso al Programa de Promoción en la Función se realizará invariablemente al nivel 1 del incentivo que corresponda a la función que desempeña y a la categoría que ocupa el personal, de conformidad al presupuesto disponible. Este nivel se obtendrá con resultados Destacados en la evaluación del desempeño y Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE.

3. Para el ascenso a los subsecuentes niveles el personal deberá acreditar un incremento en los resultados de la evaluación del desempeño, con respecto a los alcanzados en los procesos de evaluación inmediatos anteriores, y Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE.

4. Los incentivos son temporales y permanentes. Se asocian a categorías o plazas de jornada o por hora-semana-mes en que se desempeñan las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica en la Educación Media Superior.

4.1. Los incentivos son temporales cuando el trabajador: accede al nivel 1 del incentivo o asciende por primera vez a cualquiera de los 6 restantes.

4.2. Los incentivos son permanentes cuando el trabajador:

4.2.1. Confirma el nivel que ostenta al obtener al menos resultado Destacado en el siguiente proceso de evaluación del desempeño.

4.2.2. Obtiene resultado Destacado en la evaluación del desempeño y Relevante en la evaluación adicional que determine el INEE y logra ascender al siguiente nivel de manera temporal; en ese caso, el nivel anterior se vuelve permanente.

4.2.3. Al ascender al nivel 7 de incentivo, a los cuatro años siguientes el personal deberá confirmarlo con resultado Destacado en la evaluación del desempeño y Relevante en la evaluación adicional que determine el INEE; de ser así, cada cuatro años deberá participar en dicha Evaluación para efectos de permanencia en el SPD.

4.3. Los incentivos permanentes se conservan cuando el trabajador: obtiene resultado Destacado, Bueno o Suficiente en el proceso de evaluación del desempeño. En caso de que el personal obtenga en la evaluación del desempeño un resultado Insuficiente, se sujetará a los programas de regularización que determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en el marco proceso de permanencia (anexo 12).

4.4. El incentivo se pierde cuando el trabajador: ostenta un incentivo temporal y obtiene resultado Insuficiente, Suficiente o Bueno en la siguiente evaluación del desempeño.

5. Quienes hayan logrado los resultados requeridos en los procesos de evaluación para ser sujetos de los incentivos, y por la falta de disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente no hayan sido acreedores a los mismos, podrán volver a participar en los procesos de evaluación al siguiente año.

6. El personal en funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica que haya alcanzado resultados Buenos o Suficientes en el proceso de evaluación del desempeño, que los imposibilitó para participar y obtener los incentivos de este tipo de Programa, podrá realizarla nuevamente a los dos años siguientes; en el entendido que deberá manifestar por escrito que la

vigencia de los resultados del proceso de esta evaluación y, por lo mismo, su permanencia en la función que tiene asignada será de dos años; por lo tanto, de obtener un resultado Insuficiente en la nueva evaluación del desempeño, deberá sujetarse a los procesos de regularización previstos en la LGSPD.

Los términos establecidos en el presente aplican también para quienes aspirando a ascenso de nivel obtienen resultado Destacado en el proceso de evaluación del desempeño y No Relevante en el proceso de evaluación adicional que determine el INEE.

7. Lo previsto en los numerales 5 y 6 de esta fracción dará lugar a que el personal involucrado participe en los procesos de evaluación obligatorios establecidos en los mismos hasta los siguientes cuatro años.

8. Cuando la Promoción en la Función por Incentivos se realice en la misma función docente, técnico docente o de asesoría técnica pedagógica, tipo de evaluación y en el mismo centro de trabajo, los montos del incentivo al personal se asignarán de acuerdo al nivel que le corresponda, vigencia y tipo de categoría (anexo 13) a que se encuentran asociados.

9. Cuando el trabajador realice:

9.1. El mismo tipo de función, sea sujeto al mismo tipo de evaluación y preste sus servicios en distintos centros de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por cada una de sus adscripciones.

9.2. El mismo tipo de función, sea sujeto a distintos tipos de evaluación y preste sus servicios en el mismo centro de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por cada tipo de evaluación.

9.3. El mismo tipo de función, sea sujeto de distinto tipo de evaluación y preste sus servicios en distinto centro de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por tipo de evaluación y en cada una de sus adscripciones.

9.4. Distintos tipos de función, sea sujeto de distinto tipo de evaluación y preste sus servicios en el mismo centro de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por tipo de función y tipo de evaluación.

9.5. Distinto tipo de función, sea sujeto de distinto tipo de evaluación y preste sus servicios en distintos centros de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por tipo de función, evaluación y adscripción.

Lo anterior, siempre y cuando se cumplan las disposiciones en materia de compatibilidad docente vigentes.

10. Los incentivos no impactarán el aguinaldo, prima vacacional o cualquier otro tipo de prestación, y tampoco repercutirán en la seguridad social.

11. Se cubrirán mediante un concepto de pago independiente del sueldo, identificados con los siguientes códigos:

Zona Económica II: K1, K2, K3, K4, K5, K6 y K7

Zona Económica III: K1, K2, K3, K4, K5, K6 y K7

12. El importe de los niveles de incentivos se actualizará anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo base determine el Ejecutivo Federal.

13. El pago se realizará de manera mensual y su monto estará sujeto a la aplicación del impuesto sobre la renta y, en su caso, por pensión alimenticia.

14. El importe de los incentivos se calcula considerando como referencia el sueldo base que corresponde a las categorías a que está asociado.

15. Cada uno de los siete niveles tiene asignado un porcentaje específico. El monto máximo será de hasta 100%, el cual corresponde al nivel 7, conforme se muestra a continuación:

Niveles y porcentajes de los Incentivos

Niveles	1	2	3	4	5	6	7
Porcentaje acumulado del incentivo	24%	42%	60%	73%	82%	91%	100%

III. Zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas.

1. Con la finalidad de atraer personal con un buen desempeño a los planteles escolares ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, se establece un incremento al porcentaje a cada nivel de incentivo, para llegar en el nivel 7 al 124% con respecto al sueldo base que corresponde a la categoría a que está asociado. Los porcentajes adicionales se conservarán mientras el trabajador se encuentre adscrito, preste sus servicios y permanezca en dichas escuelas.

2. El personal que ostente incentivos temporales o permanentes para ser sujeto de cambio de centro de trabajo a otro ubicado fuera de las zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, deberá permanecer en su adscripción original al menos dos años para continuar recibiendo el nivel del incentivo, cuyo monto corresponderá al que sea aplicable al nuevo centro de trabajo; en caso de que el cambio se produzca antes de ese tiempo, dejará de percibirlo íntegramente.

Niveles y porcentajes de los incentivos en Zonas de Alta Pobreza y alejadas de las Zonas Urbanas

Niveles	1	2	3	4	5	6	7
Porcentaje acumulado del incentivo	27%	49%	67%	85%	98%	111%	124%

3. Las escuelas que para efectos del presente Programa se consideran ubicadas en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, se determinarán conforme al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, para el año que corresponda. Información que de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, se actualiza cada año y cuyo referente son las evaluaciones de los resultados de los estudios de medición de pobreza, que elabora el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Las localidades que se tomarán en cuenta son las que presentan las siguientes situaciones:

Grado de Marginación	Grado de Rezago Social
Muy alto	Muy alto
Muy alto	Alto

4. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán presentar a la CNSPD, a más tardar al concluir cada ciclo escolar, la relación de escuelas de su entidad, ubicadas en localidades que puedan ser consideradas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, así como del personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, que se encuentren adscritos y presten sus servicios en las mismas.

5. Será facultad de la CNSPD autorizar las localidades que se encuentren en estos supuestos comprendidos en la LGSPD, y que no se consideren en el decreto referido, a partir de las propuestas que justifiquen y presenten las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

6. El acceso al Programa de Promoción en la Función en estas zonas se realizará invariablemente al nivel 1 del incentivo que corresponda a la función que desempeña y a la categoría que ocupa el personal, de conformidad al presupuesto disponible. Este nivel se obtendrá con resultados Buenos en la evaluación del desempeño y Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE.

7. Para el ascenso a los subsecuentes niveles el personal deberá acreditar un incremento en los resultados de la evaluación del desempeño, con respecto a los alcanzados en los procesos de evaluación inmediatos anteriores, y Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE.

8. De conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de esta fracción todas las referencias contenidas en este Programa respecto a resultados Destacados en la evaluación del desempeño y Relevantes en la evaluación adicional que determine el INEE, corresponderán en las zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas a Buenos y Relevantes, respectivamente.

Disposición 170. Asignación de Incentivos.

I. Los resultados en los procesos de evaluación obtenidos por los participantes serán ordenados de mayor a menor, con lo que se elaborarán las listas de prelación, que integrarán la información por entidad federativa, subsistema, función, tipo de evaluación y sostenimiento.

II. Para efectos de asignación de los niveles de incentivos, el personal será registrado en las listas de prelación de acuerdo a sus resultados en los procesos de evaluación del desempeño y de evaluación adicional.

III. Se reitera que quienes hayan logrado los resultados requeridos en los procesos de evaluación para ser sujetos de los incentivos, y que por la falta de disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente no hayan sido acreedores a los mismos, podrán volver a participar en los procesos de evaluación al siguiente año.

IV. Difusión de resultados y vigencia de los niveles de incentivos.

1. La CNSPD publicará los resultados a nivel nacional del personal sujeto a Promoción en la Función por Incentivos, por cada ciclo escolar o periodo que se determine.

2. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables de formular los movimientos de asignación de los incentivos, con estricto apego a lo establecido en este Programa.

3. Los resultados obtenidos por el personal en el procedimiento de evaluación serán inapelables. Los aspirantes podrán interponer el recurso de revisión, en el entendido que éste versa exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación, no de sus resultados, con base en lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la LGSPD.

V. Durante el periodo de vigencia de cuatro años del incentivo que corresponda, será obligación del personal participar en los programas de desarrollo profesional y de evaluación que determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de conformidad con los lineamientos que definan respectivamente la CNSPD y el INEE.

VI. Los programas de desarrollo profesional, en el marco de la Promoción en la Función por Incentivos, impulsarán las capacidades y competencias de quienes realicen funciones docentes, técnicos docentes o de asesoría técnica pedagógica, a efecto de que logren el incremento en sus niveles de desempeño y, consecuentemente, en la calidad de la educación, a partir de su mejora continua.

VII. La oferta de desarrollo profesional comprenderá, entre otros, estudios de especialización, maestría y doctorado, así como diplomados, cursos, acompañamientos, desarrollo de proyectos y prácticas educativas, vinculados irrestrictamente a las funciones que desempeñe el personal, de conformidad con los programas que establezcan las instancias correspondientes.

Disposición 171. Trayectorias e Incidencias.

Las disposiciones de este numeral únicamente son aplicables a quienes cuenten con algún nivel de incentivo permanente.

Cuando el personal vincule su situación en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos con otros procesos de promoción y el mecanismo de reconocimiento previstos en el SPD, se deberá sujetar a lo siguiente:

I. Con promoción a cargos de dirección y supervisión (comprende funciones distintas y cargos distintos).

1. El personal conservará el nivel de incentivo permanente en los términos que correspondan al día previo en que se formalice la promoción a cargos de dirección o supervisión, que logre solo a través de concurso de oposición; si lo obtiene por otro medio, queda sin efectos la conservación del nivel de incentivos.

2. El nivel de incentivo que ostente se mantendrá en el valor que corresponda a la fecha de cambio de función; es decir, no será sujeto de ningún tipo de incremento, salvo que de acuerdo a lo dispuesto en la LGSPD el personal regrese a la función anterior.

II. Con Promoción en horas adicionales.

1. Las horas adicionales al momento de su asignación mediante nombramiento definitivo, serán sujetas del nivel de incentivo con que cuente el personal en la(s) otra(s) plaza(s) que ocupa.

III. Con promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica.

1. El personal conservará el nivel de incentivo permanente en los términos que correspondan al día previo en que se formalice la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica, que logre solo a través de concurso de oposición. Si lo obtiene por otro medio, queda sin efectos la conservación del nivel de incentivo.

2. El nivel de incentivo de antecedente se mantendrá en el valor que corresponda a la fecha de cambio de función; es decir, no será sujeto de ningún tipo de incremento, salvo que de acuerdo a lo dispuesto en la LGSPD, el personal regrese a la función anterior.

3. El personal será sujeto del pago del incentivo temporal que corresponda a la función de asesoría técnica pedagógica, durante el periodo de inducción; por lo tanto, es compatible con el incentivo derivado de la Promoción en la Función.

4. Si el personal es sujeto de promoción a cargos de asesoría técnica pedagógica, transcurridos los dos años de inducción previa evaluación, si desea participar con su nueva categoría y función en la Promoción en la Función por Incentivos, deberá observar lo dispuesto en este Programa; es decir, iniciará en el nivel 1, en el entendido que podrá recibir los dos tipos de incentivos, dado que tienen orígenes de desempeño distintos.

IV. Con Promoción en la misma función con cambio de plaza.

1. El personal conservará el nivel de incentivo permanente en los términos que correspondan al día previo en que se formalice la promoción con cambio de plaza; si lo obtiene por otro medio, queda sin efectos la conservación del nivel de incentivos.

2. El nivel de incentivo que ostente se mantendrá en el valor que corresponda a la fecha de cambio de función; es decir, no será sujeto de ningún tipo de incremento, salvo que de acuerdo a lo dispuesto en la LGSPD el personal regrese a la función anterior.

V. Con movimiento lateral (Reconocimiento) a funciones de asesoría técnica pedagógica.

1. El personal conservará el nivel de incentivo permanente en los términos que correspondan al día previo en que se formalice el movimiento lateral a funciones de asesoría técnica pedagógica, que logró solo a través de la evaluación, conforme a lo establecido por el INEE. Si lo obtiene por otro medio, queda sin efectos la conservación del nivel de incentivo.

2. El nivel de incentivo de antecedente se mantendrá en el valor que corresponda a la fecha de cambio de función y hasta la vigencia del movimiento lateral; es decir, no será sujeto de ningún tipo de incremento en ese periodo. Excepto cuando el personal regrese a desempeñar la función anterior por conclusión de la vigencia del movimiento lateral.

3. El personal será sujeto del pago del incentivo temporal que corresponda a la función de asesoría técnica pedagógica, solo durante la vigencia del movimiento lateral; por lo tanto, es compatible con el incentivo derivado de la Promoción en la Función.

VI. Ingreso al SPD con cambio de plaza.

1. El personal con nivel de incentivo en la(s) plaza(s) que ocupa, podrá participar del proceso de ingreso previsto en el SPD, en el entendido que al obtener resultado de Idóneo y ser sujeto de intercambio de la(s) plaza(s) que ocupa, deberá renunciar a las mismas con la consecuente baja del nivel de incentivo correspondiente; este movimiento se deberá realizar bajo la estricta responsabilidad del personal que se encuentre en esta situación.

VII. Reconocimiento en actividades de Tutoría a funciones docentes, técnico docentes o Asesoría Técnica en apoyo a funciones de dirección.

1. Estos reconocimientos se obtienen a través de los requisitos y evaluaciones que para tal efecto determine el INEE.

2. El personal que participe de estos reconocimientos será sujeto de incentivo por las funciones y jornada adicionales que realice, en relación con las funciones docentes, técnico docentes o de dirección que desempeña en atención a la(s) plaza(s) que ocupa y nombramiento que ostenta.

3. El personal que se encuentre en estas condiciones, podrá participar para acceder al Programa de Promoción en la Función por Incentivos y sí ya está en él conservar su nivel de incentivo, y ser acreedor adicionalmente, del incentivo por reconocimiento por el desarrollo de funciones y jornada adicional de Tutoría o de Asesoría Técnica; en consecuencia es compatible la recepción de los dos tipos de incentivos, durante el periodo de su vigencia.

VIII. Movilidad del personal con nivel de incentivo derivado de la Promoción en la Función.

1. Cambios de centro de trabajo. A quienes se les autorice algún movimiento de este tipo, dentro de su entidad federativa, conforme al programa y criterios establecidos por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en la misma o diferente zona económica, conservarán los niveles de incentivos, temporales o permanentes que ostenten. Por cambio de zona económica las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán solicitar a la CNSPD los movimientos compensados al término de cada ciclo escolar, con cargo a la disponibilidad presupuestal del Programa, salvo lo dispuesto en la Disposición 169, fracción III, numeral 2.

2. Cambios de adscripción entre entidades federativas. Solo se conservarán los niveles de incentivos que sean permanentes; para tal efecto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados solicitarán y, en su caso, gestionarán la transferencia de conformidad a las disposiciones aplicables.

3. Licencias con goce de sueldo. Se conservará el pago íntegro de los niveles de incentivos.

4. Licencias sin goce de sueldo. Se suspenderá el pago de los niveles de incentivo en el periodo de vigencia de la licencia. Las economías que generen estos movimientos no son reaplicables a este Programa.

5. Bajas. Se suspenderá definitivamente el pago de los niveles de incentivo. Las economías resultantes de estos movimientos serán aplicadas por la CNSPD, dado que forman parte del presupuesto regularizable del Programa.

CAPÍTULO II
Programa de promoción en la función con cambio de categoría en la Educación Media Superior

Disposición 172. Principios Rectores:

I. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, es la instancia responsable de establecer el Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría en la Educación Media Superior que imparta el Estado.

II. El Servicio Profesional Docente, mediante el Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría, impulsa la calidad de la educación, el compromiso y constancia del personal, así como el desempeño excelente en sus funciones.

III. El personal con funciones docentes, técnico docentes y de asesoría técnica pedagógica que obtengan resultados de Excelente en la evaluación del desempeño y Relevante en la evaluación adicional, podrá ser acreedor a la Promoción en la Función con Cambio de Categoría de conformidad con las reglas establecidas en este Programa.

IV. La participación en el Programa es voluntaria e individual; quienes opten por inscribirse asumen las obligaciones de conocer y cumplir las reglas que lo regulan.

V. Para participar en el Programa, el personal docente, técnico docente y de asesoría técnica pedagógica de todos los Subsistemas, deberá cumplir obligadamente con los requisitos aplicables para cada categoría, establecidos para la Promoción en el marco jurídico vigente, con excepción de los que contravengan lo dispuesto en este Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría la Educación Media Superior.

VI. La Promoción en la Función con Cambio de Categoría se realizará exclusivamente en el ámbito del Subsistema en el que el docente, técnico docente o asesor técnico pedagógico preste sus servicios.

VII. La Promoción en la Función con Cambio de Categoría se realizará a través de plazas vacantes o de procesos de cancelación-creación de plazas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y a la disponibilidad presupuestal de cada Subsistema; respecto del primer supuesto, los movimientos de promoción que se efectúen a niveles y categorías en plazas de jornada, necesariamente deberán dar origen en los niveles inferiores a una plaza de jornada vacante, la que se destinará al proceso de ingreso previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VIII. Los beneficiarios de este Programa, podrán optar por participar en las diferentes promociones y reconocimiento establecidos en la LGSPD.

IX. Al término de cada ciclo escolar/semestre los Subsistemas deberán hacer pública la información de las plazas vacantes y de nueva creación, cuya ocupación se realizará a través de los procesos del Servicio Profesional Docente.

X. De conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, a la entrada en vigor del Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría, las disposiciones aplicables para este tipo de promociones en todos los Subsistemas de la Educación Media Superior que contravengan lo dispuesto en el mismo, quedan sin efecto.

Disposición 173. Objetivos.

I. Contribuir a la mejora, en un marco de inclusión y diversidad, de la calidad de la educación, al impulsar el logro de resultados óptimos en el aprendizaje de los alumnos de la Educación Media Superior.

II. Fortalecer la práctica profesional de los docentes, técnico docentes y asesores técnico pedagógicos a través de la Promoción en la Función con Cambio de Categoría, con base en los resultados en la evaluación del desempeño, así como en la evaluación adicional que determine el INEE.

III. Asegurar que los docentes, técnico docentes y asesores técnico pedagógicos que obtengan resultados de Excelente en la evaluación del desempeño y Relevante en la evaluación adicional que determine el INEE, y cumplan con los requisitos establecidos, estén en posibilidades de promoverse en la misma función, siempre y cuando existan plazas vacantes, o en su defecto, presupuesto disponible, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada Subsistema.

IV. Mejorar las condiciones de vida y la valoración social de los docentes que demuestren calidad en la prestación de sus servicios, compromiso en el desempeño de su labor educativa y vocación magisterial.

V. Impulsar al personal a mantener un desempeño consistente y de calidad en la nueva categoría.

Disposición 174. Proceso de Evaluación.

I. Con respecto a la evaluación del desempeño, el SPD tiene los siguientes propósitos:

1. Asegurar un nivel de excelente en el desempeño del personal que realiza funciones docentes, técnico docentes y de asesoría técnica pedagógica.

2. Estimular el reconocimiento de la labor magisterial mediante opciones de desarrollo profesional y de formación continua.

3. Otorgar apoyos para que el personal desarrolle sus fortalezas y supere sus debilidades.

4. Identificar las características básicas de la evaluación del desempeño, en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados de calidad en el aprendizaje.

II. La evaluación del desempeño de acuerdo a lo que señala la LGSPD es obligatoria y constituye el sustento fundamental en el Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría, en sus tipos: a través de vacantes y por cancelación-creación, según corresponda.

1. Podrán participar únicamente quienes hayan realizado previamente la evaluación del desempeño, así como las Evaluaciones Adicionales que en su caso determine el INEE.

2. Quienes cumplan con los requisitos de preparación y adicionales aplicables para cada categoría, establecidos en el marco jurídico vigente para cada Subsistema, con excepción de los que contravengan lo dispuesto en este Programa, podrán participar de los beneficios del mismo.

III. Los resultados en la evaluación del desempeño son los siguientes:

Resultados	Implicaciones en el SPD
Excelente	Participa en los Programas de Promoción en la Función con Cambio de Categoría y de Desarrollo Profesional.
Destacado	Participa en los Programas de Promoción en la Función por Incentivos y de Desarrollo Profesional.
Bueno	Participa en los Programas de Promoción de Horas Adicionales y de Desarrollo Profesional.
Suficiente	Permanencia por 4 años y participación en Programas de Desarrollo Profesional.
Insuficiente	Regularización por tutoría y formación continua.

IV. Los procesos de evaluación del desempeño en el Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría buscan que el personal que realiza funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnico pedagógica ofrezca de manera constante un servicio educativo de calidad que contribuya al máximo logro en el aprendizaje de los alumnos, se desarrolle profesionalmente, y responda a los contextos sociales y culturales en que realice su práctica educativa.

V. Al personal con funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnico pedagógica que participe en el Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría se le proporcionarán los resultados individualizados de los procesos de la evaluación del desempeño y de la evaluación adicional los cuales serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender para cumplir con las acciones de mejora continua y desarrollo profesional.

VI. Los resultados de los procesos de evaluación del desempeño y de la evaluación adicional para la Promoción en la Función con Cambio de Categoría, tendrán las siguientes vigencias: en plazas

vacantes, 16 de febrero del siguiente año de su celebración; en cancelación-creación, en el inicio del siguiente semestre, asociado al inicio del ciclo escolar correspondiente.

Disposición 175. Participantes.

I. Generalidades.

1. Puede participar en el Programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría, todo el personal que realice funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica que preste sus servicios en la Educación Media Superior que imparta el Estado que participe en la evaluación del desempeño y cumpla con los requisitos aplicables para cada categoría, establecidos para la Promoción en el marco jurídico vigente para cada subsistema, con excepción de los que contravengan lo dispuesto en este Programa.

2. La participación es voluntaria e individual.

II. Requisitos y condiciones.

1. Obtener en la evaluación del desempeño resultado de Excelente y Relevante en la evaluación adicional que determine el INEE, así como cumplir con todos los requisitos que establece este Programa.

2. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos en las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica en que desea participar en la Promoción en la Función con Cambio de Categoría.

3. Contar con nombramiento definitivo o denominación equivalente en la(s) plaza(s) en que desempeñe las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, de conformidad a la estructura ocupacional autorizada para el centro de trabajo.

4. Acreditar para el acceso a este Programa, los requisitos de preparación y demás establecidos en el marco jurídico aplicable en materia de Promoción, con excepción de los que contravengan lo dispuesto en el presente Programa.

5. El área de conocimiento del nivel de preparación que acredite el personal (licenciatura, maestría o doctorado) será la que corresponda a la evaluación del desempeño en la que haya participado como docente, técnico docente o asesoría técnica pedagógica, y de conformidad con lo establecido en las Convocatorias de Ingreso y Promoción, y señalado en el numeral que antecede.

6. Estar adscrito al centro de trabajo que corresponda a las funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnica pedagógica, de conformidad a lo dispuesto en la LGSPD.

7. La Promoción en la Función con Cambio de Categoría necesariamente deberá realizarse en el plantel en donde se ubique la vacante; en su caso, en donde se justifique el proceso de cancelación-creación, de conformidad con las necesidades educativas y a la estructura ocupacional del centro de trabajo.

8. Quienes participen en alguna forma de Promoción distinta a lo establecido en la LGSPD y en las reglas de este Programa, autoricen, efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Disposición 176. Promoción.

I. Generalidades.

1. La Promoción en la Función con Cambio de Categoría se realizará de conformidad con las vacantes disponibles, así como con base en el presupuesto disponible, en apego a las disposiciones aplicables para cada Subsistema.

2. La Promoción con Cambio de Categoría en la Educación Media Superior, dará lugar a un nombramiento definitivo, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y al cumplimiento del perfil de preparación y demás requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, en tanto no contravenga lo dispuesto en este Programa.

3. El personal que ostenta la categoría de Profesor de Carrera Titular C, de tiempo completo, deberá cumplir con su evaluación del desempeño al menos cada cuatro años, de conformidad con lo que dicte el INEE, para efectos de permanencia en el Servicio Profesional Docente o a otras modalidades de Promoción previstas en el Servicio Profesional Docente.

4. Quienes hayan logrado resultados en la evaluación del desempeño de Excelente y Relevante en la evaluación adicional que en su caso determine el INEE y que por la falta de disponibilidad de plazas vacantes o de presupuesto en el ciclo escolar correspondiente, no hayan sido acreedores a la Promoción, podrán volver a participar en los procesos de evaluación del desempeño del siguiente ciclo escolar.

En su defecto, en caso de existir suficiencia presupuestal, en este tipo de resultados en su evaluación podrá participar de Promoción en la Función por Incentivos; para el efecto, deberá notificar su decisión a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado de adscripción.

5. Cuando el personal preste sus servicios en distinto centro de trabajo, y ocupe más de dos plazas, podrá participar de la Promoción en la Función con Cambio de Categoría en cada una de sus adscripciones. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan las disposiciones en materia de compatibilidad vigentes.

Disposición 177. Cambio de Categoría.

I. Los resultados de la evaluación del desempeño obtenidos por los participantes serán ordenados de mayor a menor, con lo que se elaborarán las listas de prelación, que integrarán la información por entidad federativa, subsistema, función y tipo de evaluación.

II. Difusión y vigencia de los resultados.

1. La CNSPD publicará los resultados a nivel nacional del personal que participó en la evaluación del desempeño. La vigencia de los mismos, para efectos del Programa de Promoción den la Función con cambio de categoría en la Educación Media Superior, será exclusivamente dentro de cada ciclo escolar.

2. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables de formular los movimientos de Promoción, con estricto apego a lo establecido en las listas de prelación; tanto para la ocupación de las vacantes como para la realización de los procesos de cancelación-creación.

En primer lugar se deberá proceder a la asignación de las plazas vacantes, y en segundo las que resulta del proceso de cancelación-creación, de acuerdo con el presupuesto disponible.

3. Los resultados obtenidos por el personal en la evaluación serán inapelables. Los aspirantes podrán interponer el recurso de revisión, en el entendido que éste versa exclusivamente respecto

de la aplicación correcta de la evaluación, no de sus resultados, con base en lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la LGSPD.

III. Durante el periodo de al menos de cuatro años conforme lo determine el INEE, será obligación del personal participar en los programas de desarrollo profesional y de evaluación que determine la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados de conformidad con los lineamientos que definan las instancias competentes.

IV. Los programas de desarrollo profesional, en el marco de la Promoción en la Función con Cambio de Categoría, impulsarán las capacidades y competencias de quienes realicen funciones docentes, técnico docentes o de asesoría técnico pedagógica a efecto de que logren el incremento en sus niveles de desempeño y, consecuentemente, en la calidad de la educación que se ofrece en los servicios educativos, a partir de su mejora continua.

Disposición 178. Trayectorias e Incidencias.

Lo establecido en la presente Disposición únicamente será aplicable a quienes hayan obtenido alguna Promoción en la Función con Cambio de Categoría.

Cuando el personal vincule su situación en el Programa de este tipo de Promoción con otros procesos de promoción y el mecanismo de reconocimiento previstos en el SPD, se deberá sujetar a lo siguiente:

I. Con promoción a cargos de dirección y supervisión (comprende funciones distintas y cargos distintos).

1. El personal conservará su categoría docente al formalizarse la promoción a cargos de dirección o supervisión, que logre solo a través de concurso de oposición, siempre y cuando las remuneraciones del cargo a que se promovió se cubran a través de compensaciones.

2. En caso de que en el Subsistema existan cargos de dirección o de supervisión con plaza específica de esta naturaleza, solicitarán licencia sin goce de sueldo conforme lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.

II. Con Promoción a horas adicionales.

1. Las horas adicionales, como lo establece la LGSPD, deben asignarse con base en los resultados del proceso de la evaluación del desempeño y corresponder a la misma función, tipo de evaluación, subsistema e igual o distinta adscripción, siempre y cuando se cumplan las disposiciones en materia de compatibilidad.

III. Con promoción en la función de asesoría técnica pedagógica.

1. El personal conservará su categoría en los términos que correspondan al día previo en que se formalice la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica, que logre solo a través de concurso de oposición.

2. El personal recibirá el pago del incentivo temporal que corresponda a la función de asesoría técnica pedagógica, durante el periodo de inducción.

IV. Promoción en la función por Incentivo.

1. El personal conservará el nivel de incentivo en los términos que correspondan al día previo en que se formalice la Promoción en la Función con Cambio de Categoría, que logre solo a través de evaluación del desempeño en el grupo de Excelente.

V. Con movimiento lateral (Reconocimiento) a funciones de asesoría técnica pedagógica.

1. El personal conservará la nueva categoría en los términos que correspondan al día previo en que se formalice el movimiento lateral a funciones de asesoría técnica pedagógica, que logró solo a través de la evaluación, conforme a lo establecido por el INEE.

2. El personal será sujeto al pago del incentivo temporal que corresponda a la función de asesoría técnica pedagógica, solo durante la vigencia del movimiento lateral.

VI. Reconocimiento en actividades de Tutoría a funciones docentes, técnico docentes, y asesoría técnica en apoyo a funciones de dirección.

1. Estos reconocimientos se obtienen a través de los requisitos y evaluaciones que para tal efecto determine el INEE.

2. El personal que participe de estos reconocimientos será sujeto del incentivo por las funciones y jornada adicionales que realice, en relación con las funciones docentes, técnico docentes o de dirección que desempeña en atención a la(s) plaza(s) que ocupa y nombramiento que ostenta.

VII. Movilidad del personal con Promoción por Cambio de Categoría.

1. Cambios de centro de trabajo. A quienes se les autorice algún movimiento de este tipo, dentro de su entidad federativa, conforme al programa y criterios establecidos por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados conservarán la categoría que ostentan.

2. Cambios de adscripción entre entidades federativas. Se conservará la nueva categoría; para tal efecto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en los que proceda este tipo de movimiento, solicitarán y, en su caso, gestionarán la transferencia de conformidad a las disposiciones aplicables.

3. Licencias con goce de sueldo. Se conservará la nueva categoría.

4. Licencias sin goce de sueldo. Se conservará la nueva categoría en el periodo de vigencia de la licencia.

5. Bajas. Se perderá definitivamente la categoría. Las vacantes resultantes de estos movimientos serán sujetas a las disposiciones de este Programa.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes disposiciones entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en la página de Internet de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas distintas de las emitidas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, si se oponen a lo dispuesto en el presente instrumento.

Tercero. Para la presentación de los parámetros e indicadores se utilizará el formato que se agrega en el **Anexo A**, mismo que contiene las características y elementos del perfil, parámetros e indicadores.

Cuarto. La implementación del programa de Promoción en la Función con Cambio de Categoría, se llevará de forma gradual, vinculada al avance de la evaluación del desempeño del personal que realiza funciones: docentes, técnico docentes o de asesoría técnico pedagógica en la Educación Media Superior.

Quinto. Los efectos de los periodos de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior, se establecerán en el Calendario de Evaluaciones del Servicio Profesional Docente, que publique el INEE.

Sexto. El personal con niveles de estímulos en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior conservará el monto del estímulo hasta la conclusión de su vigencia.

Séptimo. De acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 83 y Tercero Transitorio de la LGSPD, el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Media Superior sustituirá al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior.

Octavo. Para efectos de lo previsto en las fracciones I de las Disposiciones 27, 40, 53 y 68 de presente ordenamiento, se considerará lo establecido en los Acuerdos números 447, 449 y 488 según corresponda, por los que se establecen las competencias para quienes imparten educación media superior o instrumento jurídico que lo sustituya.

Novena. Para el ciclo escolar 2016-2017, los efectos de los nombramientos definitivos por permanencia que se otorgue al personal docente y con funciones de dirección en la Educación Básica, así como al personal docente en la Educación Media Superior, deberán ser a partir del 16 de febrero de 2016 con tiempo indeterminado.

Décimo. En la promoción de asignación de horas adicionales, para el ciclo escolar 2016-2017, los efectos del nombramiento serán a partir de que se asigne(n) la(s) hora(s) vacantes con fecha límite al 16 de agosto de 2017, por tiempo indeterminado.

Décimo Primero. Los resultados de los procesos de evaluación del desempeño y, en su caso, de la evaluación adicional que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para efectos de ser considerados en la Promoción en la Función por Incentivos y en la Promoción por Regularización, ciclo escolar 2016-2017, tendrán vigencia solo a partir del 16 de febrero de 2017.

ANEXOS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

ANEXO 1

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de SUFICIENTE a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Maestro de Grupo de Educación Primaria
Plaza:	2312 E0281 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”
Clave del Centro de Trabajo:	21DPR0008X

AUTORIZA

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

NOMBRAMIENTO A PLAZAS POR HORA-SEMANA-MES

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de SUFICIENTE a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Maestro de Grupo de Educación Secundaria
Asignatura:	Español, 15 horas
Plaza:	2312 E0281 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Secundaria “Nabor Carrillo Flores”
Clave del Centro de Trabajo:	21DES0008X

AUTORIZA

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 2

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de BUENO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Maestro de Grupo de Educación Secundaria
Plaza:	2312 E0362 006 338110
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del 16 de febrero de 2016 por tiempo indeterminado
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Secundaria “Nabor Carrillo Flores”
Clave del Centro de Trabajo:	21DES0008X

AUTORIZA
AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

NOMBRAMIENTO A PLAZAS POR HORA-SEMANA-MES

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de BUENO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Maestro de Grupo de Educación Secundaria
Asignatura:	Español, 25 horas
Plaza:	2312 E0362 019 234550 2312 E0362 006 338110
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Secundaria “Nabor Carrillo Flores”
Clave del Centro de Trabajo:	21DES0008X

AUTORIZA

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 3

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de DESTACADO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Maestro de Grupo de Educación Primaria
Plaza:	2312 E0281 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado
Nivel promoción en la Función por incentivos:	K1 Temporal
Vigencia promoción en la Función por incentivos:	Del ___ de ____ de 20___ al ___ de ____ de 20__
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”
Clave del Centro de Trabajo:	21DPR0008X

AUTORIZA

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

NOMBRAMIENTO A PLAZAS POR HORA-SEMANA-MES

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de DESTACADO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Maestro de Grupo de Educación Secundaria
Asignatura:	Español, 15 horas
Plaza:	2312 E0281 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado
Nivel promoción en la Función por incentivos:	K1 Temporal
Vigencia promoción en la Función por incentivos:	Del 16 de febrero de 2016 al 15 de febrero de 2020
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Secundaria “Nabor Carrillo Flores”
Clave del Centro de Trabajo:	21DES0008X

AUTORIZA

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 4

Funciones de Dirección
Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FK)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII inciso c); 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

N O M B R A M I E N T O

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de SUFICIENTE a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Dirección
Cargo por regularización:	Dirección de Educación Primaria
Plaza por regularización:	2312 E0221 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FK)**
Vigencia:	A partir del ___ de ____ de 20__ por tiempo indeterminado
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”
Clave del Centro de Trabajo:	21DPR0008X

A U T O R I Z A
AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 5

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FK)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII inciso c); 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

N O M B R A M I E N T O

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de BUENO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función: Dirección

Cargo por regularización:	Dirección de Educación Primaria
Plaza por regularización:	2312 E0221 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FK)**
Vigencia:	A partir del ___ de ____ de 20__ por tiempo indeterminado
Nivel promoción en la Función por incentivos:	K1 Temporal
Vigencia promoción en la Función por incentivos:	Del ___ de ____ de 20___ al ___ de ____ de 20__
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”
Clave del Centro de Trabajo:	21DPR0008X

A U T O R I Z A **ACEPTA**

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 6

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FK)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII inciso c); 8, fracción XVI; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

N O M B R A M I E N T O

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de DESTACADO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Dirección
Cargo por regularización:	Dirección de Educación Primaria
Plaza por regularización:	2312 E0221 000 234550

Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FK)**
Vigencia:	A partir del ___ de ____ de 20__ por tiempo indeterminado
Nivel promoción en la Función por incentivos:	K1 Temporal
Vigencia promoción en la Función por incentivos:	Del ___ de ____ de 20___ al ___ de ____ de 20__
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”
Clave del Centro de Trabajo:	21DPR0008X

A U T O R I Z A **ACEPTA**

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 7

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 9, fracción XVIII; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de SUFICIENTE a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Profesor de Asignatura B
Plaza:	071902E8671710.0191047
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado

Centro de Trabajo de Adscripción: Centro de Estudios de Bachillerato

Clave del Centro de Trabajo: 01DBH0004I

AUTORIZA **ACEPTA**

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 8

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 9, fracción XVIII; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de BUENO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo:	Profesor de Asignatura B
Plaza:	071902E8671710.0191047
Plaza por hora-semana-mes, asignación por horas adicionales:	071902E86710.0051538
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado

Centro de Trabajo de Adscripción: Centro de Estudios de Bachillerato

Clave del Centro de Trabajo: 01DBH0004I

AUTORIZA	ACEPTA
AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES	**TRABAJADOR**

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 9

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 9, fracción XVIII; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de DESTACADO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función: Docente
Cargo: Profesor de Asignatura B
Plaza: 071902E8671710.0191047
Nombramiento: **Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia: A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado
Nivel promoción en la Función por incentivos: K1 Temporal
Vigencia promoción en la Función por incentivos: Del __ de _____ de 20__ al __ de _____ de 20__
Centro de Trabajo de Adscripción: Centro de Estudios de Bachillerato

Clave del Centro de Trabajo: 01DBH0004I

AUTORIZA **ACEPTA**

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES **TRABAJADOR**

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 10

Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII, inciso c): 9, fracción XVIII; y 52, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

NOMBRAMIENTO

para la permanencia en el Servicio, con motivo de su evaluación del desempeño, en el que obtuvo resultado de EXCELENTE a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Docente
Cargo promoción por cambio de categoría:	Profesor de Asignatura B
Plaza promoción por cambio de categoría:	071902E861810.0253040
Nombramiento:	**Alta Definitiva por permanencia en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FT)**
Vigencia:	A partir del __ de _____ de 201_ por tiempo indeterminado
Centro de Trabajo de Adscripción:	Centro de Estudios de Bachillerato
Clave del Centro de Trabajo:	01DBH0004I

AUTORIZA **ACEPTA**

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 11

DIRECTOR
Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FW)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII inciso c); 8, fracción XVI; y 27, segundo párrafo, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

N O M B R A M I E N T O

para la promoción en el Servicio Profesional Docente, con motivo de su participación en el Concurso de Oposición, en el que obtuvo resultado de IDÓNEO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Dirección
Cargo:	Director de Secundaria Diurna
Plaza:	2312 E0320 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FW)**
Vigencia:	A partir del ___ de ____ de 20__
Centro de Trabajo de Adscripción:	Escuela Secundaria “Miguel Hidalgo”
Clave del Centro de Trabajo:	21DES0008X

A U T O R I Z A

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

SUPERVISOR
Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FY)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII inciso c); 8, fracción XVI; y 29, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

N O M B R A M I E N T O

para la promoción en el Servicio Profesional Docente, con motivo de su participación en el Concurso de Oposición, en el que obtuvo resultado de IDÓNEO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Supervisión
Cargo:	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria
Plaza:	2312 E0200 000 234550
Nombramiento:	**Alta Definitiva por promoción en la Educación Básica, Servicio Profesional Docente (FY)**
Vigencia:	A partir del ___ de ____ de 20__
Centro de Trabajo de Adscripción:	Inspección General de Zona Escolar IV
Clave del Centro de Trabajo:	21FIS0008X

A U T O R I Z A

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO
Alta Definitiva por promoción en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FZ)

Escudo del Estado que corresponda	Escudo de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

Fecha

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XVIII inciso c); 9, fracción XVIII; y 41, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se expide el presente:

N O M B R A M I E N T O

para la promoción en el Servicio Profesional Docente, con motivo de su participación en el Concurso de Oposición, en el que obtuvo resultado de IDÓNEO a:

C. Juan Pérez González

con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que preste sus servicios en los siguientes términos:

Función:	Asesoría Técnica Pedagógica
Cargo:	Asesor Técnico Pedagógico
Plaza:	(clave)
Nombramiento:	**Alta Definitiva por promoción en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente (FZ)**
Vigencia:	A partir del ___ de ____ de 20__
Centro de Trabajo de Adscripción:	Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 28
Clave del Centro de Trabajo:	19DCT0083E

A U T O R I Z A

AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, O QUIEN CUENTE CON LAS FACULTADES

ACEPTA

TRABAJADOR

Domicilio de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, según sea el caso.

ANEXO 12

Ejemplo

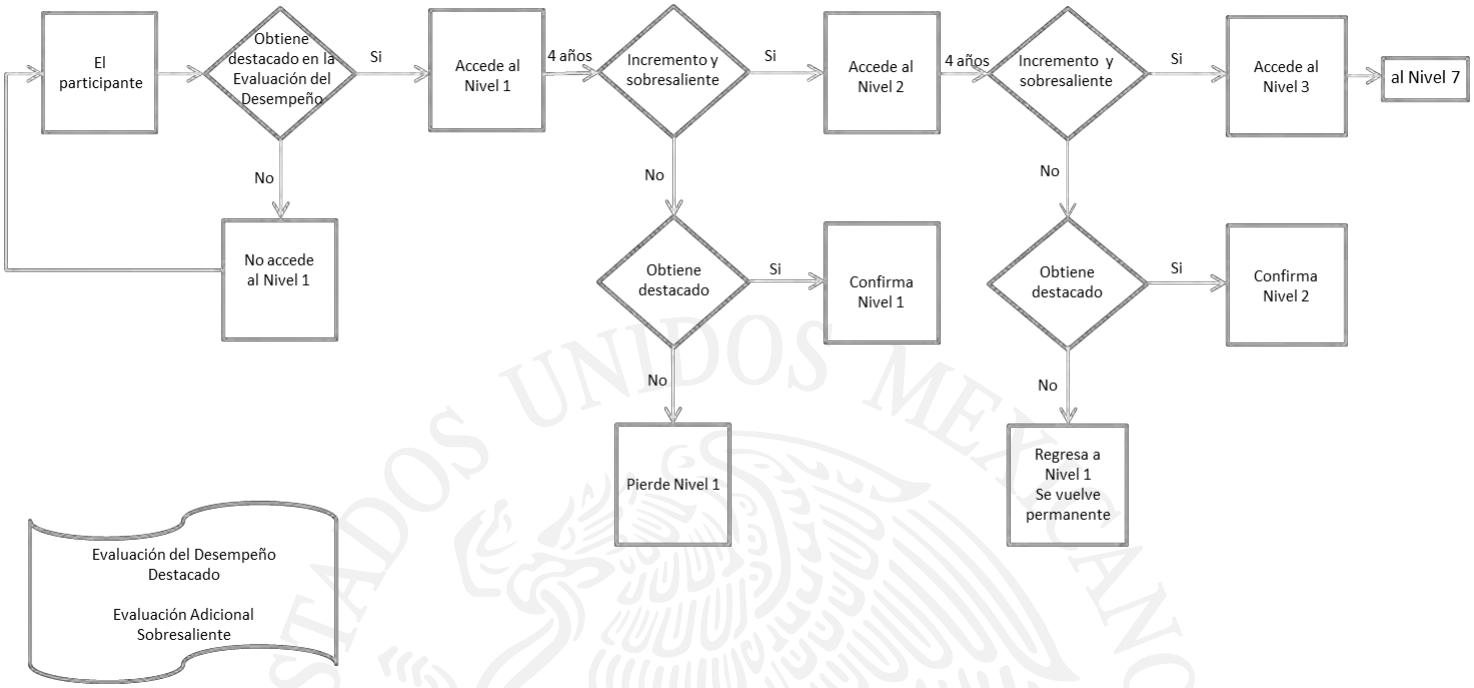

ANEXO 13

CATEGORÍAS

Profesor de Asignatura A	Hora-semana-mes
Profesor de Asignatura B	Hora-semana-mes
Profesor de Asignatura C	Hora-semana-mes
Profesor de Carrera Asociado A	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Profesor de Carrera Asociado B	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Profesor de Carrera Asociado C	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Profesor de Carrera Titular A	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Profesor de Carrera Titular B	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
	1/2 Tiempo

Profesor de Carrera Titular C	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo

*Este listado es enunciativo y no limitativo, considera las categorías de la Educación Media Superior las cuales podrán identificarse con la denominación para los diversos Subsistemas.

Técnico Docente Asignatura A	Hora-semana-mes
Técnico Docente Asignatura B	Hora-semana-mes
Técnico Docente Asignatura C	Hora-semana-mes
Técnico Docente Asociado A	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Técnico Docente Asociado B	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Técnico Docente Asociado C	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Técnico Docente Titular A	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Técnico Docente Titular B	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo
Técnico Docente Titular C	1/2 Tiempo
	3/4 Tiempo
	Tiempo Completo

Anexo A
(Artículo Tercero Transitorio)

Desglose del perfil docente	Elementos para definir los parámetros	Elementos para definir los indicadores	Observaciones

Partes del perfil, que pueden ser párrafos, incisos o estándares. Depende de cómo se haya estructurado el perfil. Se debe incluir sólo un criterio por renglón. (Sólo incluir rasgos evaluables).	Elemento, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar la cercanía con un aspecto o característica de interés del perfil de referencia.	Derivación observable de un parámetro, expresado en términos de comportamiento o de estado visible, observable y/o cuantificable. Tiene una función descriptiva y una función valorativa. Ambas deben atenderse.	Elementos de apoyo o aclaración para comprender la propuesta (opcional).

SEGUNDO APARTADO

Disposiciones emitidas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de las publicaciones que en el Diario Oficial de la Federación ha llevado a cabo la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de lineamientos y programas de promoción en materia del Servicio Profesional Docente, y con el propósito de seguir cumpliendo con su observancia, a continuación se transcriben dichos documentos para referencia y observancia:

PRIMERO

Lineamientos para la Formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Media Superior.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 2013.

" SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Media Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción X de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 1, 2 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 4, apartado B), fracción II, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estableció entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo, se consignó que la calidad es uno de los criterios rectores de la educación, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y, consecuentemente, el de los educandos;

Que la reforma al artículo 3o. constitucional dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

Que por su parte, la reforma al artículo 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución;
Que en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, el 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las reformas a la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional docente, así como regular los derechos y obligaciones derivados del mismo;

Que el referido ordenamiento legal distribuye las competencias que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a las autoridades educativas locales en el ámbito de la educación básica y media superior, y las que corresponden a la Secretaría de Educación Pública;

Que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, tomará las medidas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones que corresponden a dicha dependencia en materia del Servicio Profesional Docente;

Que el 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo artículo 4, apartado B), fracción II, confiere al mismo la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para la formulación de las propuestas de Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario;

Que la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores es una tarea de la mayor trascendencia, dado que constituyen el referente obligado en las evaluaciones, por lo que es fundamental que su diseño sea un trabajo técnico que sirva al propósito de evaluar a los docentes de manera transparente, objetiva y justa; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la Formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Media Superior.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero. El presente instrumento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la educación media superior, los lineamientos, criterios y el procedimiento aplicables para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso al Servicio Profesional Docente.

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

II. Autoridad responsable del servicio educativo, a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados a que se refieren estos Lineamientos;

III. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, quien ejerce las atribuciones que corresponden a la Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente;

IV. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo;

V. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

VI. Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;

VII. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

VIII. Ley: A la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IX. Lineamientos: al presente instrumento;

X. Marco curricular común: a la estructura curricular flexible que reconoce y vincula los diversos programas y modalidades que se ofrecen en la educación media superior, y que tiene como base las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que constituyen el perfil de egreso en este tipo educativo;

XI. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;

XIII. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XIV. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XVI. Servicio Profesional Docente: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XVII. Subsecretaría: a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría, y

XVIII. Subsistemas: a los que imparten educación media superior, de carácter público y que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

a) Subsistemas centralizados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada. A esta categoría pertenecen los planteles de las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM) y Dirección General de Bachillerato (DGB).

b) Subsistemas Coordinados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal. A esta categoría pertenecen el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP DF y Oaxaca) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), incluidos sus planteles.

c) Subsistema desconcentrado de la Secretaría: A esta categoría pertenecen los planteles del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

d) Subsistemas estatales: A esta categoría pertenecen los planteles dependientes centralmente de los gobiernos de las entidades federativas.

e) Subsistemas descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas: A esta categoría pertenecen los 30 colegios estatales de CONALEP, los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES) y los Colegios de Bachilleres estatales (COBACH) u otros organismos descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas que impartan educación media superior.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados. En consecuencia, tendrán la responsabilidad de vigilar que los Subsistemas que operan o coordinan cumplan sus disposiciones.

Capítulo II De las Responsabilidades de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Cuarto. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente, así como de mantenerlos actualizados.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Quinto. La Secretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

I. La revisión y definición de perfiles en las funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización;

IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refiere este lineamiento, y

V. La programación y ejecución de las demás actividades materia de los presentes Lineamientos.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Sexto. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Capítulo III De los Perfiles

Séptimo. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones de docencia que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar, respecto de cada una de las funciones de que se trate, lo siguiente:

I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías y niveles deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas;

II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función en cada una de las categorías y niveles existentes, y

III. Las cualidades o aptitudes; es decir, las competencias que deberán acreditarse en función de la categoría y nivel que corresponda.

Octavo. Las cualidades y aptitudes a que se refiere la fracción III del lineamiento anterior deberán considerar, según el tipo de función de que se trate, los aspectos siguientes:
En el caso de funciones docentes:

I. La planeación del trabajo académico;

II. El dominio de los contenidos disciplinares;

III. La gestión que promueva un ambiente y una gestión apropiada al aprendizaje y desarrollo de los estudiantes en el aula;

IV. Las prácticas didácticas;

V. La evaluación de los alumnos;

VI. El logro de aprendizaje de los alumnos;

VII. La colaboración en la escuela, y

VIII. El diálogo con los padres de familia o tutores.

Capítulo IV De las Propuestas de Parámetros e Indicadores

Noveno. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de quienes desempeñan funciones de docencia.

Décimo. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cuidar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, a partir de lo previsto por el lineamiento Octavo;

II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de docencia, considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen los planteles, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión;

III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, y

IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos.

En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Décimo Primero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso en el Servicio Profesional Docente, las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Considerar las competencias -conocimientos, habilidades y actitudes- de tipo genérico que para docentes establezca la Secretaría, en concordancia con el Marco Curricular Común;

II. Ser coherentes y consistentes con el marco curricular común a que se refieren los artículos 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, para formar alumnos que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la educación media superior;

III. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de docencia, y

IV. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Décimo Segundo. Las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso al Servicio Profesional Docente, deberán satisfacer las características siguientes:

I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia;

II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles;

III. Privilegiar el uso de criterios académicos, orientados al aprendizaje de los alumnos, con la finalidad de que contribuyan al mejoramiento de la calidad;

IV. Permitir la diversidad de estilos pedagógicos y la apertura a nuevas formas de enseñanza;

V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas;

VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación, y

VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Capítulo V Del Procedimiento

Décimo Tercero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso al Servicio Profesional Docente deberá observarse lo previsto en este Capítulo.
Décimo Cuarto. La Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan;

II. Implementar los esquemas de supervisión necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos, y

III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Décimo Quinto. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

I. La coordinación entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley;

II. Privilegiar las aportaciones realizadas a través del trabajo colegiado docente, la participación de expertos en áreas disciplinares, así como en aspectos pedagógicos y de mejor gestión en el aula de educación media superior, y

III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a docentes, de manera individual o por medio del trabajo colegiado, así como a los directores. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Décimo Sexto. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como su actualización, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.
Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente.

Décimo Séptimo. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de maestros, autoridades educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos tienen vigencia a partir de su publicación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas distintas de las emitidas por el Secretario de Educación Pública, si se oponen a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Tercero. Para efectos de lo previsto en el lineamiento Décimo Primero, fracción I, de este instrumento, se considerará lo establecido en el Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior o instrumento jurídico que lo sustituya.

Cuarto. Para la presentación de los parámetros e indicadores correspondientes al primer proceso de ingreso al Servicio Profesional Docente que la Ley establece para el mes de julio de 2014, se utilizará el formato que se agrega en el Anexo A, mismo que contiene las características y elementos del perfil, parámetros e indicadores.

ANEXO A DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Desglose del perfil docente	Elementos para definir los parámetros	Elementos para definir los indicadores	Observaciones
Partes del perfil, que pueden ser párrafos, incisos o estándares. Depende de cómo se haya estructurado el perfil. Se debe incluir sólo un criterio por renglón. (Sólo incluir rasgos evaluables).	Elemento, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar la cercanía con un aspecto o característica de interés del perfil de referencia.	Derivación observable de un parámetro, expresado en términos de comportamiento o de estado visible, observable y/o cuantificable. Tiene una función descriptiva y una función valorativa. Ambas deben atenderse.	Elementos de apoyo o aclaración para comprender la propuesta (opcional).

(R.-382089)”

SEGUNDO

Lineamientos para la Formulación de las Propuestas de Parámetros e Indicadores para la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección (Directores) en la Educación Media Superior.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 2014.

" SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en la Educación Media Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

RAMIRO ALVAREZ RETANA, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción X, de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 1, 2 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 4, apartado B), fracción II, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estableció entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo, se consignó que la calidad es uno de los criterios rectores de la educación, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y, consecuentemente, el de los educandos;

Que la reforma al artículo 3o. constitucional dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

Que por su parte, la reforma al artículo 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, el 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las reformas a la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Que es fundamental mantener la coherencia y consistencia con el marco curricular común, a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis y 37 de la Ley General de Educación, para formar alumnos que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la educación media superior;

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional docente, así como regular los derechos y obligaciones derivados del mismo;

Que el referido ordenamiento legal distribuye las competencias que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a las autoridades educativas locales en el ámbito de la educación básica y media superior, y las que corresponden a la Secretaría de Educación Pública;

Que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, tomará las medidas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la

Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones que corresponden a dicha dependencia en materia del Servicio Profesional Docente;

Que el 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo artículo 4, apartado B), fracción II, confiere al mismo la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, para la formulación de las propuestas de Parámetros e Indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario;

Que la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores es una tarea de la mayor trascendencia, dado que constituyen el referente obligado en las evaluaciones, por lo que es fundamental que su diseño sea un trabajo técnico que sirva al propósito de evaluar a quienes aspiren a una promoción a cargos con funciones de dirección (directores) de manera transparente, objetiva y justa; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero. El presente instrumento tiene por objeto establecer, en el ámbito de la educación media superior, los lineamientos, criterios y el procedimiento aplicables para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores).

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

II. Autoridad responsable del servicio educativo: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados a que se refieren estos Lineamientos;

III. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, quien ejerce las atribuciones que corresponden a la Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente;

IV. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo;

V. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

VI. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

VII. Ley: A la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VIII. Lineamientos: Al presente instrumento;

IX. Marco Curricular Común: A la estructura curricular flexible que reconoce y vincula los diversos programas y modalidades que se ofrecen en la educación media superior, y que tiene como base las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que constituyen el perfil de egreso en este tipo educativo;

X. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XI. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;

XII. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;

XIII. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XIV. Personal con Funciones de Dirección (Directores): Aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera eficaz y eficiente; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria, y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

XV. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XVI. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XVII. Servicio Profesional Docente: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XVIII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría, y

XIX. Subsistemas: A los que imparten educación media superior, de carácter público y que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

a) Subsistemas centralizados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada. A esta categoría pertenecen los planteles de las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM) y Dirección General de Bachillerato (DGB).

b) Subsistemas Coordinados: Son aquellos que forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal. A esta categoría pertenecen el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP DF y Oaxaca) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), incluidos sus planteles.

c) Subsistema desconcentrado de la Secretaría: A esta categoría pertenecen los planteles del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

d) Subsistemas estatales: A esta categoría pertenecen los planteles dependientes centralmente de los gobiernos de las entidades federativas.

e) Subsistemas descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas: A esta categoría pertenecen los 30 colegios estatales de CONALEP, los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES) y los Colegios de Bachilleres estatales (COBACH) u otros organismos descentralizados de los Gobiernos de las Entidades Federativas que impartan educación media superior.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados. En consecuencia, tendrán la responsabilidad de vigilar que los Subsistemas que operan o coordinan cumplan sus disposiciones.

Capítulo II

De las Responsabilidades de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Cuarto. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente tendrá la responsabilidad de orientar a la Subsecretaría, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados en la formulación de sus respectivas propuestas de parámetros e indicadores para la Promoción a cargos con funciones de dirección (directores), así como de mantenerlos actualizados.

Para el cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución y coordinación necesarios.

Quinto. La Secretaría impulsará con las Autoridades Educativas Locales y con los Organismos Descentralizados los mecanismos de coordinación necesarios para:

I. La revisión y definición de perfiles en las funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

II. La formulación de propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

III. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, así como para su actualización;

IV. La atención de requerimientos complementarios de información que el Instituto formule en las materias a que se refiere este Lineamiento, y

V. La programación y ejecución de las demás actividades materia de los presentes Lineamientos.

Para los propósitos señalados en las fracciones anteriores la Subsecretaría procurará que la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos respectivos se acuerden en las reuniones del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior. En dichas reuniones participará la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a su ámbito de competencia.

Sexto. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Capítulo III

De los Perfiles

Séptimo. En el proceso de revisión y definición de los perfiles del personal con funciones de dirección (directores) que realicen las Autoridades responsables de la operación del servicio se deberá precisar lo siguiente:

I. Las características de las categorías y niveles de cada Subsistema; es decir, su identificación y funciones. Dichas categorías y niveles deben constar en las estructuras ocupacionales autorizadas;

II. Los requisitos que deben satisfacerse, referidos a la preparación profesional y, en su caso, experiencia requerida para el desempeño de la función en cada una de las categorías y niveles existentes;

III. Las cualidades o aptitudes; es decir, las competencias que deberán acreditarse en función de la categoría y nivel que corresponda, y

IV. Acreditación por parte de los aspirantes de un mínimo de dos años en el desempeño de la función docente, conforme a lo dispuesto en artículo 26, fracción II, de la Ley, así como descripción de en qué consistieron las mismas.

Octavo. Las cualidades y aptitudes a que se refiere la fracción III del Lineamiento anterior deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Organiza su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional e impulsa la del personal a su cargo;

II. Diseña, coordina y evalúa la implementación de estrategias para la mejora de la escuela;

III. Apoya a los docentes en la planeación e implementación de procesos de enseñanza y de aprendizaje por competencias;

IV. Propicia un ambiente escolar conducente al aprendizaje y al desarrollo sano e integral de los estudiantes;

V. Ejerce el liderazgo del plantel mediante la administración creativa y eficiente de sus recursos, y

VI. Establece vínculos entre la escuela y su entorno.

Capítulo IV

De las Propuestas de Parámetros e Indicadores

Noveno. Las propuestas de parámetros e indicadores deben ser un referente para la buena práctica profesional y, en general, para las evaluaciones que la Ley prevé. Resultan indispensables para que haya claridad con respecto a lo que se espera de quienes desempeñan funciones de dirección (directores).

Décimo. Las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cuidar que las propuestas de parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de dirección, de acuerdo a lo establecido por el Lineamiento Octavo de estos Lineamientos;

II. Identificar características básicas de desempeño que sea factible observar en quienes realicen las funciones de dirección (directores), considerando que dichas características podrán ser diversas, según los contextos sociales y culturales en que se ubiquen los planteles, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo en un marco de inclusión;

III. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías y niveles que definen la labor de quienes realizan las funciones de dirección (directores);

IV. Considerar las diferentes opciones, modalidades y formas de prestación del servicio educativo, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr resultados adecuados de aprendizaje para todos, y

V. Constituir al director como líder del proyecto educativo de su comunidad escolar; a ellos corresponde promover los análisis, diagnósticos y estrategias para que sus planteles sigan la ruta de la mejora continua en el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior que establece el artículo 37 de la Ley General de Educación.

En las propuestas que formulen cada una de las Autoridades responsables del servicio educativo se incluirán, de ser el caso, los parámetros e indicadores complementarios que estimen pertinentes, con la finalidad de incorporar una dimensión regional para atender las particularidades del quehacer educativo en las distintas partes de la entidad federativa o del país, según corresponda.

Décimo Primero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores), las Autoridades responsables del servicio educativo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Considerar las competencias -conocimientos, habilidades y actitudes- de tipo genérico que para directores establezca la Secretaría, en concordancia con el Marco Curricular Común;

II. Ser coherentes y consistentes con el marco curricular común a que se refieren los artículos 12, fracción IX Bis, 13, fracción VI Bis, y 37 de la Ley General de Educación, para formar alumnos que reúnan las competencias que conforman el perfil del egresado de la educación media superior;

III. Considerar dentro de las competencias que el director de escuela de educación media superior deberá desarrollar, la formulación y capacidad de implementación de un plan de mejora del plantel, mediante procesos de planeación participativa;

IV. Favorecer el desarrollo profesional de quienes realizan funciones de dirección, y

V. Ser aplicables a la realidad del Sistema Educativo Nacional y equiparables a parámetros e indicadores internacionales.

Décimo Segundo. Las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores), deberán satisfacer las características siguientes:

I. Ser rigurosos pero alcanzables, para lo cual deben definirse niveles de desempeño que vayan desde lo elemental hasta la excelencia;

II. Estar referidos a logros o desempeños observables y medibles;

III. Privilegiar el uso de estrategias de gestión y liderazgo orientados al mejoramiento de la institución, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la calidad;

IV. Permitir la diversidad de métodos de evaluación integral de la escuela;

V. Contener textos simples y precisos que eviten interpretaciones confusas;

VI. Ser escritos con claridad para permitir su comprensión a todos los interesados en la educación, y

VII. Considerar un diseño que permita su fácil manejo.

Capítulo V

Del Procedimiento

Décimo Tercero. En la formulación de propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores) deberá observarse lo previsto en este Capítulo.

Décimo Cuarto. La Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer programas de trabajo con tareas, plazos y responsables para cada uno de los Subsistemas que operan o coordinan;

II. Implementar los esquemas de supervisión necesarios para verificar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos, y

III. Adoptar las medidas correctivas que, en su caso, correspondan.

Décimo Quinto. El procedimiento para la formulación de propuestas de parámetros e indicadores deberá considerar los siguientes componentes:

I. La coordinación entre la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la Subsecretaría, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los Subsistemas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción XI, de la Ley;

II. Privilegiar la participación de expertos en áreas disciplinares y de mejor gestión en la institución de educación media superior, y

III. Establecer mecanismos de consulta que, entre otros, consideren encuestas y foros. En la definición de los mecanismos de consulta se deberá incorporar a directores de manera individual. Esta definición deberá especificar los componentes de la consulta y su calendario.

Décimo Sexto. El proceso de autorización de parámetros e indicadores por parte del Instituto, se ajustará a lo previsto en el artículo 57, fracción II, de la Ley.

Una vez que los parámetros e indicadores sean autorizados por el Instituto, deberán considerarse en los procesos de promoción a cargos con funciones de dirección (directores).

Décimo Séptimo. Dentro de la periodicidad que defina el Instituto, los parámetros e indicadores deberán ser objeto de revisión con la finalidad de que puedan ser permanentemente mejorados y mantenerse actualizados en función de los resultados de su aplicación, de las tendencias educativas y de las sugerencias de quienes desempeñen funciones docentes y de dirección, autoridades educativas y expertos.

Las propuestas de modificación que al efecto se formulen deberán realizarse en términos de lo previsto en el presente Acuerdo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos tienen vigencia a partir de su publicación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas distintas de las emitidas por el Secretario de Educación Pública, si se oponen a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Tercero. Para efectos de lo previsto en el Lineamiento Décimo Primero, fracción I, de este instrumento, se considerará lo establecido en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior o instrumento jurídico que lo sustituya.

Cuarto. Para la presentación de los parámetros e indicadores correspondientes al primer proceso de promoción a cargos con funciones de dirección (directores), se utilizará el formato que se agrega en el Anexo A, mismo que contiene las características y elementos del perfil, parámetros e indicadores.

ANEXO A DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PARÁMETROS E INDICADORES PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIO

Desglose del perfil docente	Elementos para definir los parámetros	Elementos para definir los indicadores	Observaciones

Partes del perfil, que pueden ser párrafos, incisos o estándares. Depende de cómo se haya estructurado el perfil. Se debe incluir sólo un criterio por renglón. (Sólo incluir rasgos evaluables).	Elemento, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar la cercanía con un aspecto o característica de interés del perfil de referencia.	Derivación observable de un parámetro, expresado en términos de comportamiento o de estado visible, observable y/o cuantificable. Tiene una función descriptiva y una función valorativa. Ambas deben atenderse.	Elementos de apoyo o aclaración para comprender la propuesta (opcional).

(R.-382447)”

TERCERO

Acuerdo por el que se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas para su operación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Junio de 2015.

“ACUERDO por el que se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas para su operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 16, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 21 de la Ley General de Educación, y 10, fracción VI, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y 4, Apartado A, fracción VI y 6, fracción XVII del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

Que el 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Servicio Profesional Docente, la cual tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional docente, así como regular los derechos y obligaciones derivados del mismo;

Que el artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé que las autoridades educativas locales operarán, conforme a las reglas que emita esta Dependencia del Ejecutivo Federal, un programa para que el personal que realiza funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica, pueda obtener incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece "un México con Educación de Calidad" como una de las Metas Nacionales para lograr que nuestro país alcance su máximo potencial, la cual plantea entre otros objetivos el de desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad, para lo cual se adoptó la estrategia de establecer un sistema de profesionalización docente que promueva la formación, selección, actualización y evaluación del personal docente y de apoyo técnico-pedagógico, para lo cual plantea entre sus líneas de acción la de estimular el desarrollo profesional de los maestros, centrado en la escuela y en el aprendizaje de los alumnos, en el marco del Servicio Profesional Docente;

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 tiene como objetivo número 1 el de "Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", el cual incluye entre sus estrategias la de "Fortalecer la formación inicial y el desarrollo profesional docente centrado en la escuela y el alumno, y entre sus líneas de acción la de "Fortalecer la profesionalización docente en la educación básica mediante la ejecución de las acciones previstas en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente, y

Que a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y 4, Apartado A, fracción VI del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN POR INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y SE EMITEN LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas para su operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el Décimo Primero Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Programa de Carrera Magisterial concluye en esta fecha.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil quince.- El Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.

Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica

México, 31 de mayo de 2015

ÍNDICE

PRESENTACIÓN
I. MARCO LEGAL
II. PRINCIPIOS RECTORES
III. OBJETIVOS
IV. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
V. PROCESOS DE EVALUACIÓN
VI. PARTICIPANTES
VII. INCENTIVOS
VIII. ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS
IX. TRAYECTORIAS E INCIDENCIAS

X. GENERALES

ANEXOS

PRESENTACIÓN

Con la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), el 11 de septiembre de 2013, se creó una estrategia para transformar la Educación Básica y Media Superior públicas, mediante la cual el Estado ratifica su rectoría en la educación con el propósito de, entre otros aspectos, mejorar el desempeño de los docentes para contribuir al logro de los máximos niveles de aprendizaje de los alumnos.

La LGSPD establece tres procesos y un mecanismo para normar la trayectoria profesional del personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica: Ingreso, Promoción y Permanencia, así como Reconocimiento.

Define también a la evaluación, a la formación continua y el desarrollo profesional, como los ejes fundamentales para fortalecer el desempeño del personal y, consecuentemente, la calidad del servicio educativo. La evaluación, por disposición Constitucional, es definida y supervisada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) que, en su carácter de organismo público autónomo, asegura objetividad, transparencia e imparcialidad en su desarrollo.

Para el proceso de Promoción la LGSPD considera cuatro vertientes: promoción a cargos de dirección o supervisión; promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica; promoción de horas adicionales, y promoción en la función; esta última, como mandata la propia Ley, sustituirá al programa de Carrera Magisterial que operó desde el ciclo escolar 1992-1993 hasta el 2013-2014.

Como se especifica en el Artículo 37 de la LGSPD, corresponde a la Secretaría de Educación Pública (SEP), establecer el programa de Promoción en la Función; al INEE, aprobar los componentes de las evaluaciones, y a las Autoridades Educativas Locales (AEL), su operación, de conformidad con las reglas que establezca la SEP.

La instancia facultada de la SEP para atender esta obligación es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), la cual establece en el presente documento las reglas que deberán ser observadas por los participantes en el programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica.

En este contexto, considerando lo dispuesto en la LGSPD, así como las experiencias nacionales e internacionales en materia de incentivos, se presentan las reglas del Programa, el cual considera cuatro aspectos fundamentales:

1. Procesos de evaluación, mediante los cuales se asegura que únicamente quienes destaquen en su Desempeño y obtengan resultados sobresalientes en la Evaluación Adicional que determine el INEE, accedan al primer nivel del incentivo, confirmen y asciendan a los siguientes.

2. Monto del incentivo, que motive la participación de los trabajadores y estimule la mejora continua de su desempeño y, consecuentemente, contribuya a incrementar el nivel de aprendizaje de los alumnos.

3. Niveles de incentivo, con porcentajes de despegue para cada uno de ellos; abarcan la vida laboral de los participantes, a efecto que durante toda su trayectoria profesional estén motivados para superarse.

4. Opciones claras de desarrollo profesional, que impulsen las fortalezas del personal, indispensables para la mejora de la práctica educativa.

I. MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

(...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el acceso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el acceso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los accesos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo; (...)

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

(...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución (...)

Transitorios

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y (...)

Ley General de Educación

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

(...)

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ley General del Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes: (...)

Fracción IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y (...)

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes: (...)

Fracción VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley; (...)

CAPÍTULO V

De la Promoción en la Función

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

I. Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso;

II. Considerar Incentivos temporales o permanentes;

III. Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;

IV. Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;

V. Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los

méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y

VI. Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

TÍTULO CUARTO

De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I

De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

(...)

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, y formulará las recomendaciones pertinentes.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

TRANSITORIOS

(...)

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Artículo 28. En materia de Servicio Profesional Docente, para la educación básica y media superior que imparta el Estado, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

Fracción IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y (...)

II. PRINCIPIOS RECTORES

1. La Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, es la instancia responsable de emitir las reglas para la operación y supervisión de la Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica que imparta el Estado.

2. El Servicio Profesional Docente (SPD), mediante el programa de Promoción en la Función por Incentivos, impulsa la calidad de la educación, el compromiso y constancia del personal, así como el desempeño destacado y sobresaliente en sus funciones.

3. El personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, que obtenga resultados destacados en la Evaluación del Desempeño y sobresalientes en la Evaluación Adicional, será acreedor de incentivos económicos, de conformidad con las reglas establecidas en este Programa.

4. La participación en el Programa es voluntaria e individual; quienes opten por inscribirse asumen las obligaciones de conocer y cumplir las reglas que lo regulan.

5. El acceso al primer nivel de incentivo, la confirmación y ascenso a los subsecuentes, no implican cambio en la función; los participantes continuarán desempeñando las funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión o asesoría técnica pedagógica; se desarrollarán profesionalmente, mejorarán su práctica educativa y sus condiciones de vida.

6. Los incentivos son económicos, de carácter temporal o permanente, estos últimos los puede conservar el participante durante toda su vida laboral. Son independientes al sueldo, con repercusiones en aguinaldo y prima vacacional y se consideran para efectos de la seguridad social.

7. Quienes alcancen resultados con nivel de bueno en la Evaluación del Desempeño y satisfactorios en la Evaluación Adicional, y laboren en planteles ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, recibirán porcentajes mayores de incentivos, en los términos establecidos en este Programa.

8. La asignación de incentivos en esta promoción estará sujeta a los resultados en los procesos de

Evaluación del Desempeño y en la Evaluación Adicional, así como al presupuesto anual disponible, tanto del ámbito federal como estatal.

El Programa de Promoción en la Función por Incentivos operará a partir del presupuesto regularizable de Carrera Magisterial, del propio programa, así como de los recursos que adicionalmente se autoricen.

9. Los beneficiarios de este Programa, podrán optar por participar en las diferentes promociones y reconocimientos establecidos en la LGSPD.

10. A la entrada en vigor de este Programa, el personal incorporado a Carrera Magisterial conservará el monto del estímulo que ostenta, con las repercusiones aprobadas, sin que dicho monto sea sujeto de cualquier modificación durante toda su vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en la LGSPD.

III. OBJETIVOS

1. Contribuir a la mejora, en un marco de inclusión y diversidad, de la calidad de la educación, al impulsar el logro de resultados óptimos en el aprendizaje de los alumnos de Educación Básica.

2. Fortalecer la práctica profesional al asegurar, con base en los procesos de evaluación, la prestación eficaz y eficiente del servicio educativo.

3. Impulsar el desarrollo profesional del personal en funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, a partir del resultado de sus evaluaciones.

4. Otorgar niveles de incentivos al personal docente, técnico docente, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, con resultados destacados y sobresalientes en sus evaluaciones, e impulsar su mejora continua.

5. Mejorar las condiciones de vida y la valoración social de los participantes de la Promoción en la Función por Incentivos que demuestren calidad en la prestación de sus servicios, compromiso en el desempeño de su labor educativa y vocación magisterial.

IV. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En este capítulo se detallan las atribuciones que tendrán, de acuerdo a la LGSPD y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (LINEE), la CNSPD, el INEE y las AEL, en la operación del programa de Promoción en la Función por Incentivos.

Las decisiones, determinaciones y lineamientos que dicten estas instancias, en sus respectivos ámbitos de competencia, en relación a la Promoción en la Función por Incentivos, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la LGSPD, la LINEE, a las presentes reglas y a las demás disposiciones aplicables que regulan el Sistema Educativo Nacional.

1. COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

1.1. Establecer el programa de Promoción en la Función por Incentivos y sus reglas de operación, para el personal que realiza funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, a efecto de mejorar la calidad de la Educación Básica que imparte el Estado.

1.2. Determinar los perfiles para la Evaluación del Desempeño, e integrar las propuestas para su presentación al INEE, conjuntamente con las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con la participación de las AEL.

1.3. Establecer mecanismos de coordinación con las AEL para la definición de parámetros e indicadores.

1.4. Determinar anualmente, a partir de las propuestas presentadas por la AEL, la relación de escuelas y del personal que se ubica en localidades de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, con base en los criterios establecidos en este Programa.

1.5. Diseñar los instrumentos para los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional para la Promoción en la Función por Incentivos del personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica.

1.6. Emitir la convocatoria marco para la Promoción en la Función por Incentivos.

1.7. Aplicar la Evaluación del Desempeño, así como la Evaluación Adicional, con participación de la AEL, en los términos que determine el INEE.

1.8. Establecer o convenir los mecanismos para la participación de representantes de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y padres de familia, como observadores en los procesos de evaluación, que se desarrollen en el marco del Programa.

1.9. Integrar las bases de datos por entidad federativa, sostenimiento, nivel, servicio educativo, modalidad, asignatura, tecnología y taller con el registro de los participantes, los resultados de los procesos de las evaluaciones del personal que realiza funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica acreedor a los incentivos.

1.10. Publicar por entidad federativa, sostenimiento y tipo de evaluación, los resultados del personal que realiza funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica, sujetos a Promoción en la Función por Incentivos, con base en los resultados de los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional, así como de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

1.11. Poner a disposición de los participantes sus resultados individualizados de los procesos de evaluación para la Promoción en la Función por Incentivos.

1.12. Notificar a las AEL el impacto presupuestal de los resultados de la Promoción en la Función por Incentivos.

1.13. Supervisar el pago del incentivo y controlar que el mismo se asigne sólo a quienes han acreditado ese derecho, así como registrar las bajas que se generen.

1.14. Controlar los registros del personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica que accedió, confirmó su nivel, ascendió a otro, lo perdió o causó baja del servicio público educativo.

1.15. Impulsar con la AEL los programas de desarrollo profesional para el personal en funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, durante la vigencia de los incentivos.

1.16. Determinar anualmente los montos y su distribución a las entidades federativas, de los recursos autorizados al Programa, en los sostenimientos federal y federalizado.

1.17. Promover con las AEL el cumplimiento de los derechos que asisten al personal de sostenimiento estatal que haya obtenido resultados destacados y sobresalientes en los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional.

1.18. Revisar periódicamente las reglas de la Promoción en la Función por Incentivos y, en su caso, realizar las adecuaciones que sean necesarias.

1.19. Las demás que le correspondan conforme a la LGSPD y otras disposiciones aplicables.

2. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

2.1. Aprobar los componentes de la evaluación del programa de Promoción en la Función por Incentivos.

2.2. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán la SEP y las AEL para llevar a cabo las evaluaciones para la Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica, con relación a:

2.2.1. La Evaluación del Desempeño y la Evaluación Adicional para este tipo de promoción de quienes realizan funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica.

2.2.2. La formulación de la convocatoria marco para la Promoción en la Función por Incentivos.

2.2.3. Las obligaciones y actividades de quienes intervengan en el proceso de Evaluación Adicional, así como la selección, capacitación y certificación de los mismos.

2.2.4. La difusión de los resultados de los procesos de evaluación para la Promoción en la Función por Incentivos.

2.2.5. La participación de representantes de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y padres de familia, como observadores en los procesos de evaluación, que corresponden a este tipo de promoción.

2.2.6. La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación al personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, así como el dictamen con las recomendaciones que deberán atender para cumplir con la mejora continua.

2.3. Autorizar, con base en los perfiles determinados por la SEP, los parámetros e indicadores, así como las etapas, instrumentos, aspectos y métodos de las evaluaciones para la Promoción en la Función por Incentivos.

2.4. Supervisar los procesos de evaluación para la Promoción en la Función por Incentivos, así como la emisión de los resultados en este tipo de promoción.

2.5. Las demás que le correspondan conforme a la LGSPD, la LINEE y otras disposiciones aplicables.

3. AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL/INSTANCIA RESPONSABLE DEL SPD EN LA ENTIDAD

3.1. Operar en su entidad federativa, de conformidad con las reglas de este Programa, la Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica que imparta el Estado, para el personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica.

3.2. Someter a la consideración de la CNSPD las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores complementarios para la Promoción en la Función por Incentivos.

3.3. Formular y presentar anualmente a la CNSPD, la propuesta de escuelas y del personal adscrito a ellas, que se ubican en localidades de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, con base en los criterios establecidos en este Programa.

3.4. Emitir la convocatoria para la Promoción en la Función por Incentivos, con base en la convocatoria marco expedida por la CNSPD.

3.5. Registrar al personal que decida participar, voluntaria e individualmente, en la Promoción en la Función por Incentivos, por haber obtenido los resultados requeridos en el proceso de la Evaluación del Desempeño, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos.

3.6. Llevar a cabo la selección y participar en la capacitación de los evaluadores que intervendrán en los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional, en apego a los lineamientos que expida el INEE.

3.7. Participar en los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional del personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, en el marco de este tipo de promoción.

3.8. Establecer los mecanismos para la participación de representantes de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y padres de familia, como observadores en los procesos de evaluación del Programa.

3.9. Garantizar los derechos que asistan al personal de sostenimiento estatal que haya obtenido resultados destacados y sobresalientes en los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional, en términos de lo establecido en este Programa.

3.10. Notificar, por tipo de sostenimiento, al personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, su Promoción en la Función por Incentivos, en el nivel, servicio educativo, modalidad, asignatura, tecnología o taller de Educación Básica donde presta sus servicios.

3.11. Asignar los incentivos por tipo de sostenimiento, al personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, de conformidad a los resultados de los procesos de evaluación y al presupuesto disponible.

3.12. Vigilar que los participantes del Programa conozcan y cumplan las reglas del mismo.

3.13. Las demás que le correspondan conforme a la LGSPD, la LINEE, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables.

V. PROCESOS DE EVALUACIÓN

1. El SPD tiene en relación con la Evaluación del Desempeño los siguientes propósitos:

1.1. Asegurar un nivel suficiente de desempeño para el personal que realiza funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica.

1.2. Estimular el reconocimiento de la labor magisterial mediante opciones de desarrollo profesional.

1.3. Garantizar la formación continua y el desarrollo profesional del personal.

1.4. Otorgar los apoyos para que el personal desarrolle sus fortalezas y supere sus debilidades.

1.5. Identificar las características básicas de la Evaluación del Desempeño, en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje.

2. La Evaluación del Desempeño de acuerdo a lo que señala la LGSPD es obligatoria y constituye un aspecto fundamental en el programa de Promoción en la Función por Incentivos, toda vez que:

2.1. Quienes obtengan resultados insuficientes en la misma, deberán incorporarse a los programas de regularización que la autoridad educativa determine. Dichos programas, incluirán la formación continua y el apoyo de tutoría correspondientes.

2.2. Aquellos que alcancen resultados suficientes en este tipo de Evaluación, asegurarán su permanencia en el servicio al menos durante los siguientes cuatro años; después de ese periodo, deberán sujetarse nuevamente a dicha evaluación. Participarán de los procesos de desarrollo profesional que determine la AEL.

2.3. Quienes realicen funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión o asesoría técnica pedagógica, logren un buen nivel de desempeño y presten sus servicios en las escuelas ubicadas en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, podrán acceder a la Promoción en la Función por Incentivos, en virtud de que su desempeño responde a las características sociales y culturales en que desarrollan su práctica educativa.

2.4. Quienes realicen funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, que logren resultados destacados en el proceso de la Evaluación del Desempeño, conforme a los criterios que determine el INEE, podrán acceder al primer nivel del Programa.

Evaluación del Desempeño

Resultados	Implicaciones en el SPD
No suficiente	Regularización por tutoría y formación continua
Suficiente	Permanencia por 4 años y participación en programas de desarrollo profesional.
Destacado	Participa en el Programa de Promoción en la Función
Incremento	Ascenso en el Programa de Promoción en la Función

3. Los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional en el programa de Promoción en la Función por Incentivos buscan que el personal que realiza funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica, ofrezca de manera constante un servicio educativo de calidad que contribuya al máximo logro en el aprendizaje de los alumnos; obtenga incentivos; se desarrolle profesionalmente, y responda a los contextos sociales y culturales en que realice su práctica educativa.

4. Para avanzar de un nivel a otro, los participantes en el programa de Promoción en la Función por Incentivos, requerirán demostrar un incremento en el desempeño con respecto a los resultados alcanzados en el proceso de su evaluación anterior, así como obtener resultados sobresalientes en la Evaluación Adicional. En las zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, los resultados serán buenos y satisfactorios, respectivamente.

Evaluación del Desempeño en Zonas de Alta Pobreza y Alejadas de Zonas Urbanas

Resultados	Implicaciones en el SPD
No suficiente	Regularización por tutoría y formación continua
Suficiente	Permanencia por 4 años y participación en programas de desarrollo profesional.
Bueno	Participa en el Programa de Promoción en la Función

Incremento	Ascenso en el Programa de Promoción en la Función

5. A cada uno de los niveles de incentivos corresponderán indicadores de desempeño diferenciados, con los que se contrastarán los resultados de los procesos de evaluación; es decir, entre más alto sea el nivel de incentivo, mayor será el nivel de desempeño exigido en los procesos de evaluación.

6. Al personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica que participen en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos se le entregará los resultados individualizados de los procesos de la Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional, los cuales serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender para cumplir con las acciones de mejora continua y desarrollo profesional.

7. Los resultados de los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional, para efectos de ser considerados en la Promoción en la Función por Incentivos, tendrán vigencia sólo en el ciclo escolar en que sean aplicados.

8. Los procesos de evaluación del programa de Promoción en la Función por Incentivos, podrán ser ajustados con base en los resultados obtenidos y en las experiencias derivadas de su aplicación.

VI. PARTICIPANTES

1. Generalidades

1.1. Puede participar en la Promoción en la Función por Incentivos, todo el personal que realice funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, que preste sus servicios en la Educación Básica que imparta el Estado.

1.2. La participación es voluntaria e individual.

2. Requisitos y condiciones.

2.1. Destacar en los procesos de Evaluación del Desempeño y obtener resultados sobresalientes en la Evaluación Adicional, así como cumplir con las demás reglas que establece el Programa.

2.2. Tener un mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos en las funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica en que desea participar en la Promoción en la Función por Incentivos.

2.3. Contar con nombramiento definitivo o denominación equivalente en la(s) plaza(s) en que desempeñe las funciones en el nivel, servicio educativo, modalidad, asignatura, tecnología o taller, de acuerdo a la estructura ocupacional autorizada para el centro de trabajo.

2.4. Acreditar para el acceso a este Programa, como mínimo, título de nivel licenciatura, así como los que determine en su oportunidad la CNSPD para el ascenso.

El área de conocimiento del nivel de preparación que acredite el personal (licenciatura, maestría o doctorado) será la establecida para cada tipo de evaluación (docente, técnico docente, dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica), en las convocatorias vigentes de los Concursos de Ingreso y Promoción aplicables.

2.5. Estar adscrito en el centro de trabajo que corresponde a las funciones que desempeña, de conformidad a lo dispuesto en la LGSPD.

2.6. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la Función por Incentivos distinta a lo establecido en la LGSPD y en las reglas de este Programa, autoricen, efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

VII. INCENTIVOS

1. Generalidades

1.1. Los incentivos motivan en los participantes el mejoramiento del desempeño en el servicio público educativo, así como su desarrollo profesional, a efecto de contribuir al máximo logro del aprendizaje de los alumnos.

1.2. Los incentivos de este tipo de promoción constituyen un reconocimiento a la calidad en la labor docente, técnico docente, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, demostrada por quienes destacan en los procesos de Evaluación del Desempeño y obtienen resultados sobresalientes en el correspondiente a la Evaluación Adicional, y cumplan con los demás requisitos establecidos.

1.3. Los Incentivos impulsan al personal beneficiario a mantener un desempeño consistente y de calidad durante todo el periodo en que los reciben.

2. Características

2.1 El programa de Promoción en la Función consta de 7 niveles de incentivos de carácter económico que tienen una vigencia de hasta 4 años para cada uno; se otorgan de manera objetiva, equitativa y transparente, con respeto irrestricto a la LGSPD y al presente Programa.

Niveles de incentivo y vigencia

Niveles	1	2	3	4	5	6	7	Confirmación
Vigencia	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años	4 años

2.2. El acceso al programa de Promoción en la Función se realizará invariablemente al nivel 1 del incentivo que corresponda a la función que desempeña y a la categoría que ocupa el personal, de conformidad al presupuesto disponible. Este nivel se obtendrá con resultados destacados en la Evaluación del Desempeño.

2.3. Para el ascenso a los subsecuentes niveles el personal deberá acreditar un incremento en los resultados de la Evaluación del Desempeño, con respecto a los alcanzados en los procesos de evaluación inmediatos anteriores, y sobresalientes en la Evaluación Adicional.

2.4. Los incentivos son temporales y permanentes. Se asocian a categorías o plazas de los diferentes niveles, servicios educativos, modalidades, asignaturas, tecnologías o talleres en que se desempeñan las funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en la Educación Básica.

2.4.1. Los incentivos son temporales cuando el trabajador: accede al nivel 1 del incentivo o asciende por primera vez a cualquiera de los 6 restantes.

2.4.2. Los incentivos son permanentes cuando el trabajador:

2.4.2.1. Confirma el nivel que ostenta al obtener al menos resultado destacado en el siguiente proceso de Evaluación del Desempeño.

2.4.2.2. Obtiene resultado destacado en la Evaluación del Desempeño y sobresaliente en la Evaluación Adicional y logra ascender al siguiente nivel de manera temporal; en ese caso, el nivel anterior se vuelve permanente.

2.4.2.3. Al ascender al nivel 7 de incentivo, a los cuatro años siguientes el personal deberá confirmarlo con resultado destacado en la Evaluación del Desempeño; de ser así, cada cuatro años deberá participar en dicha Evaluación para efectos de permanencia en el SPD.

2.4.3. Los incentivos permanentes se conservan cuando el trabajador: obtiene resultado destacado, bueno o suficiente en el proceso de Evaluación del Desempeño. En caso de que el personal obtenga en la Evaluación del Desempeño un resultado no suficiente, se sujetará a los programas de regularización que determine a AEL, en el marco proceso de permanencia (Anexo 1).

2.4.4. El incentivo se pierde cuando el trabajador: ostenta un incentivo temporal y obtiene resultado no suficiente, suficiente o bueno en la siguiente Evaluación del Desempeño.

2.5. Quienes hayan logrado los resultados requeridos en los procesos de evaluación para ser sujetos de los incentivos, y por la falta de disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente no hayan sido acreedores a los mismos, podrán volver a participar en los procesos de evaluación al siguiente año.

2.6. El personal en funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica que haya alcanzado resultados buenos o suficientes en el proceso de Evaluación del Desempeño, que los imposibilitó para participar y obtener los incentivos de este tipo de Programa, podrá realizarla nuevamente a los dos años siguientes; en el entendido que deberá manifestar por escrito que la vigencia de los resultados del proceso de esta evaluación y, por lo mismo, su permanencia en la función que tiene asignada será de dos años; por lo tanto, de obtener un resultado insuficiente en la nueva Evaluación del Desempeño, deberá sujetarse a los procesos de regularización previstos en la LGSPD.

Los términos establecidos en el presente aplican también para quienes aspirando a ascenso de nivel obtienen resultado destacado en el proceso de Evaluación del Desempeño y no sobresaliente en el proceso de Evaluación Adicional.

2.7. Lo previsto en los puntos 2.5 y 2.6 de este capítulo dará lugar a que el personal involucrado participe en los procesos de evaluación obligatorios establecidos en dichos puntos hasta los siguientes 4 años.

2.8. Cuando la Promoción en la Función por Incentivos, se realice en la misma función docente, técnico docente, de dirección, supervisión o asesoría técnica pedagógica, tipo de evaluación (Anexo 2) y en el mismo centro de trabajo, los montos del incentivo al personal se asignarán de acuerdo al nivel que le corresponda, vigencia y tipo de categoría a que se encuentran asociados.

2.9. Cuando el trabajador realice:

2.9.1. El mismo tipo de función, sea sujeto al mismo tipo de evaluación y preste sus servicios en distintos centros de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por cada una de sus adscripciones.

2.9.2. El mismo tipo de función, sea sujeto a distintos tipos de evaluación y preste sus servicios en el mismo centro de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por cada tipo de evaluación.

2.9.3. El mismo tipo de función, sea sujeto de distinto tipo de evaluación y preste sus servicios en distinto centro de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por tipo de evaluación y en cada una de sus adscripciones.

2.9.4. Distintos tipos de función, sea sujeto de distinto tipo de evaluación y preste sus servicios en el mismo centro de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por tipo de función y tipo de evaluación.

2.9.5. Distinto tipo de función, sea sujeto de distinto tipo de evaluación y preste sus servicios en distintos centros de trabajo, deberá participar de la Promoción en la Función por Incentivos por tipo de función, evaluación y adscripción.

2.9.6. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan las disposiciones en materia de compatibilidad docente incorporadas en este Programa, las cuales para efectos del presente, serán vigentes con su puesta en marcha (Anexo 3).

2.10. Los incentivos impactarán el aguinaldo, la prima vacacional y repercutirán en la seguridad social.

2.11. Se cubrirán mediante un concepto de pago independiente del sueldo, identificados con los siguientes códigos:

Zona Económica II: K1, K2, K3, K4, K5, K6 y K7

Zona Económica III: K1, K2, K3, K4, K5, K6 y K7

2.12. El importe de los niveles de incentivos se actualizará anualmente conforme a los incrementos que para el sueldo base determine el Ejecutivo Federal.

2.13. El pago se realizará de manera mensual y su monto estará sujeto a la aplicación del impuesto sobre la renta (ISR), las deducciones correspondientes a la seguridad social y, en su caso, por pensión alimenticia.

2.14. El importe de los incentivos se calcula considerando como referencia el sueldo base que corresponde a las categorías a que está asociado.

2.15 Cada uno de los siete niveles tiene asignado un porcentaje específico. El monto máximo será de hasta 180%, el cual corresponde al nivel 7, conforme se muestra a continuación:

Niveles y porcentajes de los Incentivos

Niveles	1	2	3	4	5	6	7
Porcentaje acumulado del incentivo	35%	65%	95%	120%	140%	160%	180%

3. Zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas.

3.1. Con la finalidad de atraer personal con un buen desempeño a los planteles escolares ubicados en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, se establece un incremento al porcentaje a cada nivel de incentivo, para llegar en el nivel 7 al 222%, con respecto al sueldo base que corresponde a la categoría a que está asociado. Los porcentajes adicionales se conservarán mientras el trabajador se encuentre adscrito, preste sus servicios y permanezca en dichas escuelas.

3.2. El personal que ostente incentivos temporales o permanentes para ser sujeto de cambio de centro de trabajo a otro ubicado fuera de las zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, deberá permanecer en su adscripción original al menos 2 años para continuar recibiendo el nivel del incentivo, cuyo monto corresponderá al que sea aplicable al nuevo centro de trabajo; en caso de que el cambio se produzca antes de ese tiempo, dejará de percibirlo íntegramente.

Niveles y porcentajes de los incentivos en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas.

Niveles	1	2	3	4	5	6	7
Porcentaje acumulado del incentivo	41%	77%	113%	144%	170%	196%	222%

3.3. Las escuelas que para efectos del presente Programa se consideran ubicadas en zonas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, se determinarán conforme al Decreto por el que se emite la declaratoria de zonas de atención prioritaria. Información que de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, se actualiza cada año y cuyo referente son las evaluaciones de los resultados de los estudios de medición de pobreza, que elabora el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Las localidades que se tomarán en cuenta son las que presentan las siguientes situaciones:

Grado de marginación	Grado de rezago social	25 % o más de la población en pobreza extrema
Muy alto	Muy alto	Sí
Muy alto	Alto	Sí

3.4. Las AEL deberán presentar a la CNSPD, a más tardar al concluir cada ciclo escolar, la relación de escuelas de su entidad, ubicadas en localidades que puedan ser consideradas de alta pobreza y alejadas de las zonas urbanas, así como del personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión, asesoría técnica pedagógica, que se encuentren adscritos y presten sus servicios en las mismas (Anexo 4).

3.5. Será facultad de la CNSPD autorizar las localidades que se encuentren en estos supuestos comprendidos en la LGSPD, y que no se consideren en el Decreto referido, a partir de las propuestas que justifiquen y presenten las AEL.

3.6. El acceso al programa de Promoción en la Función en estas zonas se realizará invariablemente al nivel 1 del incentivo que corresponda a la función que desempeña y a la categoría que ocupa el personal, de conformidad al presupuesto disponible. Este nivel se obtendrá con resultados buenos en la Evaluación del Desempeño.

3.7. Para el ascenso a los subsecuentes niveles el personal deberá acreditar un incremento en los resultados de la Evaluación del Desempeño, con respecto a los alcanzados en los procesos de evaluación inmediatos anteriores, y satisfactorios en la Evaluación Adicional.

3.8. De conformidad con lo establecido en los numerales 3.6 y 3.7 de este capítulo todas las referencias contenidas en este Programa respecto a resultados destacados en la Evaluación del Desempeño y sobresalientes en la Evaluación Adicional, corresponderán en las zonas de alta pobreza y alejadas de zonas urbanas a buenos y satisfactorios, respectivamente.

VIII. ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS

1. Los resultados en los procesos de evaluación obtenidos por los participantes serán ordenados de mayor a menor, con lo que se elaborarán las listas de prelación, que integrarán la información por entidad federativa, función, tipo de evaluación y sostenimiento.

2. Para efectos de asignación de los niveles de incentivos, el personal será registrado en las listas de prelación de acuerdo a sus resultados en los procesos de Evaluación del Desempeño y de Evaluación Adicional.

3. Se reitera que quienes hayan logrado los resultados requeridos en los procesos de evaluación para ser sujetos de los incentivos, y que por la falta de disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente

no hayan sido acreedores a los mismos, podrán volver a participar en los procesos de evaluación al siguiente año.

4. Difusión de resultados y vigencia de los niveles de incentivos.

4.1. La CNSPD publicará los resultados a nivel nacional del personal sujeto a Promoción en la Función por Incentivos, por cada ciclo escolar o periodo que se determine.

4.2. Las AEL serán responsables de formular los movimientos de asignación de los incentivos, con estricto apego a lo establecido en este Programa.

4.3. Los resultados obtenidos por el personal en el procedimiento de evaluación serán inapelables. Los aspirantes podrán interponer el recurso de revisión, en el entendido que éste versa exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación, no de sus resultados, con base en lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la LGSPD.

5. Durante el periodo de vigencia de cuatro años del incentivo que corresponda, será obligación del personal participar en los programas de desarrollo profesional y de evaluación que determine la AEL, de conformidad con los lineamientos que definan respectivamente la CNSPD y el INEE.

6. Los programas de desarrollo profesional, en el marco de la Promoción en la Función por Incentivos,

impulsarán las capacidades y competencias de quienes realicen funciones docentes, técnicos docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnico pedagógica, a efecto de que logren el incremento en sus niveles de desempeño y, consecuentemente, en la calidad de la educación que se ofrece en los niveles, servicios educativos, modalidades, asignaturas, tecnologías y talleres, a partir de su mejora continua.

7. La CNSPD emitirá los lineamientos generales de los programas para el desarrollo profesional aplicables en la Promoción en la Función por Incentivos, cuya operación será responsabilidad de las AEL.

8. La oferta de desarrollo profesional comprenderá, entre otros, estudios de especialización, maestría y doctorado, así como diplomados, cursos, acompañamientos, desarrollo de proyectos y prácticas educativas, vinculados a las funciones que desempeñe el personal.

9. El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones establecidas en la LGSPD y en el presente Programa, dará lugar a la suspensión total del nivel de incentivo que ostente.

IX. TRAYECTORIAS E INCIDENCIAS

Las disposiciones de este capítulo únicamente son aplicables a quienes cuenten con algún nivel de incentivo permanente.

Cuando el personal vincule su situación en el programa de Promoción en la Función por Incentivos con otros procesos de promoción y el mecanismo de reconocimiento previstos en el SPD, se deberá sujetar a lo siguiente:

1. Con promoción a cargos de dirección y supervisión (comprende funciones distintas y cargos distintos).

1.1. El personal conservará el nivel de incentivo permanente en los términos que correspondan al día previo en que se formalice la promoción a cargos de dirección o supervisión, que logre sólo a través de concurso de oposición; si lo obtiene por otro medio, queda sin efectos la conservación del nivel de incentivos.

1.2. Si desea participar con su nueva función en la Promoción en la Función por Incentivos, deberá observar lo dispuesto en este Programa; es decir, iniciará en el nivel 1, en el entendido que podrá recibir los dos tipos de incentivos, dado que tienen orígenes de desempeño distintos.

1.3. El nivel de incentivo de antecedente se mantendrá en el valor que corresponda a la fecha de cambio de función; es decir, no será sujeto de ningún tipo de incremento, salvo que de acuerdo a lo dispuesto en la LGSPD el personal regrese a la función anterior.

2. Con Promoción por horas adicionales.

2.1. Las horas adicionales, como lo establece la LGSPD, deben asignarse con base en los resultados del proceso de la Evaluación del Desempeño y corresponder a la misma función, tipo de evaluación, sostenimiento e igual o distinta adscripción, siempre y cuando se cumplan las disposiciones en materia de compatibilidad incorporadas en este Programa.

2.2. Las horas adicionales al momento de su asignación mediante nombramiento definitivo, serán sujetas del nivel de incentivo con que cuente el personal en la (s) otra (s) plaza (s) que ocupa.

3. Con promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica.

3.1. El personal conservará el nivel de incentivo permanente en los términos que correspondan al día previo en que se formalice la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica, que logre sólo a través de concurso de oposición. Si lo obtiene por otro medio, queda sin efectos la conservación del nivel de incentivo.

3.2. El nivel de incentivo de antecedente se mantendrá en el valor que corresponda a la fecha de cambio de función; es decir, no será sujeto de ningún tipo de incremento, salvo que de acuerdo a lo dispuesto en la LGSPD, el personal regrese a la función anterior.

3.3. El personal será sujeto del pago del incentivo temporal que corresponda a la función de asesoría técnica pedagógica, durante el periodo de inducción; por lo tanto, es compatible con el incentivo derivado de la Promoción en la Función.

3.4. Si el personal es sujeto de promoción a cargos de asesoría técnica pedagógica, transcurridos los dos años de inducción previa evaluación, si desea participar con su nueva categoría y función en la Promoción en la Función por Incentivos, deberá observar lo dispuesto en este Programa; es decir, iniciará en el nivel 1, en el entendido que podrá recibir los dos tipos de incentivos, dado que tienen orígenes de desempeño distintos.

4. Con movimiento lateral (Reconocimiento) a funciones de asesoría técnica pedagógica.

4.1. El personal conservará el nivel de incentivo permanente en los términos que correspondan al día previo en que se formalice el movimiento lateral a funciones de asesoría técnica pedagógica, que logró solo a través de la evaluación, conforme a lo establecido por el INEE. Si lo obtiene por otro medio, queda sin efectos la conservación del nivel de incentivo.

4.2. El nivel de incentivo de antecedente se mantendrá en el valor que corresponda a la fecha de cambio de función y hasta la vigencia del movimiento lateral; es decir, no será sujeto de ningún tipo de incremento en ese periodo. Excepto cuando el personal regrese a desempeñar la función anterior por conclusión de la vigencia del movimiento lateral.

4.3. El personal será sujeto del pago del incentivo temporal que corresponda a la función de asesoría técnica pedagógica, solo durante la vigencia del movimiento lateral; por lo tanto, es compatible con el incentivo derivado de la Promoción en la Función.

5. Ingreso al SPD con cambio de plaza.

5.1. El personal con nivel de incentivo en la (s) plaza (s) que ocupa, podrá participar del proceso de ingreso previsto en el SPD, en el entendido que al obtener resultado de idóneo y ser sujeto de intercambio de la (s) plaza (s) que ocupa, deberá renunciar a las mismas con la consecuente baja del nivel de incentivo correspondiente; este movimiento se deberá realizar bajo la estricta responsabilidad del personal que se encuentre en esta situación.

6. Reconocimiento en actividades de Tutoría a funciones docentes y técnico docentes y Asesoría Técnica en apoyo a funciones de dirección.

6.1. Estos reconocimientos se obtienen a través de los requisitos y evaluaciones que para tal efecto determine el INEE.

6.2. El personal que participe de estos reconocimientos será sujeto de incentivo por las funciones y jornada adicionales que realice, en relación con las funciones docentes, técnico docentes o de dirección que desempeña en atención a la (s) plaza (s) que ocupa y nombramiento que ostenta.

6.3. El personal que se encuentre en estas condiciones, podrá participar para acceder al programa de Promoción en la Función por Incentivos y si ya está en él conservar su nivel de incentivo, y ser acreedor adicionalmente, del incentivo por reconocimiento por el desarrollo de funciones y jornada adicional de Tutoría o de Asesoría Técnica; en consecuencia es compatible la recepción de los dos tipos de incentivos, durante el periodo de su vigencia.

7. Movilidad del personal con nivel de incentivo derivado de la Promoción en la Función.

7.1. Cambios de centro de trabajo. A quienes se les autorice algún movimiento de este tipo, dentro de su entidad federativa, conforme al programa y criterios establecidos por las AEL, en la misma o diferente zona económica, conservarán los niveles de incentivos, temporales o permanentes que ostenten. Por cambio de zona económica las AEL deberán solicitar a la CNSPD los movimientos compensados al término de cada ciclo escolar, con cargo a la disponibilidad presupuestal del Programa, salvo lo dispuesto en el numeral 3.2 del Capítulo VII.

7.2. Cambios de adscripción entre entidades federativas. Sólo se conservarán los niveles de incentivos que sean permanentes; para tal efecto, las AEL solicitarán y, en su caso, gestionarán la transferencia de conformidad a las disposiciones aplicables.

7.3. Licencias con goce de sueldo. Se conservará el pago íntegro de los niveles de incentivos.

7.4. Licencias sin goce de sueldo. Se suspenderá el pago de los niveles de incentivo en el periodo de vigencia de la licencia. Los recursos que generen estos movimientos no son reaplicables a este Programa.

7.5. Bajas. Se suspenderá definitivamente el pago de los niveles de incentivo. Los recursos que se generen pasarán a formar parte del presupuesto regularizable del programa de Promoción en la Función por Incentivos.

X. GENERALES

1. La implantación del programa de Promoción en la Función por Incentivos se llevará cabo de forma gradual, vinculada al avance de la Evaluación del Desempeño del personal que realiza funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en la Educación Básica.

2. En los tres ciclos escolares, del periodo 2015-2018, que comprende la implantación de la Evaluación del Desempeño; es decir, cuando se aplique por primera vez a todo el personal con funciones docentes, técnico docentes de dirección, supervisión y asesoría técnico pedagógica, los incentivos del programa de Promoción en la Función se asignarán exclusivamente con base en los resultados de este proceso.

3. La Evaluación Adicional para la Promoción en la Función por Incentivos se aplicará de conformidad con lo que determine el INEE.

4. En el ciclo escolar 2015-2016, la Evaluación del Desempeño se efectuará en dos etapas: septiembre-noviembre de 2015 y febrero-mayo de 2016, la Promoción en la Función por Incentivos de la primera se realizará con efectos al 16 de febrero de 2016, y de la segunda al 16 de agosto del mismo año, de conformidad con los resultados del proceso de la Evaluación del Desempeño y el presupuesto disponible para cada una de ellas.

5. A partir del ciclo escolar 2016-2017, la Promoción en la Función por Incentivos, tendrá efectos de asignación desde el 16 de agosto de cada año.

6. El personal con niveles de estímulos del Programa Nacional de Carrera Magisterial, como se señala en el Transitorio Décimo Primero de la LGSPD, conservará los beneficios adquiridos, los cuales no podrán ser afectados.

7. El personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica con estímulos de Carrera Magisterial que decida participar en el programa de Promoción en la Función por Incentivos, podrá obtener ambos beneficios.

8. Al 31 de diciembre de 2015, la CNSPD determinará las reglas específicas para la administración de los estímulos de Carrera Magisterial, de conformidad con lo establecido en la LGSPD y en este Programa.

9. De acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 83 y Tercero Transitorio de la LGSPD, a partir de la entrada en vigor del programa de Promoción en la Función por Incentivos todos los programas de estímulos análogos a Carrera Magisterial que apliquen las AEL, deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGSPD.

10. El presente programa de Promoción en la Función por Incentivos en la Educación Básica, entrará en vigor a partir del 31 de mayo de 2015.

11. Lo no previsto en las reglas de este Programa, será resuelto por la CNSPD y el INEE, de acuerdo a sus ámbitos de competencia.

Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

ANEXOS

ANEXO 1

Ejemplo

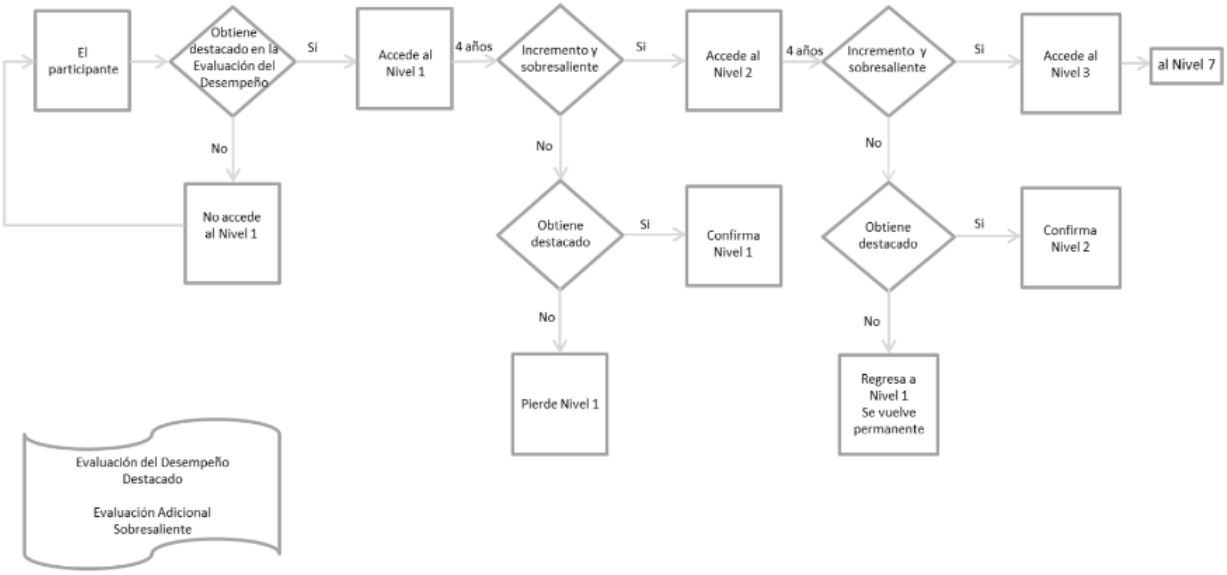

ANEXO 2

TIPO DE FUNCIÓN Y DE EVALUACIÓN DOCENTES

PREESCOLAR
DOCENTE DE EDUCACIÓN PREESCOLAR
DOCENTE DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA
DOCENTE DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

PRIMARIA
DOCENTE DE EDUCACIÓN PRIMARIA
DOCENTE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA
DOCENTE DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA

SECUNDARIA (ASIGNATURAS)
DOCENTE DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ASIGNATURAS:
PROFESOR DE ASIGNATURA ESTATAL
PROFESOR DE BIOLOGÍA
PROFESOR DE ESPAÑOL
PROFESOR DE FÍSICA
PROFESOR DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA
PROFESOR DE GEOGRAFÍA
PROFESOR DE FRANCÉS
PROFESOR DE HISTORIA

PROFESOR DE INGLÉS
PROFESOR DE MATEMÁTICAS
PROFESOR DE QUÍMICA
PROFESOR DE ARTES VISUALES
PROFESOR DE DANZA
PROFESOR DE MÚSICA
PROFESOR DE TEATRO
DOCENTE DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TECNOLOGÍAS:
PROFESOR DE ACUICULTURA
PROFESOR DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE
PROFESOR DE AGRICULTURA
PROFESOR DE APICULTURA
PROFESOR DE CARPINTERÍA E INDUSTRIA DE LA MADERA
PROFESOR DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN
PROFESOR DE CONFECCIÓN DEL VESTIDO E INDUSTRIA TEXTIL
PROFESOR DE CREACIÓN ARTESANAL
PROFESOR DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO
PROFESOR DE DISEÑO DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS
PROFESOR DE DISEÑO DE INTERIORES
PROFESOR DE DISEÑO GRÁFICO
PROFESOR DE DISEÑO INDUSTRIAL
PROFESOR DE DISEÑO Y CREACIÓN PLÁSTICA
PROFESOR DE DISEÑO Y MECÁNICA AUTOMOTRIZ
PROFESOR DE DISEÑO Y TRANSPORTE MARÍTIMO
PROFESOR DE DUCTOS Y CONTROLES
PROFESOR DE DISEÑO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS
PROFESOR DE ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE CONTROL
PROFESOR DE ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL
PROFESOR DE INFORMÁTICA
PROFESOR DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE CONTROL
PROFESOR DE OFIMÁTICA
PROFESOR DE PECUARIA
PROFESOR DE PESCA
PROFESOR DE PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS
PROFESOR DE PREPARACIÓN, CONSERVACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS AGRÍCOLAS

PROFESOR DE PREPARACIÓN, CONSERVACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PECUARIOS (CÁRNICOS)
PROFESOR DE PREPARACIÓN, CONSERVACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PECUARIOS (LÁCTEOS)
PROFESOR DE PREPARACIÓN, CONSERVACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ALIMENTOS (AGRÍCOLAS, CÁRNICOS Y LÁCTEOS)
PROFESOR DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS
PROFESOR DE SILVICULTURA
PROFESOR DE TURISMO
TELESECUNDARIA
DOCENTE DE TELESECUNDARIA
EDUCACIÓN FÍSICA
DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA
EDUCACIÓN ESPECIAL
DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDITIVA Y LENGUAJE
DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL: INTELECTUAL
DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL: MOTRIZ
DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL: PSICOLOGÍA EDUCATIVA
DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL: VISUAL
EDUCACIÓN PARA ADULTOS
DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS PRIMARIA
DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS SECUNDARIA
MISIONES CULTURALES
DOCENTE DE MISIONES CULTURALES

TIPO DE FUNCIÓN Y DE EVALUACIÓN

TÉCNICO DOCENTES

PREESCOLAR
EDUCACIÓN PREESCOLAR ACOMPAÑANTE DE MÚSICA
EDUCACIÓN PREESCOLAR MAESTRO DE TALLER DE LECTURA Y ESCRITURA
PRIMARIA
EDUCACIÓN PRIMARIA MAESTRO DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA

EDUCACIÓN PRIMARIA MAESTRO DE TALLER
EDUCACIÓN PRIMARIA TUTOR DE ALBERGUE RURAL
EDUCACIÓN PRIMARIA PROMOTOR DE TIC
EDUCACIÓN PRIMARIA MAESTRO DE TALLER DE LECTURA Y ESCRITURA

SECUNDARIA
EDUCACIÓN SECUNDARIA MAESTRO DE AULA DE MEDIOS
EDUCACIÓN SECUNDARIA. MAESTRO DE TALLER DE LECTURA Y ESCRITURA

EDUCACIÓN INDÍGENA
EDUCACIÓN INDÍGENA MAESTRO DE MÚSICA
EDUCACIÓN INDÍGENA MAESTRO DE TALLER

EDUCACIÓN ESPECIAL
EDUCACIÓN ESPECIAL ACOMPAÑANTE DE MÚSICA
EDUCACIÓN ESPECIAL MAESTRO DE TALLER

MISIONES CULTURALES
MISIONES CULTURALES MAESTRO DE TALLER

TIPO DE FUNCIÓN Y DE EVALUACIÓN

DIRECCIÓN

CATEGORÍA	SERVICIO	NIVEL
DIRECTOR	EDUCACIÓN INICIAL	
DIRECTOR	EDUCACIÓN PREESCOLAR	
DIRECTOR	EDUCACIÓN ESPECIAL	
DIRECTOR	EDUCACIÓN ESPECIAL (CAM)	**PREESCOLAR**
DIRECTOR	EDUCACIÓN ESPECIAL (USAER)	
DIRECTOR	INDÍGENA	
DIRECTOR	MIGRANTES	

DIRECTOR	EDUCACIÓN PRIMARIA	**PRIMARIA**
DIRECTOR	PRIMARIA NOCTURNA	
DIRECTOR	PRIMARIA INTERNADOS	
SUBDIRECTOR	PRIMARIA INTERNADOS	
DIRECTOR	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	
JEFE DE MISIÓN (DIRECTOR)	MISIONES CULTURALES	
DIRECTOR	EDUCACIÓN ESPECIAL	
DIRECTOR	EDUCACIÓN ESPECIAL (CAM)	
DIRECTOR	EDUCACIÓN ESPECIAL (USAER)	
DIRECTOR	ALBERGUES	
DIRECTOR	INDÍGENA	
DIRECTOR	MIGRANTES	

SUBDIRECTOR	EDUCACIÓN SECUNDARIA	**SECUNDARIA**
SUBDIRECTOR	EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA	
DIRECTOR	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	
DIRECTOR	EDUCACIÓN SECUNDARIA	

CATEGORÍA	SERVICIO	NIVEL
DIRECTOR	TELESECUNDARIA	**SECUNDARIA**
DIRECTOR	EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA	
DIRECTOR	ALBERGUES	
DIRECTOR	MIGRANTES	

TIPO DE FUNCIÓN Y DE EVALUACIÓN

SUPERVISIÓN

CATEGORÍA	SERVICIO	NIVEL
SUPERVISOR PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	EDUCACIÓN INICIAL	**PREESCOLAR**
SUPERVISOR DE PREESCOLAR	EDUCACIÓN PREESCOLAR	
JEFE DE SECTOR DE PREESCOLAR	EDUCACIÓN PREESCOLAR	
SUPERVISOR DE ZONA PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA	**PRIMARIA**
JEFE DE SECTOR DE PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA	
INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES	EDUCACIÓN PRIMARIA	
JEFE DE ZONA DE SUPERVISIÓN INDÍGENA	EDUCACIÓN PRIMARIA	

INSPECTOR BILINGÜE INDÍGENA	EDUCACIÓN PRIMARIA	
INSPECTOR DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	
INSPECTOR DE ZONA	TELESECUNDARIA	**SECUNDARIA**
JEFE DE SECTOR	TELESECUNDARIA	
JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	SECUNDARIA GENERAL	
INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	SECUNDARIA GENERAL	

CATEGORÍA	SERVICIO	NIVEL
JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA	SECUNDARIA TÉCNICA	**SECUNDARIA**
INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TÉCNICAS	SECUNDARIA TÉCNICA	
INSPECTOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA	**EDUCACIÓN FÍSICA**
SUPERVISOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL	EDUCACIÓN ESPECIAL	**EDUCACIÓN ESPECIAL**

TIPO DE FUNCIÓN Y DE EVALUACIÓN

ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA

CATEGORÍA	SERVICIO	NIVEL
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO LENGUAJE ORAL Y ESCRITO	PREESCOLAR	**EDUCACIÓN PREESCOLAR**
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO PENSAMIENTO MATEMÁTICO	PREESCOLAR	
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO LENGUAJE ORAL Y ESCRITO	PREESCOLAR	**EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA**
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO PENSAMIENTO MATEMÁTICO	PREESCOLAR	
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO LENGUAJE ORAL Y ESCRITO	PRIMARIA	**EDUCACIÓN PRIMARIA**
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO PENSAMIENTO MATEMÁTICO	PRIMARIA	
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO LENGUAJE ORAL Y ESCRITO	SECUNDARIA	**EDUCACIÓN SECUNDARIA**
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO PENSAMIENTO MATEMÁTICO	SECUNDARIA	
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	BÁSICA	**EDUCACIÓN ESPECIAL**
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	BÁSICA	**EDUCACIÓN FÍSICA**

ANEXO 3

DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DOCENTE*

Para efectos de compatibilidad en empleo, cargo, comisión o contrato exclusivos de docencia en el sector educativo se deberá ajustar a los siguientes límites máximos:

I. Hasta cuarenta y dos horas semanales, si dichas actividades o funciones son frente a grupo en diversa plaza, en uno o varios planteles o escuelas, o

II. Hasta cuarenta y ocho horas semanales, si tales actividades o funciones docentes están referidas a las categorías directiva o de supervisión.

El cómputo de horas, en actividades docentes, se regirá conforme a:

I. Las establecidas en los nombramientos y las claves de cobro, respectivamente.

* ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

DOF 12 de julio de 2010

Última reforma publicada DOF 23 de agosto de 2013

ANEXO 4

ZONAS DE ALTA POBREZA Y ALEJADAS DE LAS ZONAS URBANAS

(Catálogo 2015)

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
CHIAPAS			
ALTAMIRANO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
AMATÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
AMATENANGO DEL VALLE	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
BEJUCAL DE OCAMPO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
EL BOSQUE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHALCHIHUITÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
CHAMULA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
CHANAL	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHENALHÓ	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
CHILÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
FRANCISCO LEÓN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HUIXTÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HUITIUPÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
LARRÁINZAR	MUY ALTO	ALTO	SÍ
LAS MARGARITAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MITONTIC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
OCOSINGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
OCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
OXCHUC	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
CHIAPAS			
PANTELHÓ	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ

PANTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
LAS ROSAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SABANILLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SALTO DE AGUA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SIMOJOVEL	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SITALÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
TENEJAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TILA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TUMBALÁ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
YAJALÓN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN LUCAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZINACANTÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JUAN CANCUC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
ALDAMA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MARAVILLA TENEJAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MARQUÉS DE COMILLAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANDRÉS DURAZNAL	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO EL PINAR	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHIHUAHUA			
BALLEZA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
BATOPILAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
CARICHÍ	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
CHÍNIPAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
GUACHOCHI	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
GUADALUPE Y CALVO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
GUAZAPARES	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
MAGUARICHI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MORELOS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
URIQUE	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
URUACHI	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
DURANGO			
CANELAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MEZQUITAL	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
OTÁEZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TAMAZULA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TOPIA	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
GUANAJUATO			
XICHÚ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
GUERRERO			
AHUACUOTZINGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ALCOZAUCA DE GUERRERO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
ATENANGO DEL RÍO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
ATLIXTAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
AYUTLA DE LOS LIBRES	MUY ALTO	ALTO	SÍ
AZOYÚ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
COPALILLO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
COPANATOYAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
COYUCA DE CATALÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CUAUTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CUETZALA DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHILAPA DE ÁLVAREZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
GENERAL CANUTO A. NERI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
GENERAL HELIODORO CASTILLO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
IGUALAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MALINALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
MÁRTIR DE CUILAPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
METLATÓNOC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
OLINALÁ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
OMETEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
QUECHULTENANGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN LUIS ACATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MARCOS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ

TECOANAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TLACOACHISTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
TLACOAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
GUERRERO			
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
XALPATLÁHUAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
XOCHISTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
ZAPOTITLÁN TABLAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
ZIRÁNDARO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZITLALA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
COCHOAPA EL GRANDE	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
JUCHITÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ILIATENCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HIDALGO			
HUAZALINGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HUEHUETLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
XOCHIATIPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
YAHUALICA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
JALISCO			
BOLAÑOS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA DEL ORO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MEZQUITIC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
MÈXICO			
SULTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZACUALPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MICHOACÁN			

AQUILA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHURUMUCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
NOCUPÉTARO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SUSUPUATO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TUMBISCATÍO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TZITZIO	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
NAYARIT			
HUAJICORI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
DEL NAYAR	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
LA YESCA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
OAXACA			
ASUNCIÓN CACALOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ASUNCIÓN OCOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
CALIHUALÁ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CANDELARIA LOXICHA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
COATECAS ALTAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
COICOYÁN DE LAS FLORES	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
LA COMPAÑÍA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CONCEPCIÓN PÁPALO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CONSTANCIA DEL ROSARIO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
MESONES HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
VILLA HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HUAUTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
HUAUTLA DE JIMÉNEZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MAGDALENA MIXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MAGDALENA PEÑASCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MAGDALENA TEITIPAC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
MAZATLÁN VILLA DE FLORES	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MIXISTLÁN DE LA REFORMA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MONJAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ

IXPANTEPEC NIEVES	MUY ALTO	ALTO	SÍ
LA PE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
PLUMA HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN AGUSTÍN LOXICHA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANDRÉS PAXTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANDRÉS TEPETLAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANDRÉS ZABACHE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANTONINO EL ALTO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANTONIO HUITEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANTONIO SINICAHUA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
OAXACA			
SAN ANTONIO TEPETLAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN BLAS ATEMPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN CARLOS YAUTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN DIONISIO DEL MAR	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN FRANCISCO CHAPULAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN FRANCISCO LOGUECHE	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN FRANCISCO SOLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ILDEFONSO AMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ILDEFONSO SOLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JACINTO TLACOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JERÓNIMO COATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JERÓNIMO TECÓATL	MUY ALTO	ALTO	SÍ

SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JOSÉ LACHIGUIRI	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JOSÉ TENANGO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN COATZÓSPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JUAN COMALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JUAN DIUXI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN GUICHICOVI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN IHUALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN JUQUILA MIXES	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN LACHAO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN LACHIGALLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JUAN LALANA	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
OAXACA			
SAN JUAN MAZATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 08 -	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 26 -	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN PETLAPA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JUAN QUIAHIJE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN JUAN TAMAZOLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN JUAN TEITA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN LORENZO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN LORENZO TEXMELÚCAN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN LUCAS CAMOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN LUCAS OJITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN LUCAS QUIAVINÍ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN LUIS AMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ

SAN MARTÍN ITUNYOSO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN MARTÍN PERAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN MATEO DEL MAR	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MATEO NEJÁPAM	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MATEO PEÑASCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MATEO PIÑAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN MATEO RÍO HONDO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MATEO SINDIHUI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MELCHOR BETAZA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL AMATITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL COATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN MIGUEL CHICAHUA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL CHIMALAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL DEL PUERTO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL HUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL MIXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL PERAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN MIGUEL PIEDRAS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
OAXACA			
SAN MIGUEL SANTA FLOR	MUY ALTO	ALTO	SÍ
VILLA SOLA DE VEGA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL SOYALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN PABLO CUATRO VENADOS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PABLO TIJALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN PEDRO ATOYAC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO EL ALTO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO IXCATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO JICAYÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO JOCOTIPAC	MUY ALTO	ALTO	SÍ

SAN PEDRO MÁRTIR	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 26 -	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO NOPALA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO OCOPETATILLO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO OCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO QUIATONI	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN PEDRO SOCHIÁPAM	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO TAVICHE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO TEOZACOALCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO TEUTILA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO YANERI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA ANA CUAUHTÉMOC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA CATALINA QUIERÍ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA CATARINA LOXICHA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA CATARINA MECHOACÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA CATARINA YOSONOTÚ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA CRUZ ACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA CRUZ ITUNDUJIA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA CRUZ NUNDACO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA CRUZ TACAHUA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
OAXACA			
SANTA CRUZ XITLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA INÉS DEL MONTE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA INÉS YATZECHE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA LUCÍA MONTEVERDE	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA MARÍA APAZCO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA MARÍA CHILCHOTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ

SANTA MARÍA CHIMALAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA GUIENAGATI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA IXCATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA LACHIXÍO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA PÁPALO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA PEÑOLES	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA MARÍA QUIEGOLANI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA SOLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA TEOPOXCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA TEPANTLALI	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA MARÍA TLALIXTAC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA TONAMECA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA MARÍA YOLOTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTA MARÍA ZANIZA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO AMOLTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTIAGO APOALA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO APÓSTOL	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO CAMOTLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTIAGO CHOÁPAM	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO DEL RÍO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTIAGO IXTAYUTLA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTIAGO JOCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO JUXTLAHUACA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO MATATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO MINAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO NUNDICHE	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTIAGO TAPEXTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
OAXACA			
SANTIAGO TETEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO TEXCALCINGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO TILANTONGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ

SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTIAGO XANICA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO YAITEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO YAVEO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO ZACATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO ARMENTA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO DE MORELOS	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO IXCATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO NUXAÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO ROAYAGA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO TONALTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTO DOMINGO XAGACÍA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTOS REYES YUCUNÁ	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SANTO TOMÁS OCOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN VICENTE COATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN VICENTE LACHIXÍO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TATALTEPEC DE VALDÉS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
YOGANA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
YUTANDUCHI DE GUERRERO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MATEO YUCUTINDÓ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZAPOTITLÁN LAGUNAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
PUEBLA			
ACTEOPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
AHUACATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
AJALPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
AMIXTLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ATZITZINTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CAMOCUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
COYOMEAPAN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
CUETZALAN DEL PROGRESO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHICONCUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHICHIQUILA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHILCHOTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ELOXOCHITLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
HERMENEGILDO GALEANA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HUEHUETLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HUEYTLALPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
PUEBLA			
HUITZILAN DE SERDÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ATLEQUIZAYAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
IXTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
JOPALA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
NAUPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
OLINTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
PAHUATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
PANTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
QUIMIXTLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANTONIO CAÑADA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN FELIPE TEPATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
HUEHUETLÁN EL GRANDE	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEOPANTLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEPEMAXALCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEPETZINTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TLACUILOTEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TLAOLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TLAXCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
VICENTE GUERRERO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZOQUITLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SAN LUIS POTOSÍ			
AQUISMÓN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TANCANHUITZ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTA CATARINA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
TAMAULIPAS			
SAN NICOLÁS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
VERACRUZ			
AQUILA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ASTACINGA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ATLAHUILCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ

AYAHUALULCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CALCAHUALCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
COAHUITLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
COXQUIHUI	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHICONAMEL	MUY ALTO	ALTO	SÍ

Municipio	Grado de Marginación	Grado de rezago social	25% o más de la población en pobreza extrema
VERACRUZ			
CHICONQUIACO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHUMATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
FILOMENO MATA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ILAMATLÁN	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
IXCATEPEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
IXHUATLÁN DE MADERO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MECATLÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MECAYAPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
LAS MINAS	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MIXTLA DE ALTAMIRANO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
LA PERLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
LOS REYES	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SAN ANDRÉS TENEJAPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SOLEDAD ATZOMPA	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
SOTEAPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TATATILA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEHUIPANGO	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
TEPATLAXCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEQUILA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TEXCATEPEC	MUY ALTO	MUY ALTO	SÍ
TEXHUACÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TLACHICHILCO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TLAQUILPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
XOXOCOTLA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZACUALPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZONGOLICA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	MUY ALTO	ALTO	SÍ
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	MUY ALTO	ALTO	SÍ
UXPANAPA	MUY ALTO	ALTO	SÍ
SANTIAGO SOCHIAPAN	MUY ALTO	ALTO	SÍ

YUCATÁN			
CANTAMAYEC	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHANKOM	MUY ALTO	ALTO	SÍ
CHEMAX	MUY ALTO	ALTO	SÍ
MAYAPÁN	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TAHDZIÚ	MUY ALTO	ALTO	SÍ
TIXCACALCUPUL	MUY ALTO	ALTO	SÍ
YAXCABÁ	MUY ALTO	ALTO	SÍ

TERCER APARTADO

Disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública para el movimiento de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

PRIMERO

Criterios y Procedimiento que deberán observar las Autoridades Educativas para realizar movimientos de Creación, Cancelación, Conversión, Reubicación, Transferencia, Cambio de Centro de Trabajo y Promoción relativas a Plazas Federalizadas

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación
Oficialía Mayor

Oficio No. SPEC/191/2016
Oficio No. OM/290/2016

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2016

AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y
ENTIDADES ESTABLECIDAS PARA EL EJERCICIO
DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA
Presentes

Con el propósito de ordenar y alinear las estructuras ocupacionales a los objetivos de la Reforma Educativa, con el fin último de elevar la calidad de los servicios educativos y atender mejor las necesidades en materia, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 26-A, 27 y 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal; 6 fracciones IX y XX; 7 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

Considerando

Que mediante el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, publicado el 19 de mayo de 1992, así como a través de los convenios específicos que el Ejecutivo Federal suscribió con cada Entidad Federativa, el primero traspasó a los segundos, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esa fecha, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y de educación especial, así como los recursos financieros utilizados en su operación;

Que como resultado de la implementación de lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2014, se determinaron las plazas/horas transferidas que deberían ser registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de integrar la nómina del personal educativo de cada Estado, en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal;

Página 1 de 22

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación
Oficialía Mayor

Que conforme a lo dispuesto en la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Educación, le corresponde a la Secretaría de Educación Pública crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual está integrado entre otros, por las estructuras ocupacionales y las plantillas de personal;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, las escuelas deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, con base en las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública;

Que en este sentido, resulta necesario establecer las normas y el método para realizar los movimientos de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, por lo que se emiten los siguientes:

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE CREACIÓN, CANCELACIÓN, CONVERSIÓN, REUBICACIÓN, TRANSFERENCIA, CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN RELATIVAS A PLAZAS FEDERALIZADAS

I. Fundamento Legal.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Educación.
3. Ley General del Servicio Profesional Docente.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
6. Ley de Coordinación Fiscal.
7. Presupuesto de Egresos de la Federación.
8. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
9. Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes.

II. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de los presentes criterios será el Analítico de Plazas Federalizadas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), del programa presupuestario "Servicios Personales" del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y se aplicará a los modelos de administración de personal siguientes:

1. Servidores públicos de mando.
2. Docente de educación básica.
3. Personal de apoyo y asistencia a la educación básica.
4. Docente de educación superior (Homologado).
5. Personal de apoyo y asistencia a la educación superior (Homologado).
6. Personal de mando de la Universidad Pedagógica Nacional.
7. Personal de apoyo y asistencia a la educación de la Universidad Pedagógica Nacional.
8. Docente de la Universidad Pedagógica Nacional.

III. Glosario de Términos.

1. **Analítico de Plazas Federalizadas:** Registro analítico por Modelo de administración de personal de las plazas/horas federalizadas, clasificadas por categorías o puestos, grupo, grado y nivel; grupo y rama, así como por servicio o modalidad educativa, identificadas por la zona económica que corresponde al centro de trabajo donde se encuentran radicadas.

2. **Autoridad Educativa:** al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

3. **Estructura Ocupacional:** Organización que corresponde a cada una de las escuelas de acuerdo a la demanda educativa que atienden, a partir de la cual se describe por Modelo de Administración de Personal y función, el tipo y cantidad de cargos o puestos para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

4. **FONE**: El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

5. **LGSPD:** Ley General del Servicio Profesional Docente.

6. **Normalidad Mínima de Operación Escolar**. Conjunto de condiciones básicas indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro de aprendizajes del alumnado que, una vez garantizadas, permitirán el desarrollo de acciones de segundo orden que enriquezcan el proceso educativo. La caracterizan los siguientes rasgos:

   a) Todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar.

b) Todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar.
c) Todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades.
d) Todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases.
e) Todos los materiales para el estudio están a disposición de cada uno de los alumnos y se usan sistemáticamente.
f) Todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje.
g) Las actividades que propone el docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase.
h) Todo el alumnado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y el razonamiento lógico matemático de acuerdo con su grado educativo.

7. **Plazas/Horas federalizadas:** Las plazas contenidas en los analíticos de plazas que forman parte de los convenios de Coordinación para la Conclusión del Proceso de Conciliación de las plazas transferidas, así como del Registro de los conceptos y Montos de las Remuneraciones, suscritos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, con cada Entidad Federativa, así como las que hayan sido creadas a partir de la asignación anual prevista para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y las que resulten de las conversiones que hayan sido debidamente autorizadas a partir de éstas.

8. **Plazas/Horas:** Las posiciones presupuestarias que corresponden a las categorías o puestos de la estructura ocupacional, las cuales pueden ser de jornada o de horas, y de las plantillas de personal.

9. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.

10. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11. **SIGED:** Sistema de Información y Gestión Educativa.

IV. Objetivo.

Definir y proporcionar a las Autoridades Educativas e instancias competentes, el marco normativo para la operación de los movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción, que impliquen modificación del Analítico de Plazas Federalizadas y Conciliadas, a efecto de atender las necesidades educativas y la mejora de los aprendizajes de los alumnos en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación
Oficialía Mayor

V. Principios Generales.

1. El cumplimiento de los presentes Criterios es de carácter obligatorio para las Autoridades Educativas.

2. Los movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción de las plazas/horas federalizadas, que impliquen la modificación del Analítico de Plazas, que soliciten las Autoridades Educativas a la SEP y a la SHCP, deberán responder a la prioridad de lograr la normalidad mínima de operación escolar, a la obligación de establecer un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas a cargo de los supervisores escolares, a las necesidades educativas en sus respectivas entidades federativas, así como a los requerimientos de las estructuras ocupacionales determinadas para los centros de trabajo.

3. Los movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción de las plazas/horas federalizadas, que impliquen la modificación del Analítico de Plazas de las Autoridades Educativas, por ningún motivo deberán generar una situación de superávit, en términos de las plazas/horas de los centros de trabajo en donde vayan a ser adscritas, ocupadas y desempeñadas.

4. Las Autoridades Educativas solicitarán los movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción de las plazas/horas federalizadas, en apego a lo dispuesto, en lo conducente, en la LGSPD; por lo tanto, quienes participen en la formulación y trámite de alguno de los movimientos establecidos en el presente principio general, que contravenga lo dispuesto en la ley, autoricen, efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

5. Corresponderá a la SEP y a la SHCP, en el ámbito de sus competencias, la validación y autorización de los movimientos de creación, cancelación, conversión, reubicación, transferencia, cambio de centro de trabajo y promoción de las plazas/horas, que impliquen la modificación del Analítico de Plazas Federalizadas de las Autoridades Educativas.

6. Los movimientos de conversión, incluyendo las conversiones por compactación de plazas, no deberán generar presión presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, ni en los subsecuentes, y se deberá privilegiar los movimientos de conversión que no impliquen un crecimiento en la plantilla ocupacional autorizada.

   El flujo del procedimiento de autorización se describe en el Anexo 1.

7. Los movimientos de plazas/horas incluidos en los presentes Criterios, deberán alinearse a los requerimientos de las estructuras ocupacionales determinadas para cada centro de trabajo, así como garantizar normalidad mínima de operación escolar, la asesoría y acompañamiento a las escuelas y la permanencia de los trabajadores en las escuelas durante el ciclo escolar establecido por las Autoridades Educativas.

8. La vigencia de los movimientos solicitados por las Autoridades Educativas, será la que autorice la SHCP.

9. En los casos de ingreso sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en las plazas/horas respectivas, con base en la fecha de autorización de los movimientos solicitados por las Autoridades Educativas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26-A, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

10. Los movimientos señalados en los presentes Criterios, comprenderán la totalidad de categorías y puestos registrados por la SEP y la SHCP. Es decir, en tanto no se afecte la prestación del servicio educativo, la estructura ocupacional que corresponde a los centros de trabajo y la normalidad mínima de operación escolar, se podrán considerar movimientos con categorías para la creación de puestos y viceversa.

11. Las Autoridades Educativas por ningún motivo podrán expedir nombramientos o generar compromisos para la prestación de servicios, en plazas cuya autorización no haya sido notificada por la SEP. Quienes incumplan con lo dispuesto en el presente principio general, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

12. Los movimientos de conversión, reubicación, transferencia o cambio de centro de trabajo de las plazas/horas Federalizadas y Conciliadas, que soliciten las Autoridades Educativas, y que impliquen un cambio de zona económica, sólo podrán dictaminarse favorablemente con efectos a partir del inicio del ciclo escolar siguiente, en relación al ciclo escolar en que la Autoridad Educativa haya presentado la solicitud del movimiento.

13. Las plazas/horas sujetas a un movimiento de cancelación, no podrán ser creadas nuevamente en el Analítico de Plazas Federalizadas de las Autoridades Educativas, y solo se conservarán como registro histórico.

14. Sólo podrán crearse plazas de las categorías o puestos que se relacionan en el Anexo 2.

15. El Centro de Trabajo en el que la Autoridad Educativa radique la plaza, debe corresponder a la naturaleza, nivel educativo y modalidad educativa.

VI. Creación.

1. Proceso mediante el cual se autoriza la asignación de un recurso presupuestario para la creación de una nueva plaza/hora, en una categoría o puesto, propuesta por la Autoridad Educativa, de conformidad con las necesidades educativas, la estructura ocupacional de los centros de trabajo donde serán radicadas y los principios generales de los presentes criterios.

2. La SHCP, de conformidad con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, es la única instancia facultada para autorizar plazas/horas de nueva creación.

3. La SEP, de conformidad con las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo, a los procesos de programación detallada y a las solicitudes presentadas por las Autoridades Educativas, formulará las propuestas de creación de plazas/horas de cada Entidad Federativa, conforme a las necesidades educativas; tipo de centro de trabajo donde serán radicadas; naturaleza de las categorías, puestos y horas; zona económica, y vigencia.

4. La SEP solicitará el dictamen presupuestario de autorización para la creación de plazas/horas a la SHCP, la cual con base en los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la normatividad vigente, analizará y en su caso, dictaminará lo conducente.

5. La SEP, con base en el dictamen presupuestario autorizado por la SHCP, procederá a modificar el Analítico de Plazas de cada Autoridad Educativa, producto de la creación de plazas.

6. La SEP comunicará a las Autoridades Educativas las plazas/horas creadas, así como su vigencia y zona económica, precisando que su ocupación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la LGSPD para los procesos de ingreso o promoción a funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en la Educación Básica; en lo establecido en las disposiciones aplicables para el resto de los Modelos de Administración de Personal que operen en las entidades federativas, y en apego a los principios generales 2, 3 y 4.

7. Las Autoridades Educativas, con motivo de la autorización de creación de plazas/horas, procederán a su ubicación en el centro de trabajo, de conformidad con las necesidades educativas existentes, la estructura ocupacional aprobada y de acuerdo a la programación detallada, informando a la SEP para su registro en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa.

VII. Cancelación.

1. Proceso mediante el cual una plaza/hora deja de tener soporte presupuestario para su ocupación y se elimina del Analítico de Plazas, quedando solamente en los registros históricos, por lo cual no podrá ser nuevamente ocupada.

2. La SEP y la SHCP, en el ámbito de sus competencias, verificarán la procedencia y, en su caso, autorizarán los movimientos de cancelación solicitados por las Autoridades Educativas.

3. La SEP modificará el Analítico de Plazas Federalizadas y Conciliadas de cada Autoridad Educativa, con motivo de la cancelación de plazas.

4. La SEP comunicará a la Autoridad Educativa las plazas/horas canceladas, así como los efectos del movimiento.

5. La Autoridad Educativa deberá realizar la actualización de la estructura ocupacional del centro de trabajo en la que se cancelaron las plazas/horas, informando a la SEP para la actualización del SIGED.

6. No se podrán cancelar plazas/horas que estén ocupadas, que correspondan a vacantes con titular en licencia, que se encuentren en litigio judicial, así como aquellas vinculadas a los distintos procesos de evaluación, en términos de la LGSPD, y en las demás disposiciones aplicables para el resto de los Modelos de Administración de Personal.

7. La cancelación de plazas/horas no significará su eliminación del módulo de servicios personales del SIGED, y se conservarán como información histórica en estatus "Cancelada", lo que imposibilitará su ocupación al no contar con soporte presupuestario.

VIII. Conversión.

1. Consiste en cancelar una o varias plazas/horas, para la creación de otras, de manera compensada. Este movimiento comprende también la compactación o descompactación de horas, en atención a las necesidades educativas y a lo dispuesto en la LGSPD.

2. Las Autoridades Educativas solicitarán a la SEP los movimientos de conversión de plazas/horas, atendiendo las necesidades del servicio educativo y la estructura ocupacional de los centros de trabajo, observando lo siguiente:

2.1 El movimiento de conversión de plazas deberá ser necesariamente compensado presupuestariamente, y considerarse tanto el costo asociado a la plaza como el de la persona; es decir, no deberán incluir recursos de economías u otras partidas de gasto.

Los movimientos de conversión, no deberán generar presión presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, ni en los subsecuentes, por lo que se deberán privilegiar los movimientos de conversión que no impliquen un crecimiento en la plantilla ocupacional autorizada.

En el caso de que se genere un ahorro presupuestario por el movimiento de conversión, la SEP y la SHCP determinarán el mecanismo de registro y aplicación de los recursos correspondientes.

2.2 No se podrán convertir plazas que estén ocupadas, que correspondan a vacantes con titular en licencia o que se encuentren en litigio judicial o en Concurso de Ingreso o Promoción para su ocupación, en este último caso, cuando no correspondan a horas-semana-mes, salvo lo dispuesto en el numeral 3 de este apartado.

2.3 Cuando las plazas/horas a cancelar cuenten con niveles de carrera magisterial, la Autoridad Educativa únicamente podrá considerar para el cálculo de la disponibilidad presupuestaria de la conversión el costo de la plaza sin el estímulo de carrera magisterial y demás prestaciones asociadas a éste.

La SEP y la SHCP determinarán en aquellos casos excepcionales, que estén debidamente motivados y justificados, que el estímulo de carrera magisterial pueda ser aplicado para instrumentar lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y atender otras necesidades del servicio educativo, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, así como el mecanismo de registro y control del monto del estímulo de carrera magisterial.

2.4 La Autoridad Educativa deberá incorporar a su petición, los elementos que justifiquen y demuestren que el movimiento de conversión atiende específicamente las necesidades del servicio en la entidad y que el mismo se apega a la estructura ocupacional del centro de trabajo donde se radicarán las plazas/horas que se derivan del movimiento.

Será responsabilidad de la Autoridad Educativa contar con la documentación probatoria para su presentación ante las instancias fiscalizadoras.

2.5 La SEP validará que la creación de plazas/horas por conversión se apegue a la estructura ocupacional autorizada y que corresponda al centro de trabajo en las que serán radicadas.

2.6 Las plazas creadas tendrán estatus "Vacante"; su ocupación procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al modelo de administración de personal que corresponda, así como a los criterios de compatibilidad establecidos en el Acuerdo por el que se emiten la Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, que se puede consultar en la página www.gob.mx/sfp. Las plazas canceladas quedarán en estatus "Cancelada" y no podrán ser ocupadas o consideradas en algún tipo de movimiento comprendido en los presentes Criterios.

3. Serán procedentes los movimientos de conversión en plazas/horas ocupadas cuando los mismos se encuentren previstos en la LGSPD y demás disposiciones aplicables, se apeguen a las necesidades educativas y a la estructura ocupacional del centro de trabajo.

4. La SEP determinará la procedencia o no de las solicitudes presentadas por las Autoridades Educativas y, en su caso, gestionará el proceso de conversión de plazas ante la SHCP, la cual dictaminará lo conducente.

5. La SEP modificará el Analítico de Plazas Federalizadas de cada Autoridad Educativa, con base en los movimientos de conversión de plazas/horas aprobados por la SHCP, comprendiendo las cancelaciones y creaciones.

6. La SEP comunicará a la Autoridad Educativa las plazas convertidas, canceladas y creadas, así como los efectos del movimiento.

7. La Autoridad Educativa deberá realizar la actualización de la estructura ocupacional del centro de trabajo donde se convirtieron las plazas/horas canceladas y creadas, garantizando que el movimiento no deberá exceder de la autorizada. La actualización deberá ser informada a la SEP para los efectos conducentes.

VIII.I Conversión por Compactación.

1. Consiste en cancelar plazas por hora-semana-mes, para la creación de manera compensada de otras por hora-semana-mes, con valor en enteros y hasta la cantidad establecida en los Criterios de compatibilidad, en apego a la estructura ocupacional del centro de trabajo donde vayan a ser radicadas y desempeñadas.

2. Las Autoridades Educativas solicitarán a la SEP los movimientos de conversión por compactación de plazas, atendiendo las necesidades del servicio educativo y la estructura ocupacional de los centros de trabajo, y observando lo siguiente:

   2.1 El presupuesto de las plazas a compactar, deberá ser igual al asignado a las plazas a cancelar.

   2.2 Para realizar una compactación, la Autoridad Educativa deberá considerar el total de horas autorizadas por asignatura en el centro de trabajo, a efecto de que no se rebase el número de horas previstas para cada una de ellas. Para validar lo anterior, será necesario que la propuesta de compactación cuente con la autorización de la SEP.

   2.3 El resultado de la compactación de plazas puede tener como destino un mismo centro de trabajo, en los casos que así corresponda.

   2.4 No se podrán compactar plazas que estén ocupadas, que correspondan a vacantes con titular en licencia o que se encuentren en litigio judicial, salvo lo dispuesto en el numeral 3 de este apartado.

   2.5 La SEP validará que la creación de plazas/horas por compactación se apegue a la estructura ocupacional autorizada y que corresponda al centro de trabajo en las que serán radicadas.

   2.6 Las plazas compactadas deberán tener estatus de "Vacante", y su ocupación procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al modelo de administración de personal que corresponda, así como a los Criterios de compatibilidad establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia que se puede consultar en www.gob.mx/sfp . Las plazas/horas canceladas quedarán en estatus de "Cancelada", y por ningún motivo podrán ser ocupadas o consideradas en algún tipo de movimiento comprendido en los presentes Criterios.

3. Serán procedentes los movimientos de conversión en plazas/horas ocupadas cuando los mismos se encuentren previstos en la LGSPD y demás disposiciones aplicables, se apeguen a las necesidades educativas y a la estructura ocupacional del centro de trabajo y demás disposiciones aplicables.

4. La SEP determinará la procedencia o no de las solicitudes presentadas por las Autoridades Educativas y, en su caso, gestionará el proceso de conversión por compactación de plazas ante la SHCP, la cual dictaminará lo conducente.

5. La SEP modificará el Analítico de Plazas Federalizadas y Conciliadas de cada Autoridad Educativa, con base en los movimientos de conversión por compactación de plazas/horas aprobados por la SHCP, comprendiendo las cancelaciones y creaciones.

6. La SEP comunicará a la Autoridad Educativa las plazas compactadas canceladas y creadas, así como los efectos del movimiento.

7. La Autoridad Educativa deberá realizar la actualización de la estructura ocupacional del centro de trabajo en la que se compactaron las plazas/horas canceladas y creadas, garantizando que el movimiento no deberá exceder de la autorizada conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del presente apartado; la actualización deberá ser informada a la SEP para los efectos conducentes.

VIII.II Conversión por Descompactación.

1. Consiste en descompactar plazas por hora-semana-mes, para la creación de manera compensada de otras por hora-semana-mes, con valor en enteros, en apego a la estructura ocupacional del centro de trabajo donde vayan a ser radicadas y desempeñadas.

2. Las Autoridades Educativas solicitarán a la SEP los movimientos de conversión por descompactación de plazas, atendiendo a las necesidades del servicio educativo y la estructura ocupacional de los centros de trabajo, y observando lo siguiente:

   2.1 El presupuesto de las plazas a descompactar, deberá ser necesariamente igual al que corresponde a las plazas a crear.

   2.2 Para realizar una descompactación, la Autoridad Educativa deberá considerar el total de horas autorizadas por asignatura en el centro de trabajo, a efecto de que no rebase el número de horas previstas para cada una de ellas. Para validar lo anterior, será necesario que la propuesta de descompactación cuente con la autorización de la SEP.

   2.3 El resultado de la descompactación de plazas, deberá atender las necesidades educativas y a la estructura ocupacional del centro de trabajo.

2.4 No se podrán descompactar plazas que estén ocupadas, que correspondan a vacantes con titular en licencia o que se encuentren en litigio judicial, salvo lo dispuesto en el numeral 3 de este apartado.

2.5 La SEP validará que la creación de plazas/horas por descompactación se apegue a la estructura ocupacional autorizada y que corresponda al centro de trabajo en las que serán radicadas.

2.6 Las plazas descompactadas deberán tener estatus de "Vacante", y su ocupación procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al modelo de administración de personal que corresponda, así como a los Criterios de compatibilidad establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia que se puede consultar en www.gob.mx/sfp . Las plazas/horas canceladas quedarán en estatus de "Cancelada", y por ningún motivo podrán ser ocupadas o consideradas en algún tipo de movimiento comprendido en los presentes Criterios.

3. Serán procedentes los movimientos de conversión por descompactación en plazas/horas ocupadas cuando los mismos se encuentren previstos en la LGSPD y demás disposiciones aplicables, se apeguen a las necesidades educativas y a la estructura ocupacional del centro de trabajo.

4. La SEP determinará la procedencia o no de las solicitudes presentadas por las Autoridades Educativas y, en su caso, gestionará el proceso de conversión por descompactación de plazas ante la SHCP, la cual dictaminará lo conducente.

5. La SEP modificará el Analítico de Plazas Federalizadas y Conciliadas de cada Autoridad Educativa, con base en los movimientos de conversión por descompactación de plazas/horas aprobados por la SHCP, comprendiendo las cancelaciones y creaciones.

6. La SEP comunicará a la Autoridad Educativa las plazas descompactadas, canceladas y creadas, así como los efectos del movimiento.

7. La Autoridad Educativa deberá realizar la actualización de la estructura ocupacional del centro de trabajo en la que descompactaron las plazas/horas canceladas y creadas, garantizando que el movimiento no exceda de la autorizada conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del presente apartado. La actualización deberá ser informada a la SEP para los efectos conducentes.

IX. Reubicación.

1. Es el movimiento que consiste en reasignar presupuestariamente una o más plazas vacantes de una Entidad Federativa a otra.

2. La Entidad Federativa deberá verificar que el código de la categoría o puesto de las plazas de un determinado nivel y modalidad educativa a reubicar, sea igual u homólogo con la Autoridad Educativa receptora. En caso contrario no podrá realizarse dicho movimiento.

3. Las Autoridades Educativas deberán solicitar a la SEP el movimiento de reubicación de las plazas, atendiendo a las necesidades del servicio educativo y a la estructura ocupacional del centro de trabajo donde será ubicada, observando lo siguiente:

   3.1 Se deberá contar con las anuencias por parte de las Autoridades Educativas involucradas en el proceso de entrada y salida de las plazas a reubicar.

   3.2 El presupuesto de las plazas a reubicar, deberá ser igual o mayor al que corresponda a las plazas a cancelar. Para el caso de plazas por hora-semana-mes en las que exista un déficit presupuestario, la Autoridad Educativa cedente deberá proporcionar como fuente de financiamiento plazas/horas vacantes que compensen el movimiento.

   3.3 La Autoridad Educativa cedente, deberá prever, en su caso, en el movimiento de reubicación, la diferencia presupuestaria derivada de las prestaciones registradas por la SEP, que correspondan a la Autoridad Educativa receptora.

   3.4 No se podrá reubicar las plazas vacantes, que tengan titular en licencia o con antecedentes de litigio judicial.

   3.5 Las plazas reubicadas deberán tener estatus "Vacante", y su ocupación procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al modelo de administración de personal que corresponda; las plazas canceladas quedarán con estatus de "Cancelada" y no podrán ser ocupadas.

   3.6 Las plazas objeto de reubicación no podrán ser ocupadas mientras el movimiento no esté autorizado.

   3.7 La reubicación de las plazas no deberá afectar la normalidad mínima de operación escolar, las estructuras ocupacionales autorizadas y que correspondan a los centros de trabajo de origen y destino; las Autoridades Educativas serán responsables de mantener el equilibrio de las mismas.

4. La SEP verificará la procedencia de las solicitudes realizadas por las Autoridades Educativas y, en su caso, solicitará el movimiento de reubicación de las plazas ante la SHCP, la cual dictaminará lo conducente. En caso de reubicaciones desde o hacia los ramos administrativos 11 o 25, se estará además a los procedimientos específicos que se establezcan para esos propósitos.

5. La SEP registrará en el Analítico de Plazas Federalizadas de cada Autoridad Educativa, la reubicación de las plazas realizada de conformidad con el dictamen presupuestario emitido por la SHCP.

6. La SEP comunicará a las Autoridades Educativas receptoras y cedentes la reubicación de las plazas, así como los efectos del movimiento, los cuales en centros de trabajo sustantivos invariablemente deberán corresponder a más tardar 1 día antes del inicio del ciclo escolar.

7. Las Autoridades Educativas deberán realizar la actualización de las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo en los que se reubicaron las plazas que no deberán exceder a la autorizada, informando a la SEP para su registro.

IX. I Reubicación del Ramo 11 y 25 al 33 y viceversa.

1. La Autoridad Educativa deberá atender lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Apartado VIII Reubicación.

2. El Ramo 11 o 25 deberá referenciar en el Módulo de Servicios Personales del Portal Aplicativo de la SHCP (PASH), el número de folio que registró la UR del Ramo 33 en el MSP/Administración de Plazas del SIGED.

3. La SEP, una vez verificado que el costo del movimiento es compensado, solicitará a la SHCP el dictamen correspondiente, adjuntando para ello el Formato Único de Movimientos Presupuestarios de Servicios Personales, los números de folios del SIGED y del PASH, tanto de destino como de origen, señalando el costo del periodo (vigencia del movimiento 16 de enero o 16 de agosto), complemento a la anualidad y regularizable y especificando la partida presupuestaria (Ramo 33 y Ramo 11 o 25).

4. La SEP solicitará a la SHCP el registro y autorización del movimiento en el Modulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP).

5. La SHCP realizará el análisis correspondiente y en caso de ser favorable, autorizará la adecuación presupuestaria en el MAP y en el MSP/Administración de Plazas del SIGED.

6. La SEP realizará lo establecido en los numerales 4 y 5 del Apartado VIII Reubicación. Las autoridades educativas efectuarán lo señalado en el numeral 6 del citado apartado.

X. Transferencia.

1. Es el movimiento para reasignar presupuestariamente a una persona con las plazas que ocupa, de una Entidad Federativa a otra. Estos movimientos sólo podrán tener vigencia al inicio del ciclo escolar siguiente, en relación al ciclo escolar en que la Autoridad Educativa haya presentado la solicitud del movimiento.

2. La Entidad Federativa deberá verificar que el perfil del trabajador corresponda a la categoría o puesto que desempeña; asimismo, que el código de la categoría o puesto de las plazas de un determinado nivel y modalidad educativa a transferir, sea igual u homólogo en la Entidad Federativa o la Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado receptor. En caso contrario no podrá realizarse dicho movimiento.

3. Las Autoridades Educativas cedentes y receptoras, deberán solicitar a la SEP el movimiento de transferencia del personal y de las plazas que ocupa, atendiendo a las necesidades del servicio educativo y la estructura ocupacional del centro de trabajo en el que será adscrito, observando lo siguiente:

   3.1 Se deberá contar con las anuencias por parte de las Autoridades Educativas involucradas en el proceso de entrada y salida de las plazas a transferir, así como del trabajador, en las que acepta las condiciones laborales y salariales vigentes en la Entidad Federativa receptora.

   3.2 El presupuesto de las plazas a transferir, deberá ser igual o mayor al asignado a las plazas a cancelar. Para el caso de plazas en las que exista un déficit presupuestario, la Autoridad Educativa cedente deberá proporcionar como fuente de financiamiento plazas/horas vacantes que compensen el movimiento. Cuando el trabajador ocupe plazas por hora-semana-mes deberá manifestar su conformidad por escrito para que con las horas que tenga asignadas se financie el déficit.

3.3 No se podrá transferir al personal y las plazas: que ocupa, que tengan titular en licencia, en litigio judicial; con resultado no idóneo en el concurso de ingreso o insuficiente en la Evaluación del Desempeño, que se encuentre en proceso de regularización; en inducción por promoción a cargos de Dirección o Asesoría Técnica Pedagógica, o ser sujeto de reconocimiento por movimiento lateral a funciones de Tutoría, Asesoría Técnica o Asesoría Técnica Pedagógica.

3.4 En la Entidad Federativa cedente, las plazas transferidas deberán quedar con estatus de "Cancelada", y no podrán ser ocupadas.

3.5 La SEP validará que con la solicitud de transferencia del personal y de las plazas que ocupa no se afecten las estructuras ocupacionales autorizadas y que correspondan a los centros de trabajo de origen y destino; las Autoridades Educativas serán responsables de mantener el equilibrio de las mismas.

3.6 La Autoridad Educativa cedente, deberá prever, en el caso de las plazas del Modelo 2 (Docente de Educación Básica), que la diferencia presupuestaria derivada de las prestaciones registradas por la SEP, así como el nivel del estímulo del extinto programa de carrera magisterial asignado al trabajador, correspondan al costo de la categoría de la entidad receptora.

4. La SEP verificará la procedencia de las solicitudes realizadas por las Autoridades Educativas y, en su caso, solicitará el movimiento de transferencia de las plazas ante la SHCP, la cual dictaminará lo conducente.

5. La SEP registrará en el Analítico de Plazas Federalizado de cada Autoridad Educativa, la transferencia a las plazas realizada, de conformidad con el dictamen presupuestario emitido por la SHCP.

6. La SEP comunicará a las Autoridades Educativas receptoras y cedentes la transferencia de personal y de las plazas que ocupa, así como los efectos del movimiento, los cuales en centros de trabajo sustantivos invariablemente deberán corresponder a más tardar 1 día antes del inicio del ciclo escolar.

7. Las Autoridades Educativas deberán realizar la actualización de las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo de los que se transfieren y reciben las plazas, que no deberán exceder a las autorizadas, informando a la SEP para su registro.

8. Verificar que el código de la categoría o puesto de las plazas de un determinado nivel y modalidad educativa, sea igual u homólogo en la Entidad Federativa o la Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado receptor. En caso contrario no podrá realizarse dicho movimiento.

X. I Transferencias del Ramo 11 y 25 al 33 y viceversa.

1. La Entidad Federativa o la Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado deberá atender lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Apartado IX Transferencias.

2. El Ramo 11 o 25 deberá referenciar en el Módulo de Servicios Personales del Portal Aplicativo de la SHCP (PASH), el número de Folio que registró la UR del Ramo 33 en el MSP/Administración de Plazas del SIGED.

3. La SEP, una vez verificado que el costo del movimiento es compensado, solicitará a la SHCP el dictamen correspondiente, adjuntando para ello el Formato Único de Movimientos Presupuestarios de Servicios Personales, los números de Folios del SIGED y del PASH, tanto de destino como de origen, señalando el costo del periodo (vigencia del movimiento 16 de enero o 16 de agosto), complemento a la anualidad y regularizable y especificando la partida presupuestaria (Ramo 33 y Ramo 11 o 25).

4. La SEP, con oficio dirigido a la SHCP, solicitará obtener el registro y autorización en el Modulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP).

5. La SHCP realizará el análisis correspondiente, y en caso de ser favorable, autorizará la adecuación presupuestaria en el MAP y en el MSP/Administración de Plazas del SIGED.

6. La SEP realizará lo establecido en los numerales 4 y 5 del Apartado IX Transferencias. Las autoridades educativas efectuarán lo señalado en el numeral 6 del citado apartado.

XI. Cambio de Centro de Trabajo.

1. Es el movimiento de una plaza vacante u ocupada de un centro de trabajo a otro, por necesidades del servicio educativo y de acuerdo a la estructura ocupacional de los mismos; dentro de la misma Entidad Federativa, en igual o diferente zona económica, conforme a lo registrado por la SEP y SHCP.

2. Las Autoridades Educativas solicitarán el trámite de los movimientos de cambio de centro de trabajo en la misma zona económica y en igualdad de prestaciones de unas plazas vacantes u ocupadas, garantizando la normalidad mínima en la prestación de los servicios educativos y de conformidad con lo dispuesto en la LGSPD y demás disposiciones aplicables, en apego a las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo.

3. La SEP y la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán la procedencia de las solicitudes de las Autoridades Educativas y, en su caso, autorizarán y registrarán el movimiento de cambio de centro de trabajo de las plazas vacantes u ocupadas.

4. En el supuesto de que los cambios de centro de trabajo se realicen entre distintas zonas económicas o existan diferencias en las prestaciones, que generen un déficit presupuestario, se deberá observar lo siguiente:

   4.1 Las Autoridades Educativas solicitarán la autorización de estos movimientos a la SEP; para el efecto, deberán presentar las fuentes de financiamiento del déficit presupuestario que motive el movimiento.

   4.2 La SEP verificará la procedencia de las solicitudes realizadas por las Autoridades Educativas, en el marco de lo dispuesto en la LGSPD y demás disposiciones aplicables, en el entendido que por ninguna razón se deberá provocar un superávit de plazas y de personal en las estructuras ocupacionales con motivo de los cambios de centro de trabajo. No podrá ser considerado para cambio de centro de trabajo, el personal y las plazas que ocupa, cuyo titular goce de licencia; con litigio judicial; cuando haya participado en procesos de evaluación con resultado no idóneo en concurso de ingreso o insuficiente en la de Desempeño; por estar en proceso de regularización; en inducción por promoción a cargos de Dirección o Asesoría Técnica Pedagógica, o por ser sujeto de reconocimiento por movimiento lateral a funciones de Tutoría, Asesoría Técnica o Asesoría Técnica Pedagógica.

   4.3 Conforme al resultado de este proceso de validación autorizará y registrará en el Analítico de Plazas, el cambio de zona económica de las plazas comprendidas en el movimiento, previo dictamen presupuestario de la SHCP. En ese sentido, la SEP y la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la autorización de estas solicitudes con efectos solo al inicio de cada ciclo escolar.

   4.4 La SEP comunicará a la Autoridades Educativas la actualización de los Analíticos de Plazas, así como los efectos del movimiento.

5. En el caso de que se genere un ahorro presupuestario por el movimiento de cambio de zona económica, la SEP y la SHCP determinarán el mecanismo de registro y aplicación de los recursos correspondientes.

6. Las Autoridades Educativas deberán realizar la actualización de las estructuras ocupacionales de los movimientos de cambio de centros de trabajo, informando a la SEP para su registro.
7. El personal propuesto para ser cambiado de centro de trabajo, solamente podrá dejar este, hasta que reciba la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Educativa.

8. Las plazas sujetas a cambio de centro de trabajo deberán apegarse a los Criterios de compatibilidad establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, que se puede consultar en www.gob.mx/sfp.

XII. Promoción.

1. Son los movimientos que se desarrollan en el marco de los programas de promoción en la misma función con cambio de categoría por cancelación creación, en el marco de la LGSPD, así como de Carrera Administrativa y de Educación Superior, que comprenden cambios en las categorías o en niveles de identificación de las plazas que ocupan los trabajadores beneficiarios de los mismos.

2. Estos movimientos se sujetan a la disponibilidad presupuestaria que autorice la SHCP, a través del dictamen correspondiente.

3. La SEP comunicará a las Autoridades Educativas, conforme al dictamen emitido por la SHCP, el techo presupuestario para financiar los movimientos de incorporación y promoción de estos programas.

4. Las Autoridades Educativas deberán realizar los procesos que involucren los movimientos de incorporación y promoción a estos programas, de conformidad con el marco normativo aplicable.

5. Las Autoridades Educativas presentarán a la SEP los movimientos de incorporación y promoción aprobados, observando lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

6. La SEP validará que los movimientos de incorporación y promoción presentados por las Autoridades Educativas se encuentren comprendidos en el techo presupuestario asignado para los mismos y se apeguen a lo dispuesto en la LGSPD y demás disposiciones aplicables; a las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo, y que se encuentren comprendidos en el techo presupuestario asignado para los mismos.

   Los movimientos de promoción por cambio de categoría solo serán procedentes cuando se sustenten íntegramente en el resultado de la evaluación del desempeño.

7. La SEP y la SHCP, en el ámbito de sus competencias, autorizarán y registrarán, en su caso, en el analítico de plazas, las modificaciones a los niveles con que son identificadas las plazas comprendidas en los movimientos de incorporación de estos programas.

8. La SEP controlará los movimientos de bajas y licencias sin goce de sueldo del personal comprendido en estos programas, que motiven el cambio de nivel de identificación de las plazas, a través de su registro en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa.

XI. Disposiciones Generales.

1. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y dejarán sin efectos los emitidos mediante oficio OM-0647/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014.

2. La SEP podrá establecer periodos extraordinarios para la atención de los movimientos de plazas comprendidos en los presentes Criterios, a efecto de dar atención a lo previsto en la LGSPD, la implementación del Sistema de Administración de la Nómina Educativa, y demás programas Institucionales.

3. Con excepción de los presentes Criterios y Procedimiento, los movimientos se atenderán conforme a lo siguiente:

   3.1 Del 16 de agosto al 31 de diciembre de cada año, para los movimientos con vigencia a partir del 16 de enero del año siguiente.

   3.2 Del 01 de enero al 30 de junio de cada año, para los movimientos con vigencia a partir del 16 de agosto de mismo año.

4. La SEP comunicará vía electrónica las autorizaciones y notificaciones a las que se hace referencia en los presentes Criterios.

5. La inobservancia de los presentes Criterios y Procedimiento, será causal de responsabilidad administrativa.

6. Para los casos de interpretación o en lo no previsto en estos Criterios, se estará a lo que establezcan, en el ámbito de sus atribuciones, la SHCP y la SEP. La SEP resolverá de conformidad con lo dispuesto en la LGSPD y demás disposiciones aplicables, así como de acuerdo al ámbito de competencia de las Direcciones Generales de Personal; de Presupuesto y Recursos Financieros; de Planeación, Programación y Estadística Educativa; y de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

El original del presente documento se encuentra debidamente firmado por quienes lo suscriben y resguardado en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros

DR. OTTO GRANADOS ROLDÁN
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN

DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS
OFICIAL MAYOR

Anexo 1

Flujo de autorización para movimientos de plazas

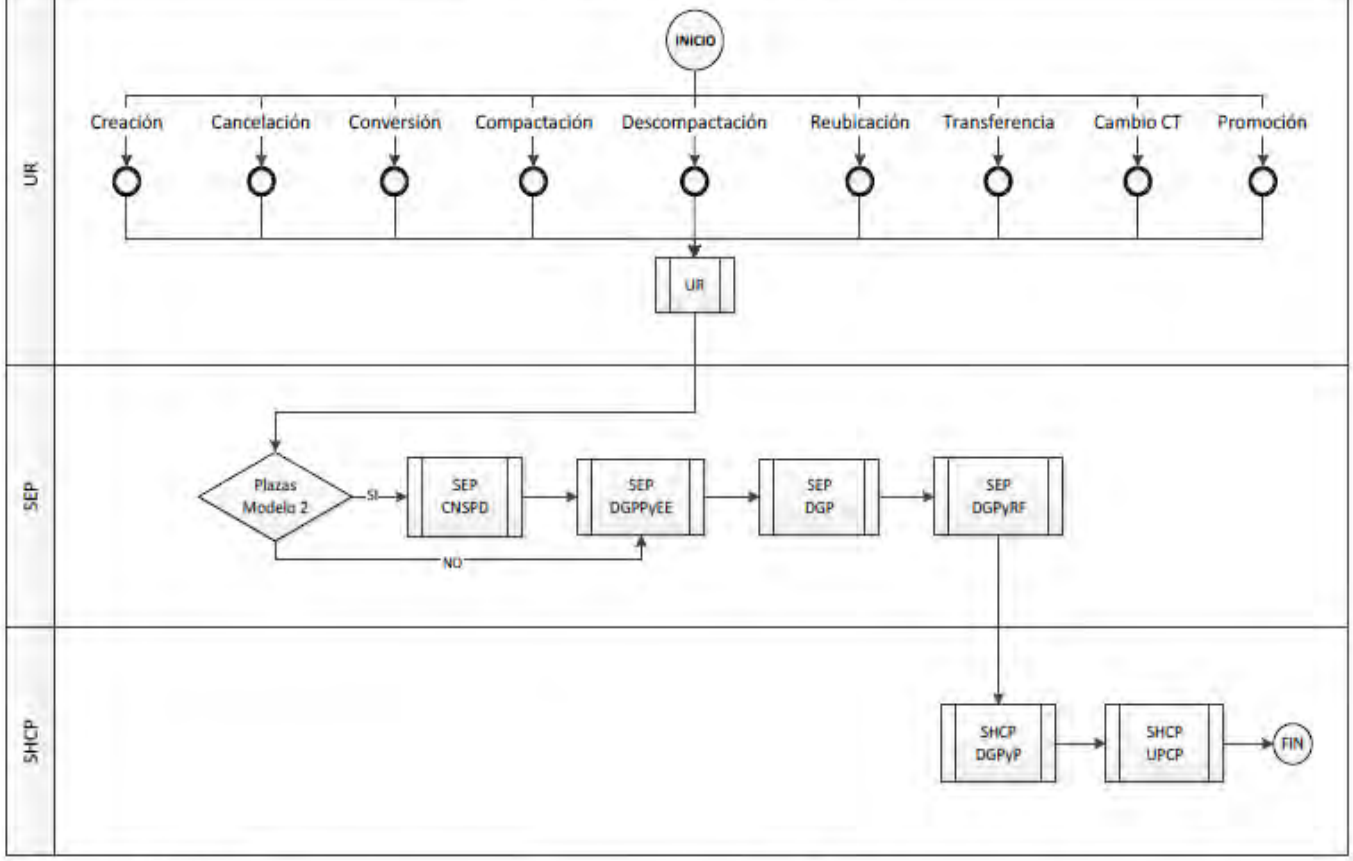

UR: Entidad Federativa
CNSPD: Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente
DGPPyEE: Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
DGP: Dirección General de Personal
DGPyRF: Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros
DGPyP: Dirección General de Programación y Presupuesto "A"
UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario

Anexo 2

FONE: Categorías y Puestos para la Creación de Plazas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MODELO	BASE-CONFIANZA	TIPO	HORAS DE SERVICIO	HORAS DE CLASE	HORAS DE COMPATIBILIDAD
MODELO 1	SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO						
CPS2118	DIRECTOR GENERAL	1 MANDO	C	P	40	0	36
CPS2517	DIRECTOR DE ÁREA	1 MANDO	C	P	40	0	36
CPO1012	SUBDIRECTOR DE ÁREA	1 MANDO	C	P	40	0	36
CPO1059	JEFE DE DEPARTAMENTO	1 MANDO	C	P	40	0	36
MODELO 2	DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA						
E01	EDUCACIÓN INICIAL						
E0113	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E0185	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	36	36
E01	EDUCACIÓN PREESCOLAR						
E0101	INSPECTORA DE JARDÍNES DE NIÑOS, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0102	INSPECTOR DE ENSEÑANZAS MÚSICALES PARA JARDÍN DE NIÑOS, EN EL DISTRITO FEDERAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	24
E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDÍN DE NIÑOS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0121	DIRECTORA DE JARDÍN DE NIÑOS, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	20
E0165	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MÚSICALES ELEMENTALES PARA JARDÍN DE NIÑOS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0181	MAESTRA DE JARDÍN DE NIÑOS, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MÚSICA PARA JARDÍN DE NIÑOS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0191	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL, TÉCNICO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E02	EDUCACIÓN PRIMARIA						
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0213	INSPECTOR DE INTERNADOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	20
E0223	DIRECTOR DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	36
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	36
E0261	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0265	MAESTRO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E0289	MAESTRO "A" DE PRIMARIA RURAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E0291	MAESTRO "B" DE PRIMARIA RURAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E03	EDUCACIÓN SECUNDARIA						
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0325	DIRECTOR DE INTERNADO DE SECUNDARIA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0327	DIRECTOR DE SECUNDARIA PARA TRABAJADORES, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0345	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E04	EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA						
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TÉCNICAS	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0451	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0461	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA, FORÁNEO, TITULADO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E05	ENSEÑANZA AGROPECUARIA						
E06	EDUCACIÓN ESPECIAL						
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	30	0	20
E0631	DIRECTOR DE ESCUELA DE EXPERIMENTACIÓN PEDAGÓGICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	30	0	30
E0633	SUPERVISOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACIÓN PEDAGÓGICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E0687	MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E0689	MAESTRO PSICÓLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACIÓN ESPECIAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	20
E07	EDUCACIÓN FÍSICA						
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA, FORÁNEA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E0761	PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E0765	PROFESOR Y LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E08	ENSEÑANZA NORMAL						
E09	ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, VOCACIONAL O TÉCNICA SUPERIOR						
E10	ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MÚSICALES						
E11	MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO						
E12	EDUCACIÓN FEDERAL						
E13	MISIONES CULTURALES						
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1305	JEFE DE MISIÓN CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1331	MAESTRO "A" DE MISIÓN CULTURAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1333	MAESTRO "B" DE MISIÓN CULTURAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1335	MAESTRO "C" DE MISIÓN CULTURAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E14	EDUCACIÓN INDÍGENA						
E1401	INSPECTOR DE MÚSICA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	24
E1403	INSPECTOR GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E1405	JEFE DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDÍGENA MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1411	JEFE DE ZONA DE SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E1421	DIRECTOR DE CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL INDÍGENA, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	48
E1435	PROFESOR "A" DE ENSEÑANZAS AGROPECUARIAS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	12	30
E1437	PROFESOR "B" DE ENSEÑANZAS AGROPECUARIAS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	12	30
E1441	PROFESOR "A" DE ADIESTRAMIENTO TÉCNICO PARA INDÍGENAS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1443	PROFESOR "B" DE ADIESTRAMIENTO TÉCNICO PARA INDÍGENAS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MODELO	BASE-CONFIANZA	TIPO	HORAS DE SERVICIO	HORAS DE CLASE	HORAS DE COMPATIBILIDAD
E1445	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL INDÍGENA MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	48
E1451	PROFESOR ORIENTADOR DE ENFERMERÍA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	36	36
E1461	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCIÓN INDÍGENA, MAESTRO NORMALISTA URBANO TITULADO, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	24	36
E1471	MAESTRO "A" DE MÚSICA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	36	36
E1473	MAESTRO "B" DE MÚSICA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	36	36
E1475	DIRECTOR BILINGÜE DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	20
E1481	INSPECTOR BILINGÜE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E1483	DIRECTOR BILINGÜE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	20
E1485	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E1487	PROMOTOR BILINGÜE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1489	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	25	20
E1491	PROMOTOR BILINGÜE DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1493	MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1495	MAESTRO "B" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1497	MAESTRO "C" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDÍGENA	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	36
E1499	MAESTRO DE CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL INDÍGENA, NORMALISTA URBANO TITULADO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	24	36
E15	**EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS**						
E1501	INSPECTOR DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	10	0	10
E1525	DIRECTOR DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	10	0	10
E1587	PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	10	10
E1589	PROFESOR DE CENTRO DE ENSEÑANZA OCUPACIONAL NOCTURNA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	10	0	10
E16	**JEFES DE TALLER**						
E1601	JEFE "A" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	20	0	20
E1609	JEFE "E" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1611	JEFE "F" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1613	JEFE "G" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1615	JEFE "H" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E17	**MAESTROS DE TALLER**						
E1707	MAESTRO "D" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1709	MAESTRO "E" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1711	MAESTRO "F" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1713	MAESTRO "G" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E1715	MAESTRO "H" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E18	**AYUDANTES DE TALLER DE EDUCACIÓN PRIMARIA**						
E1811	AYUDANTE "A" DE TALLER DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E1813	AYUDANTE "B" DE TALLER DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E1815	AYUDANTE "C" DE TALLER DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E1817	AYUDANTE "D" DE TALLER DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	20	0	20
E1819	AYUDANTE "E" DE TALLER DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	24
E19	**AYUDANTES DE TALLER DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA**						
E20	**AYUDANTES DE TALLER DE EDUCACIÓN INDÍGENA**						
E2001	AYUDANTE "A" DE TALLER DE INDUSTRIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E2003	AYUDANTE "B" DE TALLER DE INDUSTRIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E2005	AYUDANTE "C" DE TALLER DE INDUSTRIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E2007	AYUDANTE "D" DE TALLER DE INDUSTRIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	24
E21	**AYUDANTES DE TALLER PARA LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN**						
E2101	AYUDANTE "A" DE TALLER PARA ALFABETIZACIÓN, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	25
E2102	AYUDANTE "B" DE TALLER PARA ALFABETIZACIÓN, EN EL DISTRITO FEDERAL	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	25
E22	**AYUDANTES DE TALLER VARIOS**						
E2221	AYUDANTE "A" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E2223	AYUDANTE "B" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E2225	AYUDANTE "C" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E2227	AYUDANTE "D" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	18	0	18
E2229	AYUDANTE "E" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	24
E2231	AYUDANTE "F" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	24
E2233	AYUDANTE "G" DE TALLER, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E23	**PREFECTOS**						
E2331	PREFECTO "A", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E2333	PREFECTO "B", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E2335	PREFECTO "C", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	36	0	36
E24	**AYUDANTES DIVERSOS**						
E2401	HORAS DE AYUDANTE "A", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E2403	AYUDANTE "B", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	25	0	25
E2405	AYUDANTE "C", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	20	0	20
E2407	AYUDANTE "D", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	24	0	24
E2409	AYUDANTE "E", FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	30	0	30
E25	**ENSEÑANZA AUDIOVISUAL**						
E2501	PROMOTOR "A" DE EDUCACIÓN AUDIOVISUAL, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	30	0	30
E2503	PROMOTOR "B" DE EDUCACIÓN AUDIOVISUAL, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	30	0	30
E2505	PROMOTOR "C" DE EDUCACIÓN AUDIOVISUAL, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	30	0	30
E2513	ORIENTADOR PROFESIONAL DE EDUCACIÓN AUDIOVISUAL, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	0	12	12
E27	**TELESECUNDARIA**						
E2709	JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	48	0	48
E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORÁNEO	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
E30	**ENSEÑANZA DE INGLES**						
E3001	PROFESOR DE ENSEÑANZA DE INGLES	2 DOCENTE EDUCACIÓN BÁSICA	B	H	0	0	0
EH	**FEDERALIZADO DE HIDALGO**						
MODELO 3	**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN BÁSICA**						
A	**ADMINISTRATIVO**						
A01803	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A01805	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A01807	JEFE DE OFICINA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A01820	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A02802	AGENTE DE INFORMACIÓN	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A02804	PROMOTOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A03803	SECRETARIA DE APOYO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
A03804	SECRETARIA "C"	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
C	**COMUNICACIONES**						

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MODELO	BASE-CONFIANZA	TIPO	HORAS DE SERVICIO	HORAS DE CLASE	HORAS DE COMPATIBILIDAD
C01806	EDITOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
C01808	ASISTENTE EN TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
C02802	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
P	PROFESIONAL						
P01801	ABOGADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
P02802	MEDICO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
P03802	DENTISTA CIRUJANO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
P04802	PSICÓMETRA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
P04803	PSICÓLOGO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S	SERVICIOS						
S01803	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S01804	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S01807	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S01808	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S01812	AUXILIAR DE SERV. Y MANTTO. EN PLANTEL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S02803	MESERO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S02804	COCINERA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S02805	ECÓNOMO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S02810	ASISTENTE DE COCINA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S03802	CHOFER	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S05805	TÉCNICO MEDIO EN IMPRENTA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S05806	TÉCNICO EN IMPRENTA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S08802	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S09801	ELECTRICISTA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
S10802	TECN. EN MANTTO. DE EQPO. DE COMUNIC.	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T	TÉCNICO						
T03803	TÉCNICO MEDIO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T03804	ESPECIALISTA TÉCNICO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T04801	ILUMINADOR TEATRAL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T04802	BAILARÍN	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T04803	MÚSICO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T05808	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T05809	ASISTENTE BIBLIOTECARIO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T06803	COORD. DE TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T06806	OPERADOR DE EQUIPO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T08803	DIBUJANTE	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T09802	ENFERMERA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T09803	ENFERMERA ESPECIALIZADA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T13801	AUXILIAR DE FOTÓGRAFO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T13803	FOTÓGRAFO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T13807	LABORATORISTA DE FOTOGRAFÍA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T14805	PUERICULTOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T14807	NIÑERA ESPECIALIZADA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T16803	LABORATORISTA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T16807	ASISTENTE DE LABORATORIO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T17804	OPERADOR DE EQUIPO ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T18802	MARINERO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T18804	ASISTENTE ESPECIALIZADO DE SERVICIO NAVAL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T18817	ESPECIALISTA DE SERVICIO NAVAL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T22818	JEFE DE OFICINA TÉCNICA EN RADIO Y T.V.	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T22827	ASISTENTE TÉCNICO EN RADIO Y T.V.	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T22828	OFICIAL TÉCNICO EN RADIO Y T.V.	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T25802	TERAPISTA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T26802	TRABAJADORA SOCIAL PASANTE	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T26803	TRABAJADORA SOCIAL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T26804	TRABAJADORA SOCIAL TITULADA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
T26805	AYUDANTE DE TRABAJO SOCIAL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
ED	EDUCACION						
ED01804	ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE CAPACITACIÓN	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
ED02809	PEDAGOGO ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
ED02810	TUTOR ESCOLAR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	B	P	40	0	36
CF	CONFIANZA						
CF03805	CHOFER DE DIRECTOR DE ÁREA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF03809	CHOFER DE SPS	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF04806	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF04807	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF04808	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF06801	GUARDA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF07810	AUXILIAR DE MANEJADOR DE VALORES	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF07817	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF08822	SUPERVISOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF10804	CAPITÁN DE BARCO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF11806	INSPECTOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF12803	COORDINADOR DE TÉCNICOS EN COMPUTACIÓN	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF12804	ANALISTA PROGRAMADOR "B"	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF12812	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF12814	ESPECIALISTA EN TELEINFORMÁTICA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF12825	ANALISTA DE SIST. MACRO COMPUTACIONALES	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF17805	COLUMNISTA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21802	ABOGADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21803	AUDITOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21807	ANALISTA PROFESIONAL	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21817	AUDITOR ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21856	PROF. DICTAMINADOR EN EL MANEJO DE F. Y V.	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21858	PROF. DICTAM. ESPEZADO. EN EL MANEJO DE F. Y V.	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21859	COORD. DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF21887	ASISTENTE EN ESTUDIOS PROFESIONALES	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF22811	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF33821	ESPECIALISTA TÉCNICO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF33828	PRODUCTOR RADIOFONICO BILINGÜE	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF33865	JEFE DE UNIDAD RADIOFONICA BILINGÜE	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MODELO	BASE-CONFIANZA	TIPO	HORAS DE SERVICIO	HORAS DE CLASE	HORAS DE COMPATIBILIDAD
CF33890	COORD. DE PROYECTOS Y SERVICIOS CULTURALES	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF33891	OFICIAL TÉCNICO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF34806	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF34807	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF34810	ANALISTA ADMINISTRATIVO	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF34813	JEFE DE OFICINA	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
CF34844	ASISTENTE DE ALMACÉN	3 PAAE EDUCACIÓN BÁSICA	C	P	40	0	36
MODELO 4	**DOCENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (HOMOLOGADO)**						
SUBSISTEMA: EDUCACION NORMAL							
MEDIO TIEMPO							
E7001	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "A", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7003	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "B", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7005	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "C", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7007	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7009	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7011	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7013	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7015	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7017	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7037	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "A", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7039	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "B", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7041	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "C", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7043	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "A", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7045	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "B", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7047	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "C", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7049	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "A", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7051	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "B", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7075	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "C", 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
TRES CUARTOS DE TIEMPO							
E7101	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "A", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7103	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "B", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7105	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "C", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7107	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7109	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7111	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7113	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7115	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7117	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7137	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "A", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7139	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "B", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7141	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "C", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7143	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "A", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7145	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "B", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7147	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "C", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7149	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "A", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7151	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "B", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7175	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "C", 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
TIEMPO COMPLETO							
E7201	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "A", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7203	Z	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7205	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASISTENTE "C", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7207	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "A", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7209	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "B", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7211	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOCIADO "C", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7213	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "A", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7215	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "B", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7217	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7237	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "A", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7239	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "B", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7241	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA AUXILIAR "C", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7243	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "A", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7245	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "B", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7247	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASOCIADO "C", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7249	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "A", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7251	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "B", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7275	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA TITULAR "C", TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
HSM							
E7303	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA "A"	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7305	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA "B"	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7311	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASIGNATURA "A"	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7313	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASIGNATURA "B"	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7315	TÉCNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BÁSICA ASIGNATURA "C"	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7325	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA "C"	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
SUBSISTEMA: CENTROS DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO							
MEDIO TIEMPO							
E7601	PROFESOR ASISTENTE "A" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7607	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7609	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7611	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7613	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7615	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7617	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
E7637	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" (E.S.) 1/2 TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	20	20
TRES CUARTOS DE TIEMPO							
E7701	PROFESOR ASISTENTE "A" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7707	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7709	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7711	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7713	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7715	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7717	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30
E7737	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" (E.S.) 3/4 DE TIEMPO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	30	30

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MODELO	BASE-CONFIANZA	TIPO	HORAS DE SERVICIO	HORAS DE CLASE	HORAS DE COMPATIBILIDAD
TIEMPO COMPLETO							
E7801	PROFESOR ASISTENTE "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7807	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7809	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7811	PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7813	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7815	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7817	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
E7837	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" (E.S.) TIEMPO COMPLETO	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	0	40	40
HSM							
E7903	PROFESOR DE ASIGNATURA "A" (E.S.)	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7905	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (E.S.)	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7907	TÉCNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "A" (E.S.)	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
E7925	PROFESOR DE ASIGNATURA "C" (E.S.)	4 DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	H	0	0	0
MODELO 5	**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (HOMOLOGADO)**						
SUBSISTEMA: EDUCACION NORMAL							
JA01004	JEFE DE MESA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA01009	JEFE DE PROYECTO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA01024	PREFECTO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA01028	CHOFER DE DIRECTOR GENERAL	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA04003	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08003	SECRETARIA BILINGÜE	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08004	TAQUIMECANOGRAFA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08005	MECANOGRAFA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08016	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08025	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08026	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08027	SECRETARIA DE LA OFICINA DE DIRECTOR GENERAL	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JA08029	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JF34003	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
JF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
JF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
JF53019	CHOFER DE DIRECTOR GENERAL	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
JF53034	SECRETARIA DE LA OFICINA DE DIRECTOR GENERAL	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
JP01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JP07539	ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JS06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JS07002	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JS08012	OFICIAL DE SERVICIOS	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JT03002	ANALISTA TÉCNICO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JT03004	AUXILIAR DE ANALISTA TÉCNICO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JT05003	BIBLIOTECARIO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JT05010	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
JT07503	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
SUBSISTEMA: CENTROS DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO							
MA01001	JEFE DE OFICINA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA01002	SUBJEFE DE OFICINA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA01003	JEFE DE SECCION	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA01004	JEFE DE MESA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA01015	GESTOR	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA03005	AUXILIAR DE INVENTARIOS	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA04003	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA04012	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA05007	ARCHIVISTA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA05010	MENSAJERO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA07003	AGENTE DE INFORMACION	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA08001	ESTENOGRAFO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA08004	TAQUIMECANOGRAFA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA08005	MECANOGRAFA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA08016	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA08020	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANTEL (ES)	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MA08035	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MF07007	PAGADOR	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF21001	ABOGADO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF33071	JEFE DE BIBLIOTECA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF34003	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF34015	JEFE DE OFICINA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF34016	JEFE DE SECCION	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF34017	JEFE DE MESA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF34031	ALMACENISTA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MF53019	CHOFER DE DIRECTOR GENERAL	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	C	P	40	0	36
MS05006	IMPRESOR	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS05008	LINOTIPISTA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS05010	OPERADOR DE PRENSA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS05011	CORTADOR	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS05012	ENCUADERNADOR	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS05015	OPERADOR DE MAQUINAS DE REPRODUCCION	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS05019	COMPAGINADOR	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS06002	INTENDENTE	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS07008	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS08011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS08015	MECANICO AUTOMOTRIZ	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS09007	ELECTRICISTA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS12008	CARPINTERO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS13008	CHOFER	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MS14003	VIGILANTE	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MT03002	ANALISTA TÉCNICO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MT03004	AUXILIAR DE ANALISTA TÉCNICO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MT05003	BIBLIOTECARIO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MODELO	BASE-CONFIANZA	TIPO	HORAS DE SERVICIO	HORAS DE CLASE	HORAS DE COMPATIBILIDAD
MT05004	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MT08003	DIBUJANTE	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MT13007	FOTOGRAFO	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MT22015	TÉCNICO AUDIOVISUAL	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MT22020	AUXILIAR TÉCNICO EN GRABACION SONIDO Y PROYECCION	5 PAAE EDUCACIÓN SUPERIOR	B	P	40	0	36
MODELO 6	**PERSONAL DE MANDO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**						
LA08015	JEFE DE UNIDAD	6 MANDO UPN	B	P	40	0	36
LF34160	JEFE DE UNIDAD	6 MANDO UPN	C	P	40	0	36
LA01003	JEFE DE UNIDAD	6 MANDO UPN	B	P	40	0	36
MODELO 7	**PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**						
LA01003	JEFE DE SECCION	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA01014	CLASIFICADOR DE INFORMACION	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA04005	ANALISTA DE SISTEMAS ADMISTRATIVO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA04012	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA05004	JEFE DE UNIDAD DE CORRESPONDENCIA	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA05009	AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA06005	PROMOTOR TÉCNICO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA08015	SECRETARIA EJECUTIVA	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA08016	SECRETARIA	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA08017	TAQUIMECANÓGRAFA ESPECIALIZADA	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LA08020	MECANÓGRAFA	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LC02004	REDACTOR TÉCNICO DE APOYO PROFESIONAL	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LF34160	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	7 ADMINISTRATIVO UPN	C	P	40	0	36
LP01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LP01003	AUXILIAR DE ANALISTA ESPECIALIZADO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LP05005	CONTADOR	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LP05016	AUXILIAR DE CONTADOR ESPECIALIZADO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LP15004	ODONTOLOGO ESPECIALIZADO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LS14012	GUARDIAN	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LS06002	INTENDENTE	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LS06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LS07020	AYUDANTE GENERAL DE MANTENIMIENTO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LS08011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LS12030	JARDÍNERO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LT05006	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LT05013	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LT05014	ASISTENTE DE COORDINADOR BIBLIOTECARIO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LT06037	ANALISTA DE SISTEMAS ESPECIALIZADO EN COMPUTO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
LT29015	ALMACENISTA ESPECIALIZADO	7 ADMINISTRATIVO UPN	B	P	40	0	36
MODELO 8	**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**						
MEDIO TIEMPO							
E9007	PROFESOR ASOCIADO "A" 1/2 T	8 DOCENTE UPN	B	P	0	20	20
E9009	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	8 DOCENTE UPN	B	P	0	20	20
E9011	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	8 DOCENTE UPN	B	P	0	20	20
E9013	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	8 DOCENTE UPN	B	P	0	20	20
E9015	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	8 DOCENTE UPN	B	P	0	20	20
E9017	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	20	20
TRES CUARTOS DE TIEMPO							
TIEMPO COMPLETO							
E9207	PROFESOR ASOCIADO "A" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9209	PROFESOR ASOCIADO "B" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9211	PROFESOR ASOCIADO "C" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9213	PROFESOR TITULAR "A" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9215	PROFESOR TITULAR "B" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9217	PROFESOR TITULAR "C" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9243	PROFESOR TEC. ASOCIADO "A" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9245	PROFESOR TEC. ASOCIADO "B" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9247	PROFESOR TEC. ASOCIADO "C" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9249	PROFESOR TÉC. TITULAR "A" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
E9251	PROFESOR TÉC. TITULAR "B" T.C.	8 DOCENTE UPN	B	P	0	40	40
ISM							
E9303	PROFESOR ASIGNATURA "A"	8 DOCENTE UPN	B	H	0	0	0
E9305	PROFESOR ASIGNATURA "B"	8 DOCENTE UPN	B	H	0	0	0

El presente documento puede ser consultado en la página web de la Secretaría de Educación Pública en el link http://www.sep.gob.mx/es/sep1/LINEAMIENTOS.